GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 9 de junio de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 33-25 que aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Kazajstán, sobre exención de los requisitos de visa para los titulares de pasaportes nacionales y ordinarios. Dicho acuerdo fue suscrito el 22 de septiembre de 2022 en la ciudad de New York, Estados Unidos de América. **Pág. 6**

Ley núm. 34-25 que declara la Provincia Samaná como Provincia Ecoturística y crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia, presidido por el Ministro de Turismo, así como también crea el Fondo Provincial de Desarrollo Turístico de la citada provincia. **18**

Res. núm. 35-25 que aprueba el Contrato Modificatorio y Financiamiento Adicional DR-00011 por un monto adicional de USD$100,000,000.00, del Contrato de Préstamo DR-X1003 (DR-X1011), para un monto total de USD$400,000,000.00, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 31 de octubre de 2024, para ser utilizado como préstamo contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública. **27**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 288-25 del 30 de mayo de 2025, que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Juan Rodríguez García (Juancito Rodríguez). Crea e integra una comisión oficial encargada de efectuar el traslado al Panteón Nacional de sus restos. Pág. 105

Dec. núm. 289-25 que designa al señor José Antonio Aybar Félix, presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía. 106

Dec. núm. 290-25 que nombra 2 miembros y 3 suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, así como un subadministrador de dicho banco. Deroga varios decretos que nombraron funcionarios en instituciones del Estado. 107

Dec. núm. 291-25 que nombra dos vicecónsules de la República en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y en Praga, República Checa. Designa tres auxiliares consulares en consulados de nuestro país en Miami y New York, Estados Unidos de América y deroga el artículo 7 del Decreto núm. 390-20, que designó a Wayne Adriel Lizardo Cruz, subdirector del Departamento Aeroportuario. 109

Dec. núm. 292-25 que concede pensiones especiales del Estado a 48 personas, y aumenta las pensiones de que disfrutan siete personas. 110

Dec. núm. 293-25 que ratifica al señor Marcos Antonio Iglesias Sánchez, como miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de cuatro (4) años. 113

Dec. núm. 294-25 que concede pensiones especiales del Estado a 46 personas. Otorga una pensión del Estado por discapacidad de RD$20,000.00 mensuales a la señora Elciny Marlendy Encarnación Reyes, y aumenta a la suma de RD$80,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Zolia M. de la Altagracia Mazara Ubiera. 114

Dec. núm. 295-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica los artículos 2, 3 y 5 del Decreto núm. 207-25 relativos a Ernesto Núñez Medina, Carina Elisa de la Mota Baret y Rosio del Pilar Rymer Pichardo, doctores en medicina y el artículo 6 del citado Decreto núm. 207-25, en lo que respecta a Ivelisse Fortunata Mejía Gómez, doctora en fármaco – bioquímica. Modifica además el literal L del Decreto núm.83-25. Modifica el Decreto núm. 272-99 en lo que respecta a Jacqueline Esther Rodríguez Tejeda, doctora en odontología y el Decreto núm. 136-25 en lo que respecta a Alexandra Olinda Firpo Espejo, licenciada en bioanálisis. Pág. 117

Dec. núm. 296-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. 126

Dec. núm. 297-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. 135

Dec. núm. 298-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. 139

Dec. núm. 299-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 147

Dec. núm. 300-25 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 385-18, que designó a la señora Solange Eunice Blandino Wong, consejera en la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas. Deroga además el artículo 1 del Decreto núm. 1238-04 y el artículo 1 del Decreto núm. 1306-04, que designaron al señor León Bosch García (fallecido), agregado cultural y ministro consejero en la embajada de nuestro país en la República Italiana. 150

Dec. núm. 301-25 dispone que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono, y funcionará como órgano consultivo de las políticas y estrategias de Cambio Climático, con carácter permanente, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Establece que las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08 mantienen su vigencia. 151

Dec. núm. 302-25 que aprueba el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PLANGIR) 2025-2035, propuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Resolución 0014/2024, y modificado mediante Resolución 0017/2025, en cumplimiento con la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, el cual tendrá un periodo de ejecución e implementación de 10 años, y deberá ser revisado, al menos, cada 3 años. Pág. 153

Dec. núm. 303-25 que nombra a la señora Gianna Liz Franjul Rivera, Viceministra de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Deroga el artículo 19 del Decreto núm. 330-20. 156

Dec. núm. 304-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Román Ramos Uría, de nacionalidad española. 157

Dec. núm. 305-25 que modifica el artículo 1, literal B), del Decreto núm. 299-14. Dispone que la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Nacional Dominicana, con domicilio en la Avenida Independencia esquina Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 14 de julio de 2017. 157

Dec. núm. 306-25 que crea una comisión consultiva con el objeto de evaluar la viabilidad de construir en terrenos propiedad del Estado dominicano, ubicados en el Ensanche La Fe, del Distrito Nacional, un Estadio de Beisbol que cumpla con los requerimientos para albergar equipos de las Grandes Ligas del Beisbol (Major League Baseball – MLB). Dicha comisión estará presidida por el Dr. Jorge A. Subero Isa e integrada por varios miembros, con dependencia funcional del presidente de la República y adscrita administrativamente al Ministerio de Hacienda. 158

Dec. núm. 307-25 que designa al señor Carlos Antonio Michelén Nannun, ministro consejero en la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América. 160

Dec. núm. 308-25 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 161

Dec. núm. 309-25 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. Pág. 170

Dec. núm. 310-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 174 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. 179

Dec. núm. 311-25 que aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales las pensiones de que disfrutan 284 miembros de la Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios. 186

Res. núm. 33-25 que aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Kazajstán, sobre exención de los requisitos de visa para los titulares de pasaportes nacionales y ordinarios. Dicho acuerdo fue suscrito el 22 de septiembre de 2022 en la ciudad de New York, Estados Unidos de América. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 33-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Kazajstán sobre exención de los requisitos de visa para los titulares de pasaportes nacionales y ordinarios, suscrito el 22 de septiembre de 2022.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0233/24, de fecha 15 de julio de 2024, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Roberto Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Kazajstán, representado por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, señor Mukhtar Tileuberdi, sobre la exención de los requisitos de visa para los titulares de pasaportes nacionales y ordinarios, suscrito el 22 de septiembre de 2022, en la ciudad de Nueva York. Este Acuerdo tiene como objeto facilitar el tránsito con fines turísticos entre los ciudadanos de República Dominicana y la República de Kazajstán que posean pasaporte nacional u ordinario vigente, para la cual el Acuerdo establece que los mismos estarán exentos de obtener visa para ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio del Estado de la otra Parte por un periodo no mayor de sesenta (60) días, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN SOBRE LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES NACIONALES Y ORDINARIOS

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Kazajstán, en lo sucesivo denominados "las Partes",

Guiados por el deseo de promover el fortalecimiento de las relaciones amistosas entre las Partes, a fin de facilitar los viajes entre la República de Kazajstán y la República Dominicana para los titulares de pasaportes nacionales u ordinarios,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Los ciudadanos del Estado de una parte, que posean pasaporte nacional u ordinario vigente, estarán exentos de obtener visa para ingresar, transitar, permanecer y salir del territorio del estado de la otra parte por un período no mayor de sesenta (60) días exclusivamente con fines turísticos.

2. Los pasaportes a que se refiere el párrafo 1 de este artículo deberán tener una vigencia mínima de tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento.

Artículo 2

Los ciudadanos de los estados de las Partes, titulares de pasaportes nacionales u ordinarios vigentes que pretendan permanecer en el territorio del estado de una de las Partes no con fines turísticos por más de sesenta (60) días, no estarán exentos de los requisitos de visa y obtendrá la visa necesaria en las misiones diplomáticas u oficinas consulares pertinentes de ese estado.

Artículo 3

Los ciudadanos de los Estados de cada una de las Partes podrán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte a través de todos los puestos de control destinados al tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 4

Este acuerdo no eximirá a los ciudadanos de los Estados de las Partes de la obligación de respetar y cumplir las leyes nacionales aplicables de cada una de las Partes durante su estancia.

Artículo 5

Este acuerdo no afectará los derechos de las autoridades competentes de los estados de ambas Partes de denegar la entrada o la estancia en los territorios de sus estados a personas cuya entrada y estancia se consideren indeseables de conformidad con sus leyes.

Artículo 6

1. Cada una de las Partes podrá suspender este Acuerdo en su totalidad o en parte por razones tales como garantizar la seguridad nacional, proteger el orden público o la salud pública. La decisión de suspender o reanudar este Acuerdo se enviará sin demora a la otra Parte por escrito a través de los canales diplomáticos y entrará en vigor de inmediato. Los ciudadanos de los estados de las Partes, sin embargo, podrán hacer uso de la visa a su llegada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de notificación. En este caso, la suspensión de este Acuerdo no afecta el estatus legal de los ciudadanos especificados en el artículo 1 de este Acuerdo que ya residan en el territorio del estado de la otra Parte.

2. En caso de que se hayan eliminado las razones por las cuales se suspendió este Acuerdo, la Parte que lo haya suspendido lo notificará a la otra Parte en consecuencia. Este Acuerdo se renovará al vencimiento de cinco (5) días a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.

Artículo 7

1. Las Partes intercambiarán muestras de sus pasaportes nacionales u ordinarios válidos a través de canales diplomáticos dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la firma de este Acuerdo.

2. En caso de modificaciones o introducción de nuevos pasaportes nacionales u ordinarios, las Partes intercambiarán muestras de los pasaportes modificados o nuevos por vía diplomática treinta (30) días consecutivos antes de la entrada en vigor.

Artículo 8

En caso de pérdida, robo o daño de pasaportes válidos mientras se encuentren en el territorio del estado de una Parte, los ciudadanos del estado de la otra Parte podrán salir del territorio de ese estado sobre la base de nuevos pasaportes nacionales u ordinarios válidos o evidencia del derecho a regresar al estado de su ciudadanía emitido por una misión diplomática o una oficina consular del estado de su ciudadanía.

Artículo 9

Por consentimiento mutuo de las Partes, se podrán realizar modificaciones a este Acuerdo que formarán parte integral y se harán en protocolos separados. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo 1 del artículo 11 del presente Acuerdo.

Artículo 10

Cualquier desacuerdo entre las Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de este Acuerdo se resolverá pacíficamente mediante consultas y negociaciones entre las Partes a través de canales diplomáticos.

Artículo 11

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recepción, por vía diplomática, de la última notificación escrita de la implementación por las Partes de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigencia.

2. El presente Acuerdo se celebrará por tiempo indefinido.

3. Las Partes pueden rescindir este Acuerdo en cualquier momento enviando a través de canales diplomáticos un aviso por escrito de dicha intención a la otra Parte noventa (90) días calendario antes de la fecha prevista de su terminación.

Hecho en New York, el veintidós (22) de septiembre de 2022, por duplicado, en los idiomas kazajo, español, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias entre los textos de este Acuerdo, las Partes se referirán al texto en inglés.

Por el Gobierno
de la República Dominicana

S.E. Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno
de la República de Kazajstán

S.E. Mukhtar Tileuberdi
Viceprimer Ministro y
Ministro de Relaciones Exteriores

Қазақстан Республикасының Үкіметі мен Доминикан Республикасының Үкіметі арасындағы Қазақстан Республикасы мен Доминикан Республикасы азаматтарының қысқа мерзімді визасыз саларлары туралы келісім

Бұдан әрі «Тараптар» деп аталатын Қазақстан Республикасының Үкіметі мен Доминикан Республикасының Үкіметі;

ұлттық және жалпыазаматтық паспорттардың иелері болып табылатын Тараптар мемлекеті азаматтарының өзара тек туристік мақсаттағы сапарларына жәрдем етуге ниет білдіре отырып,

достық қарым-қатынастарды нығайту, екі мемлекет арасындағы туризм саласында ынтымақтастықты дамыту мақсатында;

төмендегілер туралы келісті:

1-бап

1. Жарамды ұлттық немесе жалпыазаматтық паспорт иелері болып табылатын бір Тарап мемлекетінің азаматтары, екінші Тарап мемлекетінің аумағына тек туристік сапарлары мақсатында келуге, онда болуға, транзитпен өтуге және одан кетуге күнтізбелік алпыс (60) күннен аспайтын кезеңге визалық талаптардан босатылады.

2. Осы баптың 1 тармағында көрсетілген паспорттар қолдану мерзімі біткенге дейін үш (3) ай көлемінде қолданыста болу керек.

2-бап

Жарамды ұлттық немесе жалпыазаматтық паспорттардың иелері болып табылатын бір Тарап мемлекетінің азаматтары туризмнен басқа мақсаттар үшін екінші Тарап мемлекетінің аумағына күнтізбелік алпыс (60) күннен асатын кезеңге келуге ниет білдірген жағдайда, визалық талаптардан босатылмайды және тиісті дипломатиялық немесе консулдық мекемелерде қажетті визаны алады.

3-бап

Әрбір Тарап мемлекетінің азаматтары екінші Тарап мемлекетінің аумағына барлық халықаралық жолаушылар тасымалы үшін арналған өткізу пункттері арқылы кіре алады, транзитпен өте алады және кете алады.

4-бап

Осы Келісім әрбір тараптың азаматтарын болу мерзімінде екінші Тарап мемлекетінің ұлттық заңнамасын құрметтеу және сақтау міндеттемелерінен босатпайды.

5-бап

Осы Келісім екі Тарап мемлекеттерінің құзыретті органдарының өз мемлекеттерінің ұлттық заңнамаларына сәйкес кіруі және болуы қолайсыз деп танылған тұлғалардың өз мемлекетінің аумағына келуінен немесе онда болуынан бас тарту құқығын сақтайды.

6-бап

1. Әрбір Тарап ұлттық қауіпсіздікті, қоғамдық тәртіпті және денсаулықты сақтау мақсатында осы Келісімнің қолданылуын толық немесе ішінара тоқтата алады. Осы Келісімнің қолданылуын тоқтату немесе қалпына келтіру туралы шешім дипломатиялық арналар арқылы жазбаша түрде

екінші Тарапқа дереу жолданады және дереу күшіне енеді. Әрбір Тарап мемлекеттерінің азаматтары тоқтату туралы хабарлама алған сәттен бастап келесі қырық сегіз сағат бойы келу кезда алған визаны қолдана алады. Сонымен қатар, осы Келісімнің тоқтатылуы Келісім тоқтатылғанға дейін басқа Тарап мемлекетінің аумағында жүрген осы Келісімнің 1-бабында көрсетілген азаматтардың құқықтық жағдайларына әсер етпейді.

2. Осы келісімнің тоқтатылуына себеп болған кедергілер жойылғаннан кейін, келісімді тоқтатқан Тарап келесі Тараптты хабардар етеді. Осы келісім тиісті хабарды алғаннан кейін бес (5) күн өткеннен кейін қалпына келтіріледі.

7-бап

1. Тараптар жарамды ұлттық немесе жалпыазаматтық паспорттардың үлгілерімен Осы Келісімге қол қойылғаннан кейін күнтізбелік отыз (30) күн ішінде дипломатиялық арналар арқылы алмасады.

2. Жаңа ұлттық немесе жалпыазаматтық паспорттар өзгергенде немесе бекітілгенде Тараптар өзгерген немесе жаңа паспорттардың үлгілерімен олардың күшіне енуіне күнтізбелік отыз (30) күн қалғанға дейін дипломатиялық арналар арқылы алмасады.

8-бап

Екінші Тарап мемлекетінің азаматтары басқа Тарап мемлекетінің аумағында болу кезінде жарамды паспорттарын жоғалтқанда, ұрлатқанда немесе бүлдіргенде азаматы болып табылатын мемлекетінің дипломатиялық немесе консулдық мекемесі берген жаңа ұлттық немесе жалпыазаматтық паспорттардың немесе өзі азаматы болып табылатын мемлекетке қайтуға құқық беретін куәліктің негізінде осы мемлекеттің аумағынан кете алады.

9-бап

Тараптардың өзара келісуі бойынша осы Келісімге оның ажырамас бөлігі болып табылатын жекелеген хаттамалармен рәсімделетін өзгерістер мен толықтырулар енгізілуі мүмкін. Осындай өзгерістер мен толықтырулар осы Келісімнің 11-бабының 1-тармағында көрсетілген талаптарына сәйкес күшіне енеді.

10-бап

Осы Келісімді түсіндіруге немесе қолдануға қатысты туындаған кез келген келіспеушіліктер бейбіт жолмен Тараптар арасындағы консультациялар және/немесе келіссөздер негізінде дипломатиялық арналар арқылы шешіледі.

11-бап

1. Осы Келісім күшіне енуі үшін қажетті мемлекетішілік рәсімдерді орындағаны туралы соңғы жазбаша хабарламасы дипломатиялық арналар арқылы алынған күннен бастап күнтізбелік отыз (30) күн өткен соң күшіне енеді.
2. Осы Келісім белгіленбеген кезеңге жасалады.

3. Тараптар кез келген уақытта басқа Тарапқа дипломатиялық арналар арқылы қолданылуын тоқтатылуы күніне дейін күнтізбелік тоқсан (90) күн бұрын жазбаша хабарлама жіберу арқылы осы Келісімнің қолданысын тоқтата алады.

2022 жылғы «22» қыркүйекте Нью-Йорк қаласында әрқайсысы қазақ, испан, ағылшын және орыс тілдерінде екі данада жасалды, әрі барлық мәтіндердің бірдей күші бар. Осы келісімнің мәтіндері бойынша келіспеушіліктер туындаған жағдайда, Тараптар ағылшын тіліндегі мәтінге жүгінеді.

Қазақстан Республикасының Үкіметі үшін

Роберто Альварез
Доминикан Республикасының Сыртқы істер министрі

Доминикан Республикасының Үкіметі үшін

Мұхтар Тілеуберді
Қазақстан Республикасы Премьер-Министрінің орынбасары –Сыртқы істер министріүшін

Agreement between the Government of the Republic of Kazakhstan and the Government of the Dominican Republic on the short-term visa free visits of the citizens of the Republic of Kazakhstan and the Dominican Republic

The Government of the Dominican Republic and the Government of the Republic of Kazakhstan, further referred as the «Parties»,

Desiring to facilitate the mutual traveling of citizens of the States of the Parties, who hold national or ordinary passports, exclusively for tourism purposes,

Aiming to deepen the cordial relationship, develop the cooperation between the two States in the field of tourism,

Have agreed as follows:

Article 1

1. Citizens of the state of one Party, who hold valid national or ordinary passports, shall be exempted from obtaining a visa to enter, transit, stay and leave the territory of the state of the other Party for a period not exceeding sixty (60) days exclusively for tourism purposes.

2. Passports referred in paragraph 1 of this Article must be valid for at least three (3) months prior to the date of expiration.

Article 2

Citizens of the state of one Party, holders of valid national or ordinary passports who intend to stay in the territory of the state of other Party not with tourism purposes for more than sixty (60) days, shall not be exempted from visa requirements and shall obtain necessary visa in the relevant diplomatic missions or consular offices.

Article 3

Citizens of the state of each of the Parties may enter, transit and leave the territory of the state of the other Party through all checkpoints intended for international passenger traffic.

Article 4

This Agreement shall not exempt citizens of the states of each of the Parties from the obligation to respect and comply with the applicable national legislation of the state of each of the Parties during their stay.

Article 5

This Agreement shall not affect the rights of the competent authorities of the states of both Parties to refuse the entry or the stay in the territories of their states to individuals whose entry and stay are deemed undesirable in accordance with national legislation of their States.

Article 6

1. Each of the Parties may suspend this Agreement in whole or in part for such reasons of ensuring national security, protecting public order or public health. A decision to suspend or resume this Agreement shall be without delay sent to the other Party in written form through diplomatic channels and shall enter into force immediately. Citizens of the states of each of the Parties, however, may use the visa upon arrival within the next forty-eight hours from the notification date. In this case, the suspension of this Agreement does not affect the legal status of citizens specified in Article 1 of this Agreement who are already residing in the territory of the state of the other Party.

2. The Party that has suspended the application of this Agreement shall inform the other Party once the reasons for suspension no longer exist. In such a case, this

Agreement shall resume five (5) days after the date of the receipt of such notification.

Article 7

1. Parties shall exchange samples of their valid national or ordinary passports through diplomatic channels within thirty (30) calendar days after signing this Agreement.

2. In case of amendments or introduction of new national or ordinary passports, the Parties shall exchange samples of the amended or new passports through diplomatic channels thirty (30) consecutive days prior to their entry into force.

Article 8

In case of a loss, theft or damage of valid passports while staying in the territory of the state of one Party, citizens of the state from the other Party may leave the territory of that state based on new valid national or ordinary passports or certificate of the right to return to the state of their citizenship issued by a diplomatic mission or a consular office of the state of their citizenship.

Article 9

By mutual consent of the Parties, amendments may be made to this Agreement that shall form an integral part and thereof be made in separate protocols. Such amendments shall enter into force in accordance with the procedure stipulated in the paragraph 1 of Article 11 of this Agreement.

Article 10

Any disagreements concerning the interpretation or the application of this Agreement shall be settled peacefully by consultations and negotiations between the Parties through diplomatic channels.

Article 11

1. This Agreement shall enter into force thirty (30) days after receipt through diplomatic channels of the last written notification of its completion by the Parties by their internal procedures necessary for its entry into force.

2. This Agreement shall be concluded for an indefinite period.

3. The Parties may terminate this Agreement at any time by sending through diplomatic channels a written notification of their intention to the other Party ninety (90) calendar days prior to the expected date of termination.

Done at New York, on 22 of September 2022, in duplicate, each one in Kazakh, Spanish, English and Russian, all texts having equal force. In case of divergences between the text, the Parties shall refer to the English text.

For the Government of the Dominican Republic

H.E. Roberto Alvarez
Minister of Foreign Affairs

For the Government of the Republic of Kazakhstan

H.E. Mukhtar Tileuberdi
Deputy Prime Minister and Minister of Foreign Affairs

Соглашение между Правительством Республики Казахстан и Правительством Доминиканской Республики о краткосрочных безвизовых поездках граждан Республики Казахстан и Доминиканской Республики

Правительство Республики Казахстан и Правительство Доминиканской Республики, далее именуемые «Сторонами»;

желая способствовать взаимным поездкам граждан государств Сторон, владельцев национальных или общегражданских паспортов, исключительно в целях туризма,

с целью укрепления дружеских отношений, развития сотрудничества между двумя государствами в области туризма,

согласились о нижеследующем:

Статья 1

1. Граждане государства одной Стороны, владельцы действительных национальных или общегражданских паспортов, освобождаются от получения визы для въезда, транзита, пребывания и выезда с территории государства другой Стороны, сроком не более шестидесяти (60) дней исключительно в целях туризма.

2. Паспорта, указанные в пункте 1 настоящей статьи, должны действовать не менее трех (3) месяцев до даты истечения их действия.

Статья 2

Граждане государства одной из Сторон, владельцы действительных национальных или общегражданских паспортов, намеревающиеся пребывать на территории государства другой Стороны в иных целях, чем туризма на период более шестидесяти (60) дней, не освобождаются от визовых требований и получают необходимую визу в соответствующих дипломатических представительствах или консульских учреждениях.

Статья 3

Граждане государства каждой из Сторон могут въезжать, следовать транзитом и выезжать с территории государства другой Стороны через все пункты пропуска, предназначенные для международного пассажирского сообщения

Статья 4

Настоящее Соглашение не освобождает граждан государств каждой из Сторон от обязательств уважать и соблюдать действующее национальное законодательство государства каждой из Сторон в период их пребывания.

Статья 5

Настоящее Соглашение не затрагивает прав компетентных органов государств обеих Сторон отказать во въезде или пребывании на территориях своих государств лицам, въезд и пребывание которых признано нежелательным в соответствии с национальными законодательствами их государств.

Статья 6

1. Каждая из Сторон может, в интересах обеспечения национальной безопасности, охраны общественного порядка и здоровья частично или полностью приостановить действие настоящего Соглашения. Решение о приостановлении или возобновлении действия настоящего Соглашения безотлагательно направляется другой Стороне в письменной форме по дипломатическим каналам и вступает в силу незамедлительно. Граждане

государств каждой из Сторон, тем не менее, могут пользоваться визой по прибытии в течение следующих сорока восьми часов с момента уведомления о таком решении. При этом приостановление действия настоящего Соглашения не влияет на правовое положение граждан, указанных в статье 1 настоящего Соглашения, уже пребывающих на территории государства другой Стороны.

2. В случае устранения причин, в связи с которыми действие настоящего Соглашения было приостановлено, Сторона, приостановившаяся его действие, уведомляет об этом другую Сторону. Действие настоящего Соглашения возобновляется по истечении пяти (5) дней с даты получения такого уведомления.

Статья 7

1. Стороны по дипломатическим каналам обмениваются образцами своих действительных национальных или общегражданских паспортов в течение тридцати (30) календарных дней после подписания настоящего Соглашения.

2. В случае изменения или утверждения новых национальных или общегражданских паспортов, Стороны обмениваются посредством дипломатических каналов образцами измененных или новых паспортов за тридцать (30) календарных дней до их введения в действие.

Статья 8

Граждане государства одной Стороны, в случае утери, кражи или повреждения действительных паспортов во время пребывания на территории государства другой Стороны, могут покинуть территорию этого государства на основании новых действительных национальных или общегражданских паспортов или свидетельств дающих право на возвращение в государство своего гражданства, выданных дипломатическим представительством или консульским учреждением государства, гражданами которого они являются.

Статья 9

По взаимному согласию Сторон в настоящее Соглашение могут быть внесены изменения и дополнения, которые являются его неотъемлемыми частями и оформляются отдельными протоколами. Такие изменения и дополнения вступают в силу в соответствии с условиями, определенными в пункте 1 статьи 11 настоящего Соглашения.

Статья 10

Любые разногласия, возникающие в связи с толкованием и применением настоящего Соглашения, разрешаются мирным путем посредством консультаций и/или переговоров между Сторонами по дипломатическим каналам.

Статья 11

1. Настоящее Соглашение вступает в силу по истечении тридцати (30) календарных дней с даты получения по дипломатическим каналам последнего письменного уведомления о выполнении Сторонами внутригосударственных процедур, необходимых для его вступления в силу.

2. Настоящее Соглашение заключается на неопределенный срок.

3. Стороны в любое время могут прекратить действие настоящего Соглашения путем направления по дипломатическим каналам письменного уведомления о таком своем намерении другой Стороне за девяносто (90) календарных дней до предполагаемой даты прекращения его действия.

Совершено в городе Нью-Йорк «22» сентября 2022 года в двух экземплярах, каждый на казахском, испанском, английском и русском языках, при этом все тексты имеют одинаковую силу. В случае возникновения расхождений между текстами настоящего Соглашения Стороны обращаются к тексту на английском языке.

За Правительство Республики Казахстан

Роберто Альварез
Министр иностранных дел Доминиканской Республики

За Правительство Доминиканской Республики

Мухтар Тлеуберди
Заместитель Премьер-Министра–Министр иностранных дел Республики Казахстан

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lia inocencia Diaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 34-25 que declara la Provincia Samaná como Provincia Ecoturística y crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de dicha provincia, presidido por el Ministro de Turismo, así como también crea el Fondo Provincial de Desarrollo Turístico de la citada provincia. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 34-25

Considerando primero: Que la Constitución de la República dispone que el Estado dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo su deber proteger el medioambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico. Igualmente, declara como deber fundamental de los ciudadanos desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano.

Considerando segundo: Que el ecoturismo, a nivel mundial está experimentando cada año un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la República Dominicana que como destino ecoturístico, comienza a beneficiarse de esta modalidad turística, siendo alto el número de visitantes que hacen uso de los proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales.

Considerando tercero: Que ante el interés creciente del público por el turismo relacionado con la naturaleza y la cultura, está alcanzando unos niveles de desarrollo e interés entre la población, tanto nacional como de procedencia internacional, haciendo conveniente que los territorios pongan en valor las potencialidades de su ecosistema, medioambiente y patrimonio cultural e histórico como reclamos para atraer a los visitantes y favorecer su desarrollo.

Considerando cuarto: Que la provincia Samaná, con una extensión territorial de 862.82 kilómetros cuadrados, ocupa la península del mismo nombre, situada en la región Cibao Nordeste, limita al norte, al este y al sur con el Océano Atlántico y al oeste con las provincias María Trinidad Sánchez, Duarte y parte de Monte Plata, es rica en biodiversidad y recursos naturales.

Considerando quinto: Que la provincia Samaná es una de las provincias de mayor extensión costera del país, posee un perfil montañoso y un relieve accidentado, conformando una variedad de espacios naturales y paisajísticos de bahías, cayos, playas arenosas, cabos, arrecifes, ensenadas, decenas de pequeños ríos, arroyos, cascadas y manantiales, así como lagunas y zonas cenagosas, como Cayo Levantado, Balneario La Fuente, Salto del Río Los Cocos, la Cascada del Limón y el Parque Nacional de los Haitises, entre otros atractivos turísticos naturales.

Considerando sexto: Que todos ellos, por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa, así como atractivo para el esparcimiento y la recreación, explotados racionalmente como reclamos para el turismo ambiental y cultural, contribuirán a promover un desarrollo turístico que contribuirá al desarrollo nacional y en especial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Samaná y su bienestar económico.

Considerando séptimo: Que la inserción de la provincia Samaná al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes y sus comunidades, genera un efecto multiplicador en sectores como el comercio, la producción y la inversión.

Considerando octavo: Que, a los fines de la difusión y promoción de la provincia Samaná, como destino ecoturístico, se impone la creación de un organismo promotor que coordine el establecimiento de las reglas y medidas para la protección, gestión y explotación del patrimonio ambiental y cultural de la provincia en sus diversos y variados componentes y manifestaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley núm.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01 del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Samaná como provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Samaná.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social, la promoción cultural y la conservación ambiental.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA SAMANÁ

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad Santa Bárbara de Samaná, cabecera de la provincia Samaná.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná está integrado por:

1) El ministro de Turismo o su representante, quien lo preside.

2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante.

3) El ministro de Cultura o su representante.

4) El ministro de Defensa o su representante.

5) El gobernador Civil de la provincia o su representante.

6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Samaná.

7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia.

8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia, debidamente incorporadas, escogido entre ellos.

9) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturístico de la provincia, escogido entre ellos mismos.

10) Un representante de la Asociación para el Desarrollo de Samaná.

11) El director ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quorum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná, tiene las siguientes atribuciones:

1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de Samaná;

2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;

3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

4) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;

5) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;

7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;

8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;

9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;

11) Aprobar el reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a propuesta del director ejecutivo;

12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en el reglamento de aplicación de esta ley;

13) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales, previa propuesta del director ejecutivo;

14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Samaná;

15) Otras consignadas en su reglamento interno y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.

Párrafo. - Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 6 de este artículo, son honoríficos.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná.

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;

2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;

3) Tener experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;

4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná;

2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo Directivo;

3) Seleccionar y designar el personal administrativo;

4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo Directivo;

5) Proponer al Consejo, el reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, para su conocimiento y decisión;

6) Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

7) Proponer al Consejo la designación del subdirector técnico y al subdirector administrativo y los salarios de estos profesionales;

8) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación;

9) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

10) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

12) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO V
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA SAMANÁ

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná.

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:

1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 19.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 21.- Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los comités municipales de desarrollo ecoturístico que se deben crear en cada municipio serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 23.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná, debe elaborar su reglamento operativo interno.

SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Inicio de asignación presupuestaria. Se dispone consignar en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo, la suma de diez millones de pesos con 00/100 (RD$10,000,000.00) anuales, durante cuatro años, destinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Samaná iniciará sus operaciones dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III
ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 26.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 35-25 que aprueba el Contrato Modificatorio y Financiamiento Adicional DR-00011 por un monto adicional de USD$100,000,000.00, del Contrato de Préstamo DR-X1003 (DR-X1011), para un monto total de USD$400,000,000.00, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 31 de octubre de 2024, para ser utilizado como préstamo contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 35-25

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato Modificatorio y Financiamiento Adicional DR-00011 por un monto adicional de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$100,000,000.00), del Contrato de Préstamo DR-X1003 (DR-X1011), para un monto total de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$400,000,000.00), suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 31 de octubre de 2024, para ser utilizado como préstamo contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato Modificatorio y Financiamiento Adicional DR-O0011 por un monto adicional de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$100,000,000.00), del Contrato de Préstamo DR-X1003 (DR-X1011), para un monto total de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$400,000,000.00), suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 31 de octubre de 2024, para ser utilizado como préstamo contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública.

El objetivo del presente contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga al Prestatario un Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, denominado la Operación. El objetivo general de desarrollo de la operación es contribuir a amortiguar el impacto que un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica podría tener sobre las finanzas públicas del país. El objetivo específico de desarrollo de la operación es mejorar la gestión financiera de los riesgos de desastres naturales y de salud pública mediante el aumento de financiamiento contingente estable, costo-eficiente y de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinario dirigidos a la atención de la población afectada por emergencias, por desastres naturales y de salud pública, que copiado a la letra dice así:

Resolución DE-96/24

CONTRATO MODIFICATORIO Y FINANCIAMIENTO ADICIONAL DR-O0011

Modificación del Préstamo DR-X1003 (DR-X1011)

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública

31 de Octubre de 2024

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRATO MODIFICATORIO DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO DR-X1003 (DR-X1011)

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato modificatorio de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra el día 31 de octubre de 2024 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes".

Este Contrato modifica y reemplaza en su totalidad el Contrato de Préstamo DR-X1003 suscrito en fecha 18 de febrero de 2010, y el Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo DR-X1003 (DR-X1011) de fecha 27 de septiembre de 2018, respectivamente, suscrito entre el Prestatario y el Banco (el "Contrato de Préstamo").

CAPÍTULO I
Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. **Objeto del Contrato**. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga al Prestatario un Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, en adelante denominado la "Operación". El objetivo general de desarrollo de la Operación es contribuir a amortiguar el impacto que un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica podría tener sobre las finanzas públicas del país. El objetivo específico de desarrollo es mejorar la gestión financiera de los riesgos de desastres naturales y de salud pública mediante el aumento de financiamiento contingente estable, costo-eficiente y de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios dirigidos a la atención de la población afectada por emergencias por desastres naturales y de salud pública.

CLÁUSULA 1.02. **Elementos Integrantes del Contrato**. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo I.

CLÁUSULA 1.03. **Definiciones Particulares**. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa:

(a) "Cobertura para Desastres Naturales": significa el financiamiento contingente provisto por el Préstamo que podrá ser destinado para financiar los gastos públicos extraordinarios incurridos después del inicio de una emergencia por desastre natural que constituya un Evento Elegible bajo la CCF-MI o la CCF-MII, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y del Reglamento Operativo.

(b) "Cobertura para Eventos de Salud Pública": significa el financiamiento contingente provisto por el Préstamo que podrá ser destinado para financiar los gastos públicos

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

extraordinarios incurridos después del inicio de una emergencia de salud pública que constituya un Evento Elegible bajo la CCF-MII, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y del Reglamento Operativo.

(c) "Evento Elegible": significa (i) para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI, para sismos, huracanes, y precipitaciones torrenciales asociadas a sistemas ciclónicos según los parámetros de intensidad y población afectada que reúnan las características y condiciones del tipo, localización e intensidad particulares descritos en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo; (ii) para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF MII, las sequías que resulten en una declaración de emergencia nacional por desastre natural por parte de la autoridad competente del Prestatario según el marco legal del país; y (iii) para efectos de la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII, las futuras pandemias y epidemias que reúnan las características y condiciones descritas en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo y que resulten en una declaración de emergencia nacional de salud pública por parte de la autoridad competente del Prestatario según el marco legal del país.

(d) "Entidades Implementadoras": significa las instituciones del sector público responsables de la atención de las emergencias por desastres naturales o de salud pública involucradas en la ejecución del Programa objeto del financiamiento de este Contrato según el Reglamento Operativo.

(e) "Facilidad de Crédito Contingente Modalidad I (CCF-MI)": significa la modalidad de la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública del Banco que tiene como objetivo proporcionar cobertura en caso de amenazas naturales de evolución rápida y baja probabilidad, de impacto severo o de gran escala, a través de disparadores paramétricos predefinidos y medibles que capturan el tipo, ubicación e intensidad del evento y que son acordados por el país y el Banco e incluidos en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo.

(f) "Facilidad de Crédito Contingente Modalidad II (CCF-MII)": significa la modalidad de la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública del Banco que tiene como objetivo proporcionar cobertura para eventos que no están cubiertos por la CCF-MI, como las amenazas naturales que aún no se pueden parametrizar y los riesgos de salud pública, y que son lo suficientemente significativos como para causar impactos en la población y la economía, cuyas características están incluidas en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo.

(g) "Lista de Redireccionamiento Automático" o "LRA": significa la lista indicativa de operaciones de préstamo de inversión aprobados por el Directorio Ejecutivo del Banco para el Prestatario (cuyos contratos de préstamo se encuentran vigentes de conformidad con las normas internas del Prestatario) y cuyos recursos disponibles

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

y no desembolsados podrán ser utilizados bajo esta Operación de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato y según lo establecido en el Reglamento Operativo. La LRA podrá ser actualizada periódicamente, mediante acuerdo por escrito entre el Prestatario y el Banco, a partir de la fecha de aprobación de esta Operación por parte del Banco. La LRA vigente a la fecha de aprobación de la Operación por parte del Banco se incluye como Anexo I de este Contrato.

(h) "OMS": significa la Organización Mundial de la Salud.

(i) "OPS": significa la Organización Panamericana de la Salud.

(j) "Plan de Gestión Integral de Riesgos de Desastres Naturales" o "PGIRDN": significa el plan acordado entre el Banco y el Prestatario para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales de esta Operación, cuyo propósito es impulsar el desarrollo efectivo de la política nacional sobre la gestión integral de riesgos de desastres, mediante la promoción de actividades conducentes a mejoras en los siguientes cinco ejes estratégicos: (i) gobernanza y desarrollo del marco rector; (ii) identificación y análisis del riesgo; (iii) reducción de riesgos de desastres; (iv) preparación y respuesta ante emergencias; y (v) protección financiera.

(k) "Recursos de la LRA": significa los recursos disponibles bajo los préstamos de inversión identificados en la LRA que podrán ser desembolsados bajo los términos y condiciones de este Contrato.

(l) "Reglamento Operativo": significa el Reglamento Operativo de la Operación acordado entre el Prestatario y el Banco.

(m) "RSI": significa el Reglamento Sanitario Internacional, cuya implementación es coordinada y monitoreada por la OMS.

CAPÍTULO II

Préstamo Contingente

CLÁUSULA 2.01. **Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo Contingente**. (a) En los términos de este Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento contingente (en adelante denominado el "Préstamo Contingente"), hasta por una suma de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$400.000.000), de los cuales:

(1) Un máximo de trescientos millones de Dólares (US$300.000.000) corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI y que podrá provenir ya sea de recursos del capital ordinario del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario, de recursos disponibles de los préstamos identificados en la LRA, o de una combinación de ambos. Dicho

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

monto incluye: (i) la suma de ciento noventa y cuatro millones de Dólares (US$194.000.000), remanente del Préstamo Contingente DR-X1003 (DR-X1011), aprobados por el Banco al Prestatario mediante Resoluciones DE-164/09 y DE-115/16, respectivamente, y modificadas por la Resolución DE-155/20, cuyos términos y condiciones se regirán por este Contrato a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo; y (ii) ciento seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$106.000.000), aprobados mediante resolución DE-96/24; y

(2) Un máximo de cien millones de Dólares (US$100.000.000) que corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII. Para la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII, los recursos podrán provenir ya sea del capital ordinario del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario, de recursos disponibles de los préstamos de inversión identificados en la LRA, o de una combinación de ambos. Para la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MII, los recursos provendrán únicamente del capital ordinario del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario, es decir, no podrán provenir de los préstamos de la LRA. Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) En la medida y en la proporción en que los recursos disponibles de los préstamos de inversión identificados en la LRA, en adelante denominados "Recursos de la LRA", sean utilizados para esta Operación, los mismos serán reducidos de los préstamos respectivos y se sujetarán a los términos y condiciones financieras establecidas en este Contrato.

(c) Los desembolsos del Préstamo Contingente estarán condicionados a que, al momento de la solicitud de desembolso correspondiente, el Banco cuente con recursos suficientes provenientes de: (i) el programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario; y/o (ii) los Recursos de la LRA. Si al momento de dicha solicitud, el monto solicitado excede del monto disponible a través de los Recursos de la LRA, y el Banco no tuviese disponibles recursos suficientes en su programa regular de préstamos con el Prestatario para desembolsar el monto de los recursos solicitados, el Banco podrá desembolsar hasta la suma máxima de los recursos que tuviese disponible al momento de la solicitud de desembolso. El Banco no estará obligado a realizar desembolso alguno hasta tanto y en cuanto subsista la falta de disponibilidad de recursos, sin que ello constituya un incumplimiento por parte del Banco, de los términos establecidos en el presente Contrato. El Banco estará exento de cualquier tipo de responsabilidad, así como por cualquier daño presente o futuro que dicha situación pudiese haber causado al Prestatario.

(d) Durante el plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente referido en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales, y luego de que hayan ocurrido uno o más desembolsos en el marco de las Coberturas para Desastres Naturales bajo la CCF-MI y CCF-MII o la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII, el Prestatario podrá solicitar al Banco reposiciones del Préstamo Contingente con relación a la Cobertura

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

correspondiente que no excedan el monto máximo de recursos destinado para financiar gastos elegibles bajo esa cobertura, indicado en las Cláusulas 3.07(a) y 3.08(a) de estas Estipulaciones Especiales, sujeto a la aprobación del Banco y de acuerdo con las respectivas políticas operativas y el Reglamento Operativo. El Prestatario no podrá solicitar una reposición hasta que se haya desembolsado una parte significativa de los recursos del Préstamo Contingente y su uso esté debidamente justificado de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 2.02. **Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos**. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo Contingente, de acuerdo con lo previsto en estas Estipulaciones Especiales, el Reglamento Operativo, y en los requisitos para todo desembolso que constan en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. **Disponibilidad de moneda**. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo Contingente en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. **Plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente**. (a) El plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato. Por solicitud del Prestatario y a discreción del Banco, el plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente podrá ser prorrogado por hasta cinco (5) años adicionales, siempre que: (i) el PGIRDN se ejecute a satisfacción del Banco y tenga un período de ejecución igual o mayor que el de la extensión solicitada; y (ii) el Prestatario esté al día con sus informes de progreso a la OMS con respecto al cumplimiento del RSI.

(b) En caso de que el plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente sea prorrogado, las referencias a la fecha de suscripción previstas en las disposiciones relativas a la Comisión de Desembolso y a Recursos para Inspección y Vigilancia, a que se refieren las Cláusulas 2.07 y 2.08 de estas Estipulaciones Especiales, se entenderán referidas a la fecha de entrada en vigencia de la prórroga del plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente y el nuevo plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente empezará a contarse desde la fecha de entrada en vigencia de la prórroga.

CLÁUSULA 2.05. **Cronograma de Amortización**. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha en que ocurra el primer desembolso de los recursos del Préstamo Contingente por cada Evento Elegible. La VPP Original del Préstamo Contingente es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo Contingente mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de

MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

la fecha en que ocurra el primer desembolso por cada Evento Elegible, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo Contingente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales de este Contrato. Lo dispuesto en el literal (g) del Artículo 3.02 no será aplicable.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. **Intereses**. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha en que ocurra el primer desembolso por cada Evento Elegible. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. **Comisión de Desembolso**. Para efectos de este Contrato, las Partes acuerdan sustituir el Artículo 3.08 de las Normas Generales, por el siguiente:

> "**ARTÍCULO 3.08.** **Comisión de Desembolso**. Sobre el monto de cada desembolso del Préstamo Contingente, el Prestatario deberá pagar una comisión de desembolso. Esta comisión será pagada por el Prestatario en la primera fecha de pago de intereses que ocurra luego de la fecha de cada desembolso. La comisión de desembolso será la que esté vigente al momento de cada desembolso y el porcentaje de ésta será el que establezca el Banco, de acuerdo con sus políticas vigentes y como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos del capital ordinario sin que en ningún caso pueda exceder del 0,75%. La comisión de desembolso no se aplicará sobre montos desembolsados a través de Recursos LRA."

CLÁUSULA 2.08. **Recursos de Inspección y Vigilancia**. Se reemplaza el Artículo 3.10 de las Normas Generales, por el siguiente:

> "**ARTÍCULO 3.10.** **Recursos para inspección y vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente como consecuencia de su revisión periódica de cargos

GOBIERNO DE LA MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

financieros para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto de cada desembolso del Préstamo Contingente efectuado con recursos que no provengan de los préstamos de la LRA."

CLÁUSULA 2.09. **Conversión**. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda**. El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés**. El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos**. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes**. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo Contingente

CLÁUSULA 3.01. **Condiciones de elegibilidad general**. (a) A efectos de declarar elegibles los recursos del Préstamo Contingente y que los mismos puedan ser desembolsados, una vez que ocurra un Evento Elegible y se cumplan las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.03, 3.04, 3.05 y 3.06 de estas Estipulaciones Especiales, según corresponda, el Prestatario deberá, a satisfacción del Banco:

(i) Cumplir con las condiciones establecidas en los literales (a), (b) y (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales; y

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

(ii) Presentar el Reglamento Operativo aprobado y vigente, en los términos acordados previamente con el Banco.

(b) Para los efectos de este Contrato, no se requerirá al Prestatario el cumplimiento de la condición prevista en el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales.

(c) Durante el plazo de disponibilidad del Préstamo Contingente y para efectos de los recursos disponibles bajo la Cobertura para Desastres Naturales, el Banco realizará un monitoreo periódico de los avances en la ejecución del PGIRDN para determinar, sobre la base de los indicadores establecidos para este propósito, si el mismo está avanzando de manera satisfactoria. El PGIRDN debe permanecer activo durante el periodo de cobertura del Préstamo Contingente. Si, como producto de dicho monitoreo, el Banco determinara que el desempeño del PGIRDN es insatisfactorio, y si el Prestatario no subsanara las deficiencias encontradas dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación por parte del Banco para subsanar dichas deficiencias, el Banco podrá suspender, mediante notificación al Prestatario, su elegibilidad de recibir desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales del Préstamo Contingente hasta que se subsanen dichas deficiencias.

(d) Durante el plazo de disponibilidad del Préstamo Contingente y para efectos de los recursos disponibles bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública del Préstamo Contingente, el Banco realizará un monitoreo periódico para asegurar que el Prestatario, a través del Ministerio de Salud Pública o la entidad que realice sus funciones, mantiene su informe de progreso a la OMS con respecto al cumplimento del RSI al día.

CLÁUSULA 3.02. **Plazo para cumplir con las condiciones de elegibilidad general**. Para efectos de este Contrato, el Artículo 4.02 de las Normas Generales se leerá de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 4.02.** **Plazo para cumplir las condiciones de elegibilidad general**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones de elegibilidad establecidas en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario."

CLÁUSULA 3.03. **Condiciones especiales previas al primer desembolso de cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI**. El primer desembolso de recursos del Préstamo Contingente de cada Evento Elegible con cargo a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones establecidas en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales y los siguientes requisitos:

(i) Que el Banco haya verificado la ocurrencia de un Evento Elegible según los parámetros definidos en el Reglamento Operativo;

(ii) Que el PGIRDN, previamente acordado con el Banco, se encuentre en ejecución de forma satisfactoria para el Banco;

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

(iii) Que el Prestatario haya indicado al Banco la cuenta bancaria especial donde el Banco depositará los recursos del Préstamo Contingente, en los términos descritos en el Reglamento Operativo; y

(iv) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales previas al primer desembolso de cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MII. El primer desembolso de recursos del Préstamo Contingente de cada Evento Elegible con cargo a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MII está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones establecidas en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales y los siguientes requisitos:

(i) Que el Banco haya verificado la existencia de una declaración de emergencia nacional por desastre nacional debido a un Evento Elegible definido en el Reglamento Operativo;

(ii) Que el PGIRDN, previamente acordado con el Banco, se encuentre en ejecución de forma satisfactoria para el Banco;

(iii) Que el Banco haya verificado el cumplimiento por parte del Prestatario de las medidas y condiciones complementarias acordadas para el financiamiento de la retención del riesgo;

(iv) Que el Prestatario haya indicado al Banco la cuenta bancaria especial donde el Banco depositará los recursos del Préstamo Contingente, en los términos descritos en el Reglamento Operativo; y

(v) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.05. Condiciones especiales previas al primer desembolso de cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII. El primer desembolso de recursos del Préstamo Contingente de cada Evento Elegible con cargo a la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones establecidas en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales y los siguientes requisitos:

(i) Que el Banco haya verificado la existencia de una declaración de emergencia nacional de salud pública debido a un evento de salud pública definido en el Reglamento Operativo;

(ii) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que está al día con sus informes de progreso a la OMS respecto del cumplimiento del RSI;

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

(iii) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que cuenta con un plan nacional de preparación y respuesta para el Evento Elegible especifico, en línea con las recomendaciones de la OMS y/o la OPS para atender a dicho evento;

(iv) Que el Banco haya verificado el cumplimiento por parte del Prestatario de las medidas y condiciones complementarias acordadas para el financiamiento de la retención del riesgo;

(v) Que el Prestatario haya indicado al Banco la cuenta bancaria especial donde el Banco depositará los recursos del Préstamo Contingente, en los términos descritos en el Reglamento Operativo; y

(vi) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.06. **Condición especial previa a todos los desembolsos**. Que el Prestatario haya presentado, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de ocurrido un Evento Elegible, una o varias solicitudes de desembolso indicando el(los) monto(s) de dicho(s) desembolso(s), y, para desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI y la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII, si el(los) mismo(s) provendrá(n) de recursos del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario o si lo serán de Recursos de la LRA o una combinación de ambos. En el caso de Recursos de la LRA, se identificarán los préstamos de que se trate y el monto a utilizarse. Para la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MII, los recursos no podrán provenir de los préstamos de la LRA.

CLÁUSULA 3.07. **Disposiciones básicas sobre los desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI**. (a) El monto máximo de recursos del Préstamo Contingente que podrá ser destinado para financiar gastos elegibles para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI será hasta por la suma de trescientos millones de Dólares (US$300.000.000). El Banco efectuará el desembolso de dichos recursos de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en estas Estipulaciones Especiales y en los Artículos 4.02 (conforme modificado en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales) al 4.13 de las Normas Generales, y en el Reglamento Operativo.

(b) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.03(b) de las Normas Generales, sólo se realizarán hasta cuatro (4) desembolsos por Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI y en cada ocasión por sumas no inferiores a tres millones de Dólares (US$3.000.000), con excepción del último desembolso que podrá ser inferior a este monto.

(c) El monto máximo a desembolsar por cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI estará sujeto a: (i) el saldo disponible, sin desembolsar, bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI del Préstamo Contingente; y (ii) el monto máximo resultante de la aplicación de los términos y condiciones de la referida cobertura al Evento Elegible, calculado de acuerdo con lo establecido

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

en el Reglamento Operativo. Adicionalmente, cada desembolso estará sujeto al límite para cada método de desembolso establecido en el Reglamento Operativo.

CLÁUSULA 3.08. **Disposiciones básicas sobre los desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondientes a la CCF-MII**. (a) El monto máximo de recursos del Préstamo Contingente que podrá ser destinado para financiar gastos elegibles para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII será hasta por la suma de cien millones de Dólares (US$100.000.000). El Banco efectuará el desembolso de dichos recursos de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos estas Estipulaciones Especiales y en los Artículos 4.02 (conforme modificado en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales) al 4.13 de las Normas Generales, y en el Reglamento Operativo.

(b) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.03(b) de las Normas Generales, sólo se realizarán hasta cuatro (4) desembolsos por Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales o la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII, y en cada ocasión por sumas no inferiores a tres millones de Dólares (US$3.000.000), con excepción del último desembolso que podrá ser inferior a este monto.

(c) El monto máximo a desembolsar por cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales o la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII estará sujeto al saldo disponible, sin desembolsar, bajo las coberturas de la CCF-MII. Adicionalmente, cada desembolso estará sujeto al límite para cada método de desembolso establecido en el Reglamento Operativo.

CLÁSULA 3.09. **Condiciones especiales de ejecución**. (a) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha en que se haya realizado el primer desembolso para cada Evento Elegible, evidencia de la contratación de la firma auditora para la verificación independiente del uso de los recursos que se desembolsen con relación a dicho Evento Elegible, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco. Dicha contratación se realizará con cargo al financiamiento de esta Operación, y siguiendo los procedimientos y políticas aplicables del Banco; y

(b) Que para los casos de Anticipos de Fondos, en adición a lo establecido en el Artículo 4.07 de las Normas Generales, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá contar con una subcuenta de la Cuenta Única de Tesorería del país, o una cuenta bancaria específica para el manejo de los fondos del Programa que permita manejar e identificar el uso de los fondos.

CLÁUSULA 3.10. **Gastos Elegibles y Gastos Excluidos**. (a) Los recursos del Préstamo Contingente podrán destinarse a financiar gastos públicos de carácter extraordinario para la adquisición de bienes o en la contratación de obras o servicios, que ocurran después del inicio de las emergencias resultantes de un Evento Elegible, a que se refiere el Reglamento Operativo, y que: (i) no sean Gastos Excluidos, a los que se refiere el literal (b) de esta Cláusula, (ii) se hayan realizado de conformidad con las normas internas del Prestatario, (iii) estén directa o

MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

indirectamente relacionados con el Evento Elegible; (iv) se hayan adquirido y pagado de manera verificable, documentada, estén claramente registrados y hayan sido utilizados debidamente; y (v) hayan sido calculados adecuadamente en términos de su dimensión y precio.

(b) Los recursos del Préstamo Contingente no podrán destinarse a financiar los siguientes gastos, denominados "Gastos Excluidos", incurridos para adquirir:

(i) bienes suntuarios;

(ii) armas;

(iii) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas no relacionadas con la atención de la emergencia;

(iv) bienes, obras o servicios que no sean legales según la legislación del Prestatario;

(v) bienes, obras o servicios que no sean verificables, que no estén debidamente documentados o claramente registrados, o que el Banco considere que no sean razonablemente adecuados en términos de su dimensión;

(vi) bienes, obras o servicios en cuya adquisición o contratación se haya determinado que se ha cometido una Práctica Prohibida, como definida en el Artículo 9.01 de las Normas Generales;

(vii) bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente. A los efectos de lo dispuesto en este inciso, se entiende por bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente de acuerdo con las políticas del Banco, aquellos cuya manufactura, uso, importación o construcción resulte prohibida por la legislación del país del Prestatario o por lo establecido en los acuerdos o tratados internacionales de los cuales el Prestatario sea parte;

(viii) reconstrucción o construcción nueva de infraestructura permanente en caso de emergencias por desastres naturales; y

(ix) construcción permanente de facilidades de salud en caso de emergencias de salud pública.

(c) Si el Banco determina, en cualquier momento, que los recursos del Préstamo Contingente han sido utilizados para pagar bienes, obras o servicios excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (b) de esta Cláusula, el Banco podrá solicitar al Prestatario que remedie inmediatamente la situación o que éste reembolse de inmediato al Banco, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos bienes, obras o servicios excluidos. Además, en el caso de violación de lo dispuesto en el numeral (vi) del inciso anterior, el Banco podrá adoptar las medidas legales contempladas en el Artículo 9.01 de las Normas Generales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

CLÁUSULA 3.11. **Período de reconocimiento de Gastos Elegibles**. El Banco reconocerá hasta un cien por ciento (100%) del monto de los Gastos Elegibles efectivamente incurridos y pagados por el Prestatario, a partir del día en que haya ocurrido el Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales o la Cobertura para Eventos de Salud Pública y por un período de hasta ciento ochenta (180) días calendario inmediatos subsiguientes a la ocurrencia del Evento Elegible en cuestión. A solicitud formal escrita del Prestatario, acompañada de la debida justificación, el Banco, a su sola discreción, podrá extender este período por noventa (90) días adicionales, hasta un total de doscientos setenta (270) días calendario.

CLÁUSULA 3.12. **Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario**. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo Contingente, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario establecida por el Banco Central de la República Dominicana para sus operaciones de compra de dólar.

CAPÍTULO IV

Ejecución de la Operación

CLÁUSULA 4.01. **Organismo Ejecutor**. El Ministerio de Hacienda será el Organismo Ejecutor de la Operación y tendrá las responsabilidades que se detallan en este Contrato y en el Reglamento Operativo.

CLÁUSULA 4.02. **Contratación de Obras, Servicios Diferentes de Consultoría, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores**. La contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, la adquisición de bienes y la selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Prestatario que aplica el sector público para desastres naturales y emergencias de salud pública.

CLÁUSULA 4.03. **Reglamento Operativo**. (a) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a ejecutar la presente Operación de conformidad con las disposiciones de este Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo indicado en la Cláusula 3.01(a)(ii) de estas Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que el consentimiento previo y por escrito del Banco será necesario para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

(b) El Reglamento Operativo deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes: (i) el marco de referencia, incluyendo el mecanismo de coordinación interinstitucional; (ii) las disposiciones operativas; (iii) los términos y condiciones de la cobertura bajo cada modalidad; (iv) el PGIRDN; (v) la LRA; (vi) los términos de referencia para la contratación de la firma auditora que realizará la verificación independiente del uso de los recursos desembolsados en caso de ocurrir un Evento Elegible; (vii) las plantillas para la solicitud de anticipos y reembolso; (viii) ejemplo de una lista indicativa de potenciales gastos elegibles para futuras pandemias; y (ix) la lista de gastos excluidos.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación de la Operación

CLÁUSULA 5.01. **Registros, inspecciones e informes**. (a) No obstante las disposiciones de los Artículos 7.01 al 7.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a mantener registros contables separados, documentación de soporte y una estructura apropiada de control interno, que permitan la realización de las auditorías a que se refiere la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales, la identificación del destinatario de los recursos desembolsados y la verificación del cumplimiento, por parte del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de las obligaciones de provisión de información establecidas en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales de este Contrato, así como en el Reglamento Operativo.

(b) De igual manera, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a facilitar al Banco la información que sea necesaria a fin de que éste pueda: (i) realizar evaluaciones al menos anuales de los avances en la ejecución del PGIRDN para determinar, sobre la base de los indicadores establecidos para ese propósito, si el mismo se está ejecutando de manera satisfactoria; (ii) monitorear que el Prestatario mantiene al día el informe de progreso a la OMS con respecto al cumplimento del RSI; y (iii) monitorear el cumplimiento con los indicadores de la matriz de resultados de la Operación.

CLÁUSULA 5.02. **Certificación de uso de recursos y auditorías**. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) realizar la contratación de una firma auditora independiente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.09(a) de estas Estipulaciones Especiales; (ii) presentar al Banco, en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia de un Evento Elegible para el cual se desembolsaron recursos del Préstamo Contingente, una Declaración de Uso Adecuado de los recursos del Préstamo Contingente por escrito, mediante un Informe Consolidado del Uso Adecuado de Recursos. Dicho Informe Consolidado del Uso Adecuado de Recursos deberá estar acompañado de un informe final de aseguramiento razonable sobre el uso de los recursos desembolsados, emitido por una firma de auditoría externa elegible para el Banco en el país; (iii) de ser requerido por el Banco, presentar informes de aseguramiento parciales sobre el avance de la ejecución de los gastos que pudieran acompañar las rendiciones de cuentas parciales o justificación de los anticipos de fondos; y (iv) mantener los documentos que sean necesarios, incluyendo las respectivas facturas,

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

o comprobantes de gasto y de pago aceptado por las partes correspondientes, a fin de que el Banco, a su sola discreción y sin costo para el Prestatario, pueda verificar mediante auditorías externas independientes adicionales la idoneidad de los gastos declarados como elegibles. Dichas auditorías podrán realizarse dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se realice cada desembolso. Si, como resultado de alguna de las auditorías del Préstamo Contingente, el Banco encuentra que los recursos del Préstamo Contingente se han utilizado para financiar gastos no elegibles o inadecuados, o existe un saldo no justificado, el Banco podrá exigir al Prestatario la rectificación inmediata de la situación o el reembolso de los montos en disputa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. **Vigencia del Contrato**. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, salvo que se haya acordado entre las Partes una extensión del mismo, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. **Comunicaciones**. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución de la Operación, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gascue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en la República Dominicana
Calle Cesar Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución de la Operación, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gascue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Katharina Falkner-Olmedo
Representante en República Dominicana

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1818689733-8414

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Septiembre 2023

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales**. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. **Interpretación**. (a) **Inconsistencia**. En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones**. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.

2. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

4. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

5. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

6. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

7. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

8. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

9. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

10. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

11. "Cantidad Nocional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.

12. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).

13. "Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.

14. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la "Carta Notificación de Conversión" se entenderá también como "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes".

15. "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes" significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

16. "Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.

17. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

18. "Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

19. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

20. "Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

21. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

22. "Catástrofe" significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.

23. "Contrato" significa este contrato de préstamo.

24. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

25. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.

26. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

27. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.

28. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

29. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

30. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

31. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo

GOBIERNO DE LA MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

32. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.

33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.

34. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

35. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.

36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.

37. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope *(cap)* de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

38. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

40. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la Tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.

41. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

42. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.

43. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

44. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

45. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

46. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

47. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

48. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

49. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

50. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

51. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.

52. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

53. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

54. "Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes" significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

55. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

56. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

57. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

58. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

59. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

60. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

61. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE ECONOMÍA

este Contrato.

62. "Índice del Producto Básico Subyacente" significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.

63. "Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo" significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.

64. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.

65. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

66. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

67. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

68. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

69. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

GOBIERNO DE MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

70. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

71. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.

72. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.

73. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

74. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

75. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

76. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.

77. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.

78. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

79. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual,

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

según sea el caso.

80. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".

81. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

82. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

83. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

84. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

85. "Plazo de Conversión" significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el periodo desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

86. "Plazo de Ejecución" significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

87. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

88. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

89. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

90. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

91. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.

92. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).

93. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

94. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

95. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

96. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

97. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

98. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

99. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.

100. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.

101. "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate*

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente http://www.newyorkfed.org, o la fuente que en su caso lo sustituya.

102. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

103. "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.

104. "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}}\right) - 1\right] \text{x } 360/d_c$$

En donde:

(i) "d_c" significa el número de días del período de cálculo correspondiente.

(ii) "Índice $SOFR_{Inicial}$" significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.

(iii) "Índice $SOFR_{Final}$" significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.

(iv) "Índice SOFR" significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

(v) "Índice SOFR Proyectado" significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.

(vi) "Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos" significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

105. "Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal" significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.

106. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

107. "Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.

108. "Tope *(cap)* de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

109. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

110. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365}\right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

CAPÍTULO III
Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. **Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos**. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. **Modificación del Cronograma de Amortización**. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

(ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000); y

(iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. **Opción de Pago de Principal**. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

entrada en vigencia de este Contrato. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. **Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.** (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. **Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal**. (a) Una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente, deberá ser pagada por el Prestatario sobre los Saldos Deudores. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Prindipal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, lo que ocurra más tarde; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. **Ejercicio de la Opción de Pago de Principal**. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

(i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

(ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;

(iii) indicar el número de Préstamo; e

(iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;

(ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y

(iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. **Intereses**. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión**. En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión**. Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope *(cap)* de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope *(cap)* de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés**. En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses**. Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tase base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. **Comisión de crédito**. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. **Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito**. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

GOBIERNO DE LA MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 3.10. **Recursos para inspección y vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. **Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia**. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. **Pagos anticipados**. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR**. El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión**. Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. **Imputación de los pagos**. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. **Vencimientos en días que no son Días Hábiles**. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. **Lugar de los pagos**. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. **Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo**. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan,

GOBIERNO DE LA
MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. **Requisitos para todo desembolso**. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, solo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

(US$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. **Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos**. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. **Métodos para efectuar los desembolsos**. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. **Reembolso de gastos**. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. **Anticipo de Fondos**. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos

BANCO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. **Pagos directos a terceros**. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. **Reembolso contra garantía de carta de crédito**. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. **Tasa de Cambio**. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. **Recibos**. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. **Renuncia a parte del Préstamo**. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. **Cancelación automática de parte del Préstamo**. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. **Período de Cierre**. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete,

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V
Conversiones

ARTÍCULO 5.01. **Ejercicio de la opción de Conversión**. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones**. (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda**. (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés**. (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(iv) **Para Conversiones de Productos Básicos**. (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos determinadas, tales como la

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. **Requisitos para toda Conversión**. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.

(f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):

(i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y

(ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

(g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. **Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. **Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial**. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. **Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda**. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. **Terminación anticipada de una Conversión**. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

ARTÍCULO 5.07. **Comisiones de transacción aplicables a Conversiones**. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. **Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión**. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. **Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés**. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. **Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.** En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el

Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes. En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

(b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.

(c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

Básicos será cero.

(d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).

(e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.

(b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario,

MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:

(i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:

(A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

(B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

(C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.

(D) **Primas – Monto de protección agotado**. En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

(iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.

(d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. **Eventos de interrupción de las cotizaciones**. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. **Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda**. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

ARTÍCULO 5.16. **Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares**. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. **Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda**. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. **Costos adicionales en caso de Conversiones**. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI
Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. **Sistemas de gestión financiera y control interno**. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. **Aporte Local**. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. **Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto**. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. **Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. **Utilización de bienes**. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. **Gestión ambiental y social**. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. **Gastos inelegibles para el Proyecto**. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

CAPÍTULO VII
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. **Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. **Planes e informes**. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. **Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros**. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII
Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. **Suspensión de desembolsos**. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. **Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados**. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una

GOBIERNO DE MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. **Disposiciones no afectadas**. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. **Desembolsos no afectados**. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX
Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. **Prácticas Prohibidas**. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes,

GOBIERNO DE LA MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X
Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. **Compromiso sobre gravámenes**. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. **Exención de impuestos**. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

CAPÍTULO XI
Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. **Cesión de derechos**. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. **Modificaciones y dispensas contractuales**. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. **No renuncia de derechos**. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. **Extinción**. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. **Validez**. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. **Divulgación de información**. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII
Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. **Composición del tribunal**. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. **Iniciación del procedimiento**. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. **Constitución del tribunal**. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. **Procedimiento**. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de

GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. **Gastos**. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. **Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1818689733-8415

ANEXO I

Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública
Lista de Redireccionamiento Automático[1]

Fondo: CO
País: República Dominicana

Al 23 de mayo de 2024[2]
(Expresado en US$)

Número de Operación	Unidad Responsable	Nombre de la Operación	Monto de la Operación	Saldo sin Desembolsar
DR-L1084	CSD/HUD	Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo	90,000,000.00	37,886,598.36
DR-L1142	IFD/ICS	Programa de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la República Dominicana	30,000,000.00	28,126,000.00
DR-L1150	IFD/ICS	Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia e Integridad en República Dominicana	60,000,000.00	58,100,043.00
DR-L1141	INE/TSP	Rehabilitación y Ampliación del Puerto de Manzanillo	100,000,000.00	62,288,003.90

[1] Esta lista corresponde a la lista de operaciones de préstamos de inversión aprobados por el Directorio Ejecutivo del Banco para el Prestatario (cuyos contratos de préstamo se encuentran vigentes de conformidad con las normas internas del Prestatario), cuyos recursos disponibles y no desembolsados podrán ser utilizados bajo esta Operación para efectos de los desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI y la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo.

[2] Esta lista se actualizará periódicamente según lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP).

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

Número de Operación	Unidad Responsable	Nombre de la Operación	Monto de la Operación	Saldo sin Desembolsar
DR-L1151	INE/TSP	Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial en la República Dominicana	140,000,000.00	116,978,977
DR-L1080	SCL/GDI	Ciudad Mujer	20,000,000.00	434,047.09
DR-L1155	SCL/LMK	Apoyo al Sistema Flexible de Empleo RD-TRABAJA	38,000,000.00	38,000,000.00
DR-L1152	SCL/SPH	Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana	100,000,000.00	75,659,235.00
		Total	**578,000,000.00**	**417,472,904.35**

DR-O0011

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 288-25 del 30 de mayo de 2025, que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Juan Rodríguez García (Juancito Rodríguez). Crea e integra una comisión oficial encargada de efectuar el traslado al Panteón Nacional de sus restos. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 288-25

CONSIDERANDO: Que forma parte de la identidad del Estado dominicano resaltar a hombres y mujeres con mérito cívico y patriótico que con su trabajo han contribuido, de manera significativa, en la construcción de la historia social, política, económica, cultural y de derechos del país.

CONSIDERANDO: Que el Panteón de la Patria, ubicado en el edificio conocido como el Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuítas, es el espacio donde reposan los restos de los próceres dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo puede disponer el traslado al Panteón de la Patria de los restos de dominicanos y dominicanas ilustres, a fin de que reciban los honores correspondientes por sus valiosos aportes y servicios a la Nación.

CONSIDERANDO: Que Juan Rodríguez García (Juancito Rodríguez) fue un destacado luchador antitrujillista, que tuvo una destacada participación en la planificación y financiamiento de las expediciones de Cayo Confites, Luperón y el 14 de Junio de 1959.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado enaltecer y honrar la memoria de aquellos hombres y mujeres que con sus vidas y sus recursos lucharon en contra de la dictadura trujillista para convertir la sociedad dominicana en una más justa, libre y democrática, tal y como lo hizo el señor Juan Rodríguez García.

CONSIDERANDO: Que, por sus aportes como defensor de la libertad y la democracia en el país, Juan Rodríguez García (Juancito Rodríguez) cuenta con sobrados méritos para que sus restos sean trasladados al Panteón de la Patria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido como el Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuítas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Juan Rodríguez García (Juancito Rodríguez), distinguido patriota, cuyo heroísmo, valentía y desprendimiento puestos al servicio de la Patria contribuyeron a enarbolar el espíritu libertario que dio fin a la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo.

ARTÍCULO 2. Se crea una comisión oficial a los fines de que se organicen los actos para el traslado al Panteón Nacional de los restos mortales de Juan Rodríguez García (Juancito Rodríguez).

ARTÍCULO 3. La comisión creada en el artículo anterior estará integrada de la siguiente forma:

a) El ministro de Cultura.
b) El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.
c) El presidente de la Academia Dominicana de la Historia.
d) El director del Archivo General de la Nación.
e) Un representante del Ministerio de Interior y Policía.
f) Un representante del Ministerio de Defensa.
g) Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
h) Un representante de la Asociación Dominicana de Universidades (ADOU).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 289-25 que designa al señor José Antonio Aybar Félix, presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1083, que crea la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, del 12 de enero de 1946.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Antonio Aybar Félix, queda designado presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, al Ministerio de Cultura, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 290-25 que nombra 2 miembros y 3 suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, así como un subadministrador de dicho banco. Deroga varios decretos que nombraron funcionarios en instituciones del Estado. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 6186, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 628-07, que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), del 2 de noviembre de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Héctor Bienvenido Pérez Díaz, queda designado miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución de Bernardo Sánchez Rosario, renunciante.

ARTÍCULO 2. Warner Manuel José Mosquea, queda designado miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución de Héctor Radhamés González Medina, renunciante.

ARTÍCULO 3. José Abel Jiménez De La Cruz, queda designado miembro suplente del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Luis Ernesto Pérez Cuevas, queda designado miembro suplente del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

ARTÍCULO 5. José Evangelista Paulino García, queda designado miembro suplente del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

ARTÍCULO 6. Eddy Oscar Montás Guerrero, queda designado subadministrador del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución de Víctor Rafael García Abreu.

ARTÍCULO 7. Jorge Hiche Ramírez, queda designado miembro del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en sustitución de Ciprián Figuereo Mateo.

ARTÍCULO 8. Elvys Antonio Duarte Torres, queda designado subdirector general del Instituto Nacional de Educación Física.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el artículo 9 del Decreto núm. 392-20, del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 10. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 361-20, del 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 115-21, del 19 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 12. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 751-22, del 20 de diciembre de 2022, en lo que respecta a la designación de José Evangelista Paulino García, como miembro del Directorio del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTÍCULO 13. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 291-25 que nombra dos vicecónsules de la República en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y en Praga, República Checa. Designa tres auxiliares consulares en consulados de nuestro país en Miami y New York, Estados Unidos de América y deroga el artículo 7 del Decreto núm. 390-20, que designó a Wayne Adriel Lizardo Cruz, subdirector del Departamento Aeroportuario. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 291-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 14. Gianeya Milimer Diaz Sosa, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 15. Angelita Soto Ferreras, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Praga, República Checa.

ARTÍCULO 16. Marco Alejandro Bonilla Bennasar, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 17. Wayne Adriel Lizardo Bautista, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 18. José Elías Paulino Martínez, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 19. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 390-20, del 24 de agosto de 2020, que designó a Wayne Adriel Lizardo Cruz, subdirector del Departamento Aeroportuario.

ARTÍCULO 20. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 292-25 que concede pensiones especiales del Estado a 48 personas, y aumenta las pensiones de que disfrutan siete personas. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 292-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley,

destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), del 27 de diciembre de 2006.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2025-04128, del 23 de mayo de 2025, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADELA NATALIA DEL CORAZON DE J. ROCA HERNANDEZ	001-0132031-5	20,000.00
2	ADOLFO BATISTE LUIS	026-0027533-9	25,000.00
3	ALEJANDRINA DEL ROSARIO ABAD	005-0022007-4	10,000.00
4	AMAURY ALTAGRACIA FRIAS RIVERA	001-0057984-6	60,000.00
5	AMERICA MARIA REYES	402-2554634-6	35,000.00
6	ARISTIDES ABREU ROSADO	001-0886025-5	15,000.00
7	AURELIA AMPARO PERALTA	025-0011042-0	30,000.00
8	AZALIA MERCEDES CASTILLO ANTUN	001-0728919-1	30,000.00
9	CANDIDA ROSA TINEO DE D' AZA	094-0003541-7	30,000.00
10	CELIDA RUTH LINARES TEJEDA DE ERICKSON	001-0159916-5	20,000.00
11	CESAR RAFAEL SUAREZ	001-0415859-7	40,000.00
12	CITA MARGARITA SANTOS	001-1030896-2	10,000.00
13	DAMARIS NUÑEZ JIMENEZ	001-0539866-3	40,000.00
14	DAVID CONTRERAS	001-0628691-7	40,000.00
15	DOMINGO FELIZ GARCIA	001-0427815-5	25,000.00
16	DORA AMPARO PERALTA	025-0011043-8	15,000.00
17	DULCE MARIA GUZMAN VALDERA	001-0082148-7	10,000.00

18	ELSA MARIA MORA	012-0081212-9	20,000.00
19	ENDY ANTONIO VAZQUEZ RODRIGUEZ	402-4341463-4	10,000.00
20	EULOGIO REYES MANZUETA	402-5727309-0	10,000.00
21	EUNICES EURIDYS INIRIO BASTARDO	402-2317910-8	30,000.00
22	FLAVIA PIÑA	010-0043032-0	20,000.00
23	FRANKLIN RAFAEL FRANCISCO	001-1611978-5	40,000.00
24	FREDY ANTONIO ROSARIO SANTANA	001-0727553-9	20,000.00
25	IVELISSE MARIBEL GUERRA DE GESUALDO	001-1663972-5	30,000.00
26	JOHNNY FELIZ PEREZ	001-1664121-8	35,000.00
27	JOSE ALTAGRACIA BAEZ DE LEON	001-0265846-5	35,000.00
28	JOSE ANGEL SAVIÑON TIRADO	001-0172377-3	100,000.00
29	JUAN SANJURJO CASTILLO	001-0307658-4	20,000.00
30	JUAN VICENTE VASQUEZ DE LEON	024-0000447-5	25,000.00
31	JULIO ABREU ROSADO	001-1401714-8	15,000.00
32	JULIO GUSTAVO MEDINA PAULINO	001-0624103-7	10,000.00
33	LUIS ALTAGRACIA TATIS DE LA ROSA	001-1805113-5	25,000.00
34	MARCOS ANTONIO RAMIREZ GARCIA	001-0310732-2	25,000.00
35	MARCOS DE LOS SANTOS	001-1296001-8	25,000.00
36	MARIA LUISA ISA PIMENTEL DE DIAZ	001-0201410-7	40,000.00
37	MARIA MILADYS MARTINEZ CASTILLO DE MUÑOZ	002-0007645-3	20,000.00
38	MAXIMO JAVIER	001-0590454-4	15,000.00
39	MIGUELINA ANTONIA PICHARDO ROMAN	001-0738295-4	20,000.00
40	NAZARIO SEPULVEDA GUERRERO	001-0425875-1	20,000.00
41	NICOLAS DURAN CANELA	001-1332160-8	30,000.00
42	RAFAEL JOAQUIN BALAGUER BAEZ	402-2672699-6	40,000.00
43	RAMON AMPARO PERALTA	025-0011372-1	15,000.00
44	RAMON DIAZ	001-0792281-7	12,000.00
45	ROSA ANTONIA AQUINO LUCIANO	001-0867341-9	30,000.00
46	ROSA MARGARITA JANNA TACTUK	001-0067180-9	40,000.00
47	SANTIAGO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0888773-8	50,000.00
48	VICTORIANO DE LA CRUZ PEREZ	001-0237859-3	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron otorgadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	CARLOS ROMERO TEJEDA ARACENA	001-0085160-9	25,000.00
2	DOMINGO HERNANDEZ OVALLES	001-0886348-1	30,000.00
3	ESTELA LUNA MARMOL DE VERAS	001-0161941-9	25,000.00
4	FRANCISCO PAULINO ADAMES	016-0009751-1	50,000.00
5	MARISOL PEREZ MONTAS	001-0063693-5	25,000.00

6	SAMUEL AQUILES DICLO MANCEBO	001-0146762-9	30,000.00
7	VICTOR ENRIQUE BONILLA VALDEZ	001-0238995-4	75,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 293-25 que ratifica al señor Marcos Antonio Iglesias Sánchez, como miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de cuatro (4) años. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 293-25

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, entre sus siete miembros tendrá cuatro miembros independientes de designación directa, de ternas presentadas por el propio Consejo, vía la Junta Monetaria, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser ratificados por un período de igual duración.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: Ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 59-21, del 3 de febrero de 2021, modificado por el Decreto núm. 103-21, del 18 de febrero de 2021, que designa a Marcos Antonio Iglesias Sánchez, miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de cuatro (4) años.

VISTA: La certificación de la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 14 de abril de 2025, mediante la cual se ponderó y aprobó la recomendación respecto a la solicitud de ratificación de Marcos Antonio Iglesias Sánchez, como miembro independiente de designación directa del Consejo Nacional del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Marcos Antonio Iglesias Sánchez, queda ratificado miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 294-25 que concede pensiones especiales del Estado a 46 personas. Otorga una pensión del Estado por discapacidad de RD$20,000.00 mensuales a la señora Elciny Marlendy Encarnación Reyes, y aumenta a la suma de RD$80,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Zolia M. de la Altagracia Mazara Ubiera. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 294-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: " El Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-11466, del 15 de mayo de 2025, del secretario general del Gabinete del presidente, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Sixto Marte Serrano	001-0235399-2	25,000.00
2	Luis Martín Núñez Serrano	001-0824803-0	25,000.00
3	María del Carmen Cuevas Cuevas	001-0086367-9	15,000.00
4	María Constancia Matos Acosta	080-0002005-0	20,000.00
5	Paulina Petronila Rodríguez de Portorreal	001-0652678-3	25,000.00
6	Julia Marina Caba Cime de Cuesta	001-0204733-9	20,000.00
7	Fildia María Abreu Núñez	031-0029036-4	20,000.00
8	Ana Delia Corcino Ramírez	017-0008468-2	20,000.00
9	Carmen Elisabet Pimentel de Alcántara	001-0044859-6	14,000.00
10	Fabio Feliz	001-0227592-2	10,000.00
11	Isamelba Catalina del C Ortiz	001-0701902-8	12,000.00
12	Luisa Anatalia Reyes Lluberes	001-0655697-0	20,000.00
13	Nicolás Florentino	012-0029046-6	12,000.00
14	Pascual Castillo	001-1254297-2	12,000.00
15	Ramón Pimentel	031-0130893-4	10,000.00
16	José Francisco Rodríguez Germosén	001-1501542-2	30,000.00
17	Sotera Santos Zala	048-0043185-2	30,000.00
18	José Santos Lazala	048-0055793-8	30,000.00
19	Ercilia Castillo de Pérez	027-0011686-2	20,000.00
20	Evaristo Gil Fana	136-0002658-0	20,000.00
21	Juanita de Jesús	136-0002694-5	20,000.00
22	Rosa Lidia Genao Severino	001-0807999-7	20,000.00
23	Jesús María Rosario Frías	001-0817416-0	20,000.00
24	Hildeyarda Genao Severino	001-0609494-9	20,000.00
25	Regina Manzueta Calcaño	001-0194791-9	25,000.00
26	María Estela Mejía Núñez	001-0065872-3	60,000.00

27	José Ramón Segura	001-0241503-1	40,000.00
28	Juana Fernández Dotel	010-0071134-9	25,000.00
29	Elisa Cuevas López	001-1097472-2	30,000.00
30	Ramón Antonio Núñez	001-0812350-6	25,000.00
31	Marina González Victorino de Soto	003-0043300-0	25,000.00
32	Zaida Maricela Feliz Feliz	037-0067889-3	25,000.00
33	Germán Díaz Ramírez	017-0006112-8	20,000.00
34	Esperanza Pimentel Cuevas	018-0011330-8	15,000.00
35	Paulino Ramírez Ortiz	004-0000301-8	15,000.00
36	Bienvenida González Núnez	047-0078141-4	25,000.00
37	Mayra Janet Taveras García	047-0016336-5	80,000.00
38	Mercedes Margarita Moronta Escuder	047-0015475-2	70,000.00
39	Carlos Manuel Paniagua Núñez	001-0759243-8	70,000.00
40	Diómedes del Rosario	027-0031651-2	20,000.00
41	Ercilio Gamalier Cueto Trinidad	027-0008034-0	20,000.00
42	Eduardo Ramírez Núñez	067-0006676-1	20,000.00
43	Margarita Sosa Berroa	027-0005714-0	20,000.00
44	Juana Vilorio Lizardo	027-0004402-3	20,000.00
45	Alba Estela Liria Sabino	027-0004991-5	20,000.00
46	Urcino Aquiles Fernández Fernández	027-0001243-4	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a Elciny Marlendy Encarnación Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1556721-6, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumenta a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Zoila M de la Altagracia Mazara Ubiera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0518011-1.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 295-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica los artículos 2, 3 y 5 del Decreto núm. 207-25 relativos a Ernesto Núñez Medina, Carina Elisa de la Mota Baret y Rosio del Pilar Rymer Pichardo, doctores en medicina y el artículo 6 del citado Decreto núm. 207-25, en lo que respecta a Ivelisse Fortunata Mejía Gómez, doctora en fármaco – bioquímica. Modifica además el literal L del Decreto núm.83-25. Modifica el Decreto núm. 272-99 en lo que respecta a Jacqueline Esther Rodríguez Tejeda, doctora en odontología y el Decreto núm. 136-25 en lo que respecta a Alexandra Olinda Firpo Espejo, licenciada en bioanálisis. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 295-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4189 del 19 de marzo de 2025, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores/Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JESUS MANUEL SEGURA HERRERA	402-2482102-1
2) JOSE DAVID CONCEPCION GUTIERREZ	402-1486922-0
3) JOSE CARLOS RANCIER VERAS	402-3439614-7
4) KAIRY FONDEUR NUÑEZ	402-1428734-0
5) SWACHALY OVALLES REINOSO	402-1105595-5

B) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA TAVERAS ROSA	031-0554771-9
2) ALEXANDRA MARTINEZ ROSARIO	054-0148922-3
3) CARMEN PRESEDE ESPINAL ALMONTE	402-1379145-8
4) DANISEL BARREIRO	010-0116311-0
5) DARITZA MOLINA HEREDIA	001-1945582-2
6) DEVORA DE LEON DE LEON	402-2757646-5
7) DIOMELIS JAVIER GUERRERO	402-4877836-3
8) ELAISA ADRIANA SANCHEZ DORVILLE	402-1907622-7
9) EMELYN CAROLINA CASTILLO HARRIGAN	402-4164107-1
10) EVANGELISTA MONTERO GRULLON	402-2798829-8
11) GENESIS ARLETTE MARTINEZ SUAZO	402-2419569-9
12) ILIENISIS MICHELLE RAMIREZ QUITERIO	402-1992135-6
13) JACQUELINE ESTEBEN RODNEY DE AZA	402-2356067-9
14) JUDELKA ALTAGRACIA RODRIGUEZ TAVERAS	402-2033504-2
15) JUNIOR BERNARDO ALCANTARA OROZCO	402-1197620-0
16) KAREN MARIA MENDEZ VICENTE	010-0119563-3
17) MARICRUS GIL BENITEZ	010-0116511-5
18) MORELIA MARTE VARGAS	402-3512523-0
19) PAMELA JASMIN NOVA FIGUEREO	402-0948453-0
20) YANY ANITA JIMENEZ	010-0120138-1
21) YOCARIS CACERES JIMENEZ	155-0007061-8
22) YULIANA RAMIREZ CARRASCO	402-3363363-1
23) YULISA INFANTE MANZANILLO	402-2741475-8
24) YUYAGLIS MEJIA GOMEZ	402-4139507-4

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADELAIDA NUÑEZ DE LA CRUZ	001-0612129-6
2) ALEJANDRINA FELICIANA CEDEÑO DEL ROSARIO	026-0117351-7
3) ALEXANDRA LORENZO MERCEDES	225-0057243-7
4) ALTAGRACIA GREGORINA ARIAS PERDOMO	402-1164342-0
5) ANA PAULA PASCUAL	224-0013523-6
6) ANGELA TEJEDA MARTINEZ	402-2130003-7
7) ANGELITA ELIAS AQUINO	227-0001041-0
8) BEZAIDA SANCHEZ ENCARNACION	224-0063819-7
9) CARIN ROMAIRY HEREDIA NOVAS	402-2231521-6
10) DANIA SORANYI PUJOLS PUJOLS	402-0968465-9
11) DAVID ALEJANDRO OZUNA ALMONTE	402-0035452-6
12) DENNISE GOMEZ JAVIER	402-3212637-1
13) DINEIDY BENITEZ LINAREZ	402-2516454-6
14) ELAINE ABIGAIL PILIER CASTRO	402-4393425-0
15) ERIC ISAIAS TORIBIO RODRIGUEZ	001-1481887-5
16) ESMERALDA ROSMERI CORDERO GUERRERO	402-0973736-6
17) ESMIRNA CASTRO ROA	402-2430411-9
18) ESTEFANIA TEJADA	034-0060530-3
19) FAUSTINA MIESES HERNANDEZ	225-0089248-8
20) FRANNY MORENO SANTANA	153-0001335-4
21) GLADYS ESTHER DURAN	092-0017747-6
22) HELEN FERNANDA PINEDA MARTINEZ	402-1351612-9
23) INGRID CESARINA FORTUNA DE LA ROSA	402-2026161-0
24) JENNIFFER DEL CARMEN CABA REYES	402-3321775-7
25) JOSEFINA DEL CARMEN DIAZ PABLO	047-0193044-0
26) JULIA QUEZADA MONTERO	144-0000420-7
27) LEIDY MICHELL PAULINO CASTILLO	402-2584252-1
28) LUMINADA ALTAGRACIA MENDEZ SERRANO	087-0013109-0
29) MANUEL FEDERICO FELIZ ACEVEDO	402-2048421-2
30) MARIA ALEJANDRA DECENA DEL ORBE	402-4901828-0
31) MARIA DEL CARMEN GUILLEN PEREZ	402-0871919-1
32) MARIANNYS PEREZ FELIZET	402-2755851-3
33) MEGAN YIVEL RAMIREZ SENA	402-2203208-4
34) MILAGROS NOVA MENDEZ	154-0000245-5
35) NATACHA MIRIELL CABRERA PEREZ	031-0505090-4
36) NATHALY ELIZABETH CIMILI ALCEIS	402-2251145-9
37) ROSA IRIS FAMILIA OFFRER	223-0160893-5
38) ROSANNA YULEIKA CASTILLO ENCARNACION	402-2522300-3
39) ROSSY RUDILEISY PANIAGUA GONZALEZ	003-0122934-0
40) SILVANIA BENITA SUAREZ OZORIA	402-2499932-2
41) SURELLYS SANTANA MARTINEZ	402-4660242-5
42) UNIVEL CRISTINA MIESES JAVIER	402-1305615-9
43) YANIRIS ALTAGRACIA CAPELLAN CANDELARIO	047-0197092-5
44) YENISEL ELIZABETH REYES	001-1493297-3

D)	**Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	EDMELY VIRGINIA MENDEZ NUÑEZ	402-2214309-7
2)	GENESIS YULEISY BRITO SANTANA	402-3368609-2
3)	PERSIDA TERRERO GOMEZ	001-1643777-3
E)	**Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	GRISELYS YERALDINE PEÑA GUTIERREZ	402-2033133-0
2)	JULISSA YISEDT CLIME ZAPATA	402-2254632-3
3)	MARIA LUISA ORTIZ TEJADA	402-3358489-1
F)	**Licenciada/Licenciados en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	CAROLINA ROSA PARRA HERRERA	001-1696440-4
2)	CLAUDIO ANTONIO ROSADO VICENTE	402-2228765-4
3)	LUINY ALEXANDER MUESES RIVERA	402-1882468-4
4)	STARLING TIBURCIO MANZUETA	402-2555524-8
G)	**Licenciado en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	RAMON ORLANDO VILLAFAÑA REYES	155-0005666-6
H)	**Licenciada en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	JENNIFER ACEVEDO ALVARADO	402-3112679-4
I)	**Licenciada en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	SADRAC OGANDO MORILLO	229-0026843-8
J)	**Licenciados/Licenciada en Produccion Animal**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	GERALDO ANTONIO VICIOSO DE LOS SANTOS	012-0049224-5
2)	JOSE FRANCISCO SOLIS CABRAL	012-0049608-9
3)	TANIA IRENE GUZMAN VARGAS	012-0036425-3

K) **Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA RAMIREZ PINALES	402-1021652-5
2) ARILEIDY MERCEDES VERAS RICHETTI	402-3409527-7
3) BRENDA CHAYLIN CASTILLO CARMONA	402-3673391-7
4) DANIELA ESTEFANIA SORIANO BURGOS	402-1147404-0
5) ELDRY PORTILLO FERNANDEZ	402-2578071-3
6) ENEROLISA DIAZ DE JESUS	048-0016249-9
7) FARIDE GUERRERO RODRIGUEZ	001-0072604-1
8) FLOR ANDROMEDA FLORES HERNANDEZ	402-2807553-3
9) FRANCISCA YVELIS BAUTISTA DE LOS SANTOS	402-2182517-3
10) JULISSA DEL CARMEN UREÑA	031-0501280-5
11) KATHERINE MASSIELL LOPEZ BRITO	402-2144244-1
12) MARIA ALICIA PEREZ SANTANA	131-0000794-0
13) OLGA YULENNY JIMENEZ ALCANTARA	017-0023705-8
14) RAMONA CIPRIANO FERNANDEZ	048-0073176-4
15) ROSA CIPRIANO FERNANDEZ	048-0078211-4
16) SONIA DALIZA ALVAREZ PEÑA	032-0032185-3
17) VERONICA YUDITH GUZMAN MARTINEZ	402-2604162-8
18) YAMILKA RAFAELINA HIDALGO INFANTE	054-0118301-6
19) YISAILIS SUSANA GARCIA CEPEDA	402-1152009-9

L) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALDAIR STEVANNA REINOSO MARTE	402-3781775-0
2) BIANCA LISANDRA WILLMORE BELTRE	065-0039130-2
3) DANEURIS MATOS POLANCO	402-1919541-5
4) DEIBI YANET CASADO SOTO	001-1305767-3
5) ELOISA PLACIDO MERCEDES	026-0091668-4
6) FAVIAN BENJAMIN NAVARRO SEVERINO	402-1260464-5
7) GIORGIA CARACCIOLO PAVAN	402-2050617-0
8) HILSA MERY MARTINEZ MARTINEZ	001-1298067-7
9) MARCIA SANCHEZ MARTE	066-0016763-6
10) MARLENIS BETANIA SUAREZ SANCHEZ	003-0121274-2
11) MAXIMA CASTRO SANTANA	023-0112408-3
12) PAOLA MIOSOTIS AGUASVIVAS JIMENEZ	225-0019204-6
13) SANTA PEGUERO PEGUERO	026-0119857-1
14) SHARISA TAVERAS ABREU	402-1509295-4
15) YADIRA ESTHER PEÑA MENDEZ	001-1911393-4
16) YAMEL MOREL GIRON	402-1283658-5
17) YANERIS DOMINGA POLANCO VASQUEZ	402-4627836-6
18) YEFRY ALFREDO MARTINEZ AYBAR	402-0927336-2
19) YOHALIS YOMAIRA FLORIAN	001-1734029-9

M) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YANERY OZORIA CARPIO	001-1629078-4

N) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANNY BEATRIZ RIVERA MERCEDES	001-0990931-7
2) BIENVENIDA GREGORIO MARTINEZ	016-0020503-1
3) CARMEN JULIA AMPARO MACEO	001-0230525-7
4) DIOCINA MONTERO DE OLEO	001-1373595-5
5) LUCIDAMI MERCEDES SUAREZ NERIS	001-1414644-2
6) MARIANNYS JIMENEZ MENDEZ	113-0002582-9
7) MIRIEL RAYLINA MOREL MARCELINO	028-0070569-7
8) YERINA CUEVAS MENDEZ	402-1521383-2
9) YOSMERY MONTERO RONDON	225-0069631-9

Ñ**) Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DASAOLA GUERRERO MARTINEZ	402-1185393-8
2) MARIEL ADRIAN ROSARIO	402-3357442-1
3) MAXIMO DE JESUS HERASME POLANCO	402-2772526-0

O) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADELINA JIMENEZ SHAW	402-2450358-7
2) ANA ROSA CABRERA ANGOMAS	001-1878662-3
3) CINDY LUCIANO MARMOLEJOS	113-0004215-4
4) CLARIVEL PEÑA NIVAR	068-0040486-2
5) DANIEL JIMENEZ ALCANTARA	402-2084864-8
6) FRANCHESCA PERALTA TORRES	402-2326691-3
7) JUAN MARTINEZ ALMENGOT	040-0010843-3
8) MARILENNE PEREZ PEÑA	014-0002474-9
9) PAMELA ALTAGRACIA ROSARIO DEL JESUS	223-0155068-1
10) RUSMIL JIMENEZ MATIAS	402-2479596-9
11) YELISSA GARCIA BRITO	056-0106472-7

P) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MASIEL ALTAGRACIA ADAMES VICENTE	402-2166678-3
2) OVELY DE LA ROSA MESA	001-1933579-2

Q) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NANYERIS CRISTAL BAEZ JEREZ	402-1837530-7
2) SANTA LEONAL MENDEZ LARA	003-0107464-7

R) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ESTHERLYN LEIDY DE LEON DIAZ	402-2397996-0

S) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALAMNA MOYA CAMILO	402-2807052-6
2) ANGEL JOEL PAULINO PIÑA	402-0074666-3
3) ANGELA MARIA CHALAS FRAGOSO	402-0075416-2
4) ANGELICA MILAGROS RODRIGUEZ PEREZ	402-3608826-2
5) ANNELISA POLANCO ABREU	402-2191152-8
6) AUDRIE YOCABEL SANCHEZ OTERO	402-0978138-0
7) BERKYS YOSELIN DEL JESUS CASADO	001-1201324-8
8) BETHANIA LANTIGUA SANTOS	402-2268480-1
9) BRAYAN GIL GUERRERO DINO	402-0956469-5
10) CAMILLE RODRIGUEZ DAMIAN	402-1108445-0
11) CAMILY ALTAGRACIA DE JESUS VASQUEZ	402-2583171-4
12) CARELYN ALEJANDRA GONZALEZ CABREJA	402-2487476-4
13) CAROLIN MARIEL LORENZO GUZMAN	402-3946668-9
14) CHEILA DE LA CRUZ ALVARADO	402-0052994-5
15) CINDY MELISSA DE LOS SANTOS SORIANO	402-2253659-7
16) DAVID AMANCIO DELGADO	402-0070759-0
17) DIANA GABRIELA VASQUEZ RAMIREZ	402-0039548-7
18) DILCIA ALTAGRACIA SANTOS VALDEZ	402-2817482-3
19) DIORYS ESTEPHANIE MONTERO GARCIA	223-0110693-0
20) ELISAMUEL MARTINEZ SOSA	097-0027017-7
21) ERICA JOANNA SANTIAGO FRIAS	059-0021575-6
22) FERNANDO FELIZ FIGUEREO	010-0117882-9
23) FLORIBEL TAVERAS DE LIMA	012-0127439-4
24) FRANCIS MANUEL SANCHEZ VALERIO	402-2449038-9
25) HECTOR DAVID MEDINA SOLIS	402-1398460-8
26) HECTOR ENRIQUE LORA RAMIREZ	402-2359217-7
27) HELEN ESTHER AYBAR TAVAREZ	031-0574943-0
28) HENDRY JORDAN VERAS SOTO	402-2602347-7
29) INDHIRA LOREN MARTINEZ	047-0218446-8
30) IVETH FRANCHESCA DE LA CRUZ VIZCAINO	402-3366823-1
31) JANNA PALOMA ACOSTA FABIAN	402-1480928-3
32) JEAN LUIS FABIAN FIGUEREO	065-0041308-0
33) JEFFERSON FABIAN GARCIA	402-2822013-9

34) JESSICA MIGUELINA GARCIA OGANDO	402-2418112-9
35) JHOSY DANIA FABIAN MEJIA	402-3745542-9
36) JOAN ENRIQUE MATEO TAVERAS	225-0083228-6
37) KREYLIN GONZALEZ JIMENEZ	225-0085112-0
38) LAURA ISABEL VENTURA LORA	402-0075303-2
39) LAURA ELENA ESPINOSA JAVIER	402-2282945-5
40) LAURA MARIA ABREU REYES	402-1169033-0
41) LISSETTE NAYADET ACOSTA SALDAÑA	402-2709455-0
42) LUZ DEL CARMEN LUNA RODRIGUEZ	402-1155466-8
43) MARIA VALENTINA BAUTISTA LORA	402-1169311-0
44) MARIA DAYSI GOMEZ SANCHEZ	402-3721507-0
45) MARIA DEL PILAR BATISTA ARISTY	402-2055838-7
46) MARIEL GONZALES LEBRON	402-3472593-1
47) MARLIN INMACULADA MOREL ALIFONSO	402-2780953-6
48) NATHALIE LISETTE CASTRO VARGAS	402-2166840-9
49) NAYELIE ALTAGRACIA SANTOS ULLOA	402-2738792-1
50) NAYELIN RODRIGUEZ GONZALEZ	402-2669462-4
51) NAZIR RAMSES TEJADA NEGRIN	402-3554800-1
52) PABLO JUNIOR AGUERO ULLOA	402-0037274-2
53) RAIDY MARIEL APONTE GIL	402-2732578-0
54) REBECA GARCIA LEGEL	067-0015370-0
55) REYNALDO GUERRERO RODRIGUEZ	402-2266404-3
56) RICARDO ANTONIO SOLANO MARTE	002-0158010-7
57) SANDY ALBERTO GONZALEZ SILVESTRE	402-2401082-3
58) SANTA INOCENCIA ALBRINCOLE REYES	001-0401516-9
59) SHEILA MAHONDY RAMIREZ PINALES	002-0181143-7
60) SILVIA NEREYDA CONTRERAS DE LOS SANTOS	402-1048218-4
61) SINDY LAURA PERALTA AQUINO	223-0025156-2
62) SOLCIRES GUERRERO FLORENTINO	223-0133403-7
63) STALIN ALBERTO ABREU COMPRES	402-2429871-7
64) STEPHANIE FIALLO GARCIA	402-2426795-1
65) WAGNER ALEXANDER HERNANDEZ LEONARDO	402-2212258-8
66) YAMILET ROMERO ESCOLASTICO	225-0088092-1
67) YINESSA ANTONIA BARRIENTOS ADAMES	402-2328388-4
68) YISEL ROSALI HERRERIA SANCHEZ	402-2822832-2

T) **Médicos Veterinarios**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EMELY ANABEL NOESI GOMEZ	402-3337235-4
2) ISAAC DE JESUS UREÑA GUZMAN	402-1438545-8

U) **Medico Veterinaria Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MAYELING HIRALDO SANTANA	402-4021608-1

V) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARISLEYDI BATISTA PAULINO	402-1119566-0
2) FRAYLIN HOLGUIN LEDESMA	402-2965116-7
3) JONATHAN ANTONIO JAPA ROSARIO	402-2999809-7
4) MALVIN ALEXANDER MELO HERRERA	402-1281186-9
5) MARIA PAULA ALMANZAR CESPEDES	402-3033643-6
6) MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ CRUZ	402-2580990-0
7) MARIA FERNANDA TEJADA DE LA ROSA	402-1558657-5
8) SCARLET YARIELA MENDEZ JIMENEZ	402-1402737-3
9) WANNY YONELIS DE JESUS	402-1251777-1

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 207-25, del 14 de abril de 2025, en lo que respecta a **IVELISSE FORTUNATA MEJIA GOMEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0434369-8, Licenciada en Fármaco-Bioquímica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**IVELISSE FORTUNATA MEJIA GOMEZ** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0434369-8, Doctora en Fármaco-Bioquímica".

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 207-25, del 14 de abril de 2025, en lo que respecta a **CARINA ELISA DE LA MOTA BARET**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0192007-8, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**CARINA ELISA DE LA MOTA BARET** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0192007-8, Doctora en Medicina".

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 207-25, del 14 de abril de 2025, en lo que respecta a **ROSIO DEL PILAR RYME PICHARDO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1247649-4, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**ROSIO DEL PILAR RYMER PICHARDO** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1247649-4, Doctora en Medicina".

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 207-25, del 14 de abril de 2025, en lo que respecta a **ERNESTO NUÑEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1168031-5, Doctor en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**ERNESTO NUÑEZ MEDINA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1168031-5, Doctor en Medicina".

ARTÍCULO 6. Se modifica el Literal L, del Decreto núm. 83-25, del 21 de febrero de 2025, en lo que respecta a las siguientes personas, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto Licenciados/ Licenciadas en Psicología Clínica.

1) LORAINE NATHALIE GONZALEZ CHAHIN	001-1828568-3
2) MELINA DILEIDY DE LA ROSA PAREDES	402-0932028-8
3) NAOMY YAMALITH GARCIA CEDANO	402-2580286-3
4) NELSON JHOVANNY PRENZA RAMIREZ	001-1181728-4
5) ROSANNA BELLO LARA	104-0021151-1
6) TANIA MARGARITA CASTILLO CASTILLO	001-1322845-6

7) VANESSA SANTANA GALVEZ	402-3434810-6
8) YDALINA DE LOS SANTOS FAMILIA	001-0117466-2
9) YENIFER FERNANDEZ DIAZ	010-0120474-0
10) YOSY ROSARIO VALLEJO	402-2605962-0
11) YULISSA DE PAULA CASTILLO	068-0049150-5

ARTÍCULO 7. Se modifica el Decreto núm. 272-99 del 18 de junio de 1999, en lo que respecta a **JACQUELINE ESTHER RODRIGUEZ MATOS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0058236-0, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JACQUELINE ESTHER RODRIGUEZ TEJEDA**"titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0058236-0, Doctora en Odontología".

ARTÍCULO 8. Se modifica el Decreto núm. 136-25 del 14 de marzo de 2025, en lo que respecta a **LEXANDRA OLINDA FIRPO ESPEJO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2543502-9, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto **ALEXANDRA OLINDA FIRPO ESPEJO,** "titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2543502-9, Licenciada en Bioanálisis,".

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 296-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 296-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4193 del 4 de abril de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores/Doctora en Estomatología**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ANDRES SEBASTIAN PEREZ AVILA	402-4555469-2
2) BREYNNY MERCEDES HENRIQUEZ CASTRO	402-1342860-6
3) JEYSSON APOLINAR LIZ ALMONTE	037-0113147-0

B) **Licenciadas en Bioanálisis**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ALEJANDRA PEREZ	402-1347227-3
2) AMBAR ORTIZ PEREZ	402-2680879-4
3) ANA DOLORES ROSARIO MATEO	402-2564024-8
4) ANNIA ROSANLLY VALDEZ HIDALGO	402-2338928-5
5) ANYELICA LISSETTE CHAVEZ ARNAUD	402-2519354-5
6) ARONNY MENDEZ AMADOR	011-0040830-9
7) CRISTINA ESTHER ALMONTE DE LA ROSA	402-2435660-6
8) CRISTINA INORKA CID REY	037-0117644-2
9) DAMARIS DE LOS SANTOS DE LEON	402-2779836-6
10) ERIKA ALEJANDRINA FIGUEREO FERNANDEZ	402-1303366-1
11) ESTEFANIA ROJAS CEBALLO	060-0024229-4
12) GESSIKA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2050104-9
13) JENNIFFER RAMIREZ MEREJO	225-0035267-3
14) JUANA ANYELINA DE LEON MEJIA	402-2250820-8
15) MILAIDY LISBETH JEREZ HERNANDEZ	402-3603844-0

16) NICAURYS DEL CARMEN GONZALEZ PERALTA	402-2326915-6
17) NOELIA MERCEDES MENDEZ GARO	402-1524471-2
18) NOHELI ALTAGRACIA RODRIGUEZ PEREZ	402-2540066-8
19) RAMONA ELIANA ALCANTARA MARTINEZ	402-2089529-2
20) STEPHANY CAROLINA ROMERO DURAN	402-2298198-3
21) SULEIMA MARGARITA ALMONTE FRIAS	048-0107856-1
22) WANDA MARIA BAUTISTA GALVEZ	402-2760691-6
23) WANDA DEYANIRA LUNA BONILLA	122-0007079-0
24) YULEYDA ANTONIA HERNANDEZ CANELA	402-2386570-6

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ANA CHARINA FERNANDEZ DURAN	402-2518975-8
2) ANABEL NOVA BELTRE	010-0115570-2
3) ANAYSA DAHIANA MEJIA SANCHEZ	402-2000375-6
4) ANNELIS DOMINGUEZ REYES	402-1998691-2
5) CATERIN FLOR RODRIGUEZ PEÑA	402-3498353-0
6) CLARIBEL NOVA HERNANDEZ	402-2649733-3
7) DALINA DE OLEO COLAS	229-0010585-3
8) DAURY ANDRES VENTURA ABREU	031-0555404-6
9) DIANIFEL MARTE BELTRE	107-0003445-6
10) DORCAS JORDANA SUERO MARTINEZ	002-0135195-4
11) ELILIANY WENDY GONZALEZ	402-3946936-0
12) EMILIANNY BELTRE PEREZ	402-0948484-5
13) ESCARLI NAHOMI BIDO TORRES	225-0081603-2
14) ESTRELLITA GREP UREÑA	402-4748422-9
15) EVELYN VENTURA ENCARNACION	402-2706325-8
16) GENESIS DEL CALMEN REYES PEÑA	402-2829837-4
17) GEORGE OMAR OVALLE MINAYA	402-2573146-8
18) GLADYS ROSARIO DOÑE	068-0043131-1
19) ISARY PAOLA JOAQUIN GARCIA	402-1574276-4
20) JENNIFER INMACULADA RODRIGUEZ GARCIA	402-2268514-7
21) JESUSITA HAYDEE CAMPUSANO	001-0675927-7
22) JOSEFIN CRISTAL DE JESUS JOAQUIN	402-2444712-4
23) KATHERIN KAROLINA SOTO RAMIREZ	402-3197271-8
24) KATIA MARTINEZ LUZON	229-0014687-3
25) KATIA ANDREINA MONTERO MENDEZ	154-0001452-6
26) LUSSANNA GRABIELA FELIZ GARCIA	402-2188818-9
27) MADELIN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTRELLA	402-3204771-8
28) MAGDALENA MORA REYES	402-2038939-5
29) MARIA EUSEBIA MORONTA TORRES	033-0039418-0
30) MARIANELA ARIAS ROSARIO	024-0025102-7
31) MARITZA DISLA LEBRON	402-2005217-5
32) PATRICIA BRITO FERNANDEZ	032-0040406-3
33) PERLA YARIBEL LORA MARRERO	402-0942824-8
34) RONAL PEREZ FLORES	022-0037693-3

35)	ROSAURA FORTUNATO RODRIGUEZ	402-0052963-0
36)	SERGIO HEREDIA CUEVAS	022-0036801-3
37)	SUGEIRIS RAMIREZ CUEVAS	113-0004564-5
38)	VIOLETA CARRASCO REYES	056-0128574-4
39)	YANESI MAGALLANES GUANTE	402-4101921-1
40)	YANIRCA GARCIA PANIAGUA	016-0020341-6
41)	YENDERLIN MEDRANO ALMANZAR	229-0029789-0
42)	YERDI YSAMAR MARTINEZ SANTIAGO	002-0172242-8
43)	YILLA NORSE	045-0022142-1
44)	YOMARY DE JESUS DE LA CRUZ	402-3661973-6
45)	YORDANIS MATOS LEDESMA	125-0002440-6
46)	YORKIS NOSKERYI TERRERO ACOSTA	402-2011168-2
47)	YSSEL MALCHELI DE LOS SANTOS ADON	008-0035001-9

D) **Licenciadas en Farmacia** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	DIANA PATRICIA ESCOLASTICO DE LEON	402-2498370-6
2)	DIOSAIRIS GARRIDO OGANDO	402-2290937-2

E) **Licenciadas en Fármaco–Bioquímica** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	FLORANGEL ALTAGRACIA MARTINEZ DE LEON	402-1912523-0
2)	MADELINE MERCEDES REINOSO TAVAREZ	402-1859034-3

F) **Licenciadas/Licenciado en Nutrición** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	ANDREINA REYES BRAZOBAN	402-1216552-2
2)	ARIELA VIRGINIA FRANCISCO DE PEÑA	402-2050230-2
3)	EDWIN PADRON VASQUEZ	223-0086240-0
4)	ELVIRA ANASTACIA ALBERTO GOMEZ	402-2409027-0
5)	FELICIA DE LA CRUZ	001-1062621-5

G) **Licenciadas/Licenciado en Psicología** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	AMALIA MERCEDES SOSA DE PEÑA	402-1117356-8
2)	ANA BELI VARGAS NUÑEZ	402-3417622-6
3)	ANA JULIA MOREL ROJAS	402-1253372-9
4)	CRISMALDI ALEJANDRA POLANCO FRANCISCO	402-0882412-4
5)	ELIU GARCIA ROSARIO	402-1316613-1
6)	ESTEFANY MERCEDES TEJEDA MUESES	402-2307126-3
7)	GILLIAN DENISSE ALMANZAR JIMENEZ	054-0136071-3
8)	ILUMINADA PROVIDENCIA SANTOS DE LOS SANTOS	402-2230262-8
9)	JACMEL JOSEFINA SANCHEZ POLANCO	402-1450764-8

10) LISETTE CAROLINA SCHMAHL ESTRELLA	402-2469155-6
11) MARBELIS ALTAGRACIA MARTINEZ FRANCISCO	402-1379109-4
12) ORLYS PAULINO COLLADO	402-1124644-8
13) RAISA LISBETH RODRIGUEZ VARGAS	402-2751395-5
14) YICEL ALIOSKA RAMOS VASQUEZ	402-2121281-0

H) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica** **Cédula de identidad y electoral:**

1) AGUSTINA RAMONA JACOBO ARNOT	023-0088261-6
2) CANDIDA LOURDES TAVERAS MEDINA	402-1163670-5
3) CRISTIAN SUERO LOPEZ	402-1336643-4
4) DAHUAL PEREZ RODRIGUEZ	402-1047093-2
5) DAIBELYS DEL VALLE SANCHEZ OLIVO	402-4527951-4
6) DANIELA FRANCO GUZMAN	402-3183504-8
7) JASMIN ELIZABETH MANZANO AQUINO	023-0148632-6
8) JENNIFER SALAS GIL	402-2224681-7
9) LUATANY CAROLINA SANCHEZ MEDINA	402-2303837-9
10) MARI ESTEL DIPRE RUIZ	402-1837851-7
11) MARIA ANTONIA CONTRERAS	402-1359592-5
12) MARIA CRISTAL GERALDO GALAN	010-0114401-1
13) MARIA ISABEL FIGUEROA ROSARIO	402-1387253-0
14) MARIA ISABEL MUÑOZ SOSA	228-0004971-4
15) NICAURY ALEXANDRA REYNOSO GARCIA	402-1394618-5
16) OLANDINA YOVANY MARTINEZ LARA	002-0113161-2
17) PATRICIA RAQUEL WILLMORE LEBRON	402-2429090-4
18) PRISCILLA MARISOL JIMENEZ MANZUETA	402-1440057-0
19) ROSALIA DUARTE DE AZA	001-1439926-4
20) ROSANGEL ROSARIO RAMIREZ	402-2484966-7
21) VIVIANA POOL LAGUE	402-1199027-6
22) YONKA DILENIA DE LA CRUZ JABALERA	024-0018168-7

I) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Industrial** **Cédula de identidad y electoral:**

1) CAONA MARIA POLANCO CAPELLAN	054-0140488-3
2) KATHERINE ALTAGRACIA TAVERAS TORRES	001-1922944-1
3) LUIS ALBERTO MARTINEZ VICENTE	017-0024476-5

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ALEJANDRO ISAIAS ROQUE CASTRO	402-0069275-0
2) AMADA ZAPATA SEGUNDO	023-0148153-3
3) ANA ESTHEL DE LA CRUZ LAUREANO	225-0044055-1
4) ANTONIO MANUEL LUCIANO SANTANA	225-0012342-1
5) ELBA CRISTINA PERALTA MARTINEZ	031-0453493-2

6) JINAIRY CUBILETE MONTERO	402-1543320-8
7) LUZ MARIA VALDEZ ALMANZAR	001-1820607-7
8) MARIANELA ALTAGRACIA GARCIA CORDERO	031-0365234-7
9) MIGUELINA TEJERA FERRERAS	001-1429543-9
10) MILAGROS EURIDICE PONCE DE LEON REYES	402-2000754-2
11) SONIA BEATRIZ FABIAN LOPEZ	402-1324566-1

K) **Licenciada en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ISAURA YASMIN ACOSTA MATOS	160-0000341-4

L) **Licenciada en Psicología mención Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FLOR NIDIA ROSARIO ACOSTA	001-1876300-2

M) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA ROSARIO EVANGELISTA	068-0048586-1
2) ELIZABETH GOMEZ POLANCO	402-2137065-9
3) GENNY DECENA RAMIREZ	001-1590774-3
4) GRISELDA ALTAGRACIA GARCIA INOA	054-0129720-4
5) HINOCENCIA VASQUEZ HENRIQUEZ	001-1889136-5
6) HIRONELIS BIRONE ESPINAL	223-0075906-9
7) KARINA ESTEBANIA GALAN AQUINO	087-0017519-6

N) **Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARLENE BERNALDINA MERCEDES SANCHEZ	001-1689902-2

Ñ) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CAROLAIN BEATRIZ JAVIER SANTOS	402-4125188-9

O**) Licenciado en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDER FERNANDEZ FIGUEROA	018-0077952-0

P) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADAMS MANUEL RODRIGUEZ RUMALDO	402-0867143-4

2)	ADRI MARINA REYES SALAS	402-3442458-4
3)	ADRIANA LIDWINA MENDEZ VASQUEZ	402-2483365-3
4)	AIDIL MARIA ACOSTA MARICHAL	402-2581493-4
5)	ALBA NIDIA LAKE DURAN	402-1422344-4
6)	ALBERTO FERNANDO MARTINEZ HEDIGER	402-2792755-1
7)	ALEXANDRA NIVELIS MORILLO FULGENCIO	402-4002471-7
8)	AMANDA MARIEL ADAMES HENRIQUEZ	402-3751862-2
9)	AMAYA TERESA PICHARDO FELIX	001-1781943-3
10)	AMBIORIX OTTENWALDER DIAZ	402-2012051-9
11)	ANA SILVIA QUEVEDO PIÑA	402-3749348-7
12)	ANDRY LORANNY ENCARNACION ALCANTARA	012-0113925-8
13)	ANGEL EMILIO HERNANDEZ CASTILLO	402-2390735-9
14)	ANGEL FRANKELLY MARCELO MERCADO	402-2132474-8
15)	ANGEL MIGUEL ALMONTE SOSA	402-2422359-0
16)	ANGELA MARIELPI MUÑOZ DE LA CRUZ	402-3554773-0
17)	ANNY MAGDALENA CABREJA FERNANDEZ	402-3607668-9
18)	ANYELICA GONZALEZ CORONADO	402-2821281-3
19)	ANYELYS NARIEL GOMEZ GOMEZ	402-2589680-8
20)	ARLENY PAULINO GOMEZ	402-1359867-1
21)	BRAYAN EMIL SORIANO QUIROZ	402-2513352-5
22)	BRIAN ALEXANDER BAEZ ALMANZAR	402-1005548-5
23)	BYRON RAFAEL PERALTA PANIAGUA	402-2317984-3
24)	CAMIL ANGELES RODRIGUEZ	402-2716190-4
25)	CAMIL CAPELLAN PORTES	402-1459956-1
26)	CHARYSMEL AURORA PEÑA SOTO	402-0065273-9
27)	CHRISTOPHER MARTE POLANCO	402-3568746-0
28)	CLAUDIA DURAN CARABALLO	402-2791723-0
29)	DANIELA DENNY VASQUEZ ALMENGO	402-2002874-6
30)	DANISSA NOEMI BOITEL DISLA	402-2406724-5
31)	DAWRIN BRYAN SANTANA GONZALEZ	223-0160880-2
32)	DELSA IVONNE CONTRERAS	228-0002904-7
33)	DIANA EVA HIRALDO VIVILI	402-3512780-6
34)	DIANA NICOLLE DURAN TORRES	402-1249268-6
35)	DIOGENES ANTONIO NUÑEZ ARIAS	064-0031975-9
36)	DIVANNY ANDREINA PACHE PERALTA	402-2810821-9
37)	EDWAR ANTONIO MOJICA ASTACIO	402-1990280-2
38)	EDWIN CRISTOPHER CAMPOS DIAZ	402-3583542-4
39)	EDWIN ALFONSO MARTINEZ CASTRO	402-3939371-9
40)	ELIMI CRISTINA PERALTA MENDEZ	402-2469388-3
41)	EMILY MARIEL AURORA ESPINAL TORIBIO	402-0869878-3
42)	ERNESTO MANUEL BURGOS	402-3726770-9
43)	ESPERANZA NINA GONZALEZ	402-3730172-2
44)	FELIX ALBERTO MONTILLA DIAZ	012-0123618-7
45)	FRANMIR VASQUEZ LOPEZ	402-0965321-7
46)	GABRIELA CLARK ALMONTE	402-3665172-1
47)	GECKDRIS VICKITIEL MEDINA MENDEZ	402-2640232-5
48)	GEPSI YAHVEH MATOS SANTOS	402-2806986-6

49)	GINA PAMELA VELOZ VARGAS	402-2384644-1
50)	HAIDELISA ALTAGRACIA FELIZ MEDINA	402-1425386-2
51)	HENDRIK GERALDO MATOS SUERO	012-0128364-3
52)	HEYDI DE JESUS MARTE ABREU	402-3110143-3
53)	IRONELYS MARILEIDYS CHECO CASTRO	080-0008143-3
54)	ISAIRYS LEDESMA RAMIREZ	402-1078495-1
55)	ISAMERICA PEÑA REYES	225-0060562-5
56)	ISIDRA CABRAL LAGARES	229-0029334-5
57)	IVELISSE DEL CARMEN RODRIGUEZ GUZMAN	402-2533449-5
58)	JENNIFER PEREZ AGUILERA	031-0567206-1
59)	JHOANNA STEPHANIA LOPEZ TAMAREZ	402-2548884-6
60)	JONATHAN ALBAN MATA MARTINEZ	402-2493429-5
61)	JOSE MANUEL PEÑA	223-0133846-7
62)	JOSE MANUEL PEÑA BELLO	402-0050692-7
63)	JULEISY ALTAGRACIA SANCHEZ VALDEZ	054-0155045-3
64)	KAREM MANUELA MARMOLEJOS	402-3491710-8
65)	KARILISSA CASILLA ABAD	402-2321227-1
66)	KEMBERLY MILEDUARD PERALTA TATIS	031-0565241-0
67)	LAURA AIMEE BATLLE MOLINEAUX	402-1420038-4
68)	LAURA ARALY CANAAN BLOISE	402-1131788-4
69)	LEONARDO SEVELEN VASQUEZ	402-2600196-0
70)	LESBIA HERNANDEZ GONZALEZ	402-2812013-1
71)	LIA MICHELLE CHADDY BAEZ	402-3692795-6
72)	LISBETH MARGARITA SENCION DIAZ	402-2573983-4
73)	LOREN MARCEL FRIAS CASIMIRO	402-2454047-2
74)	LORENNY TRINIDAD HERNANDEZ ROSARIO	402-0061915-9
75)	LUCELIS SABINO DE OLEO	223-0147275-3
76)	LUIS JOEL CARLOT BURGOS	402-1219924-0
77)	LUIS OMAR RAMIRO ALONZO	402-4205680-8
78)	MANUEL EMILIO RUIZ HILARIO	402-1395412-2
79)	MARIA FERNANDA ESPESO ROBLES	402-4956259-2
80)	MAYERLYN JORGE SOLIS	223-0165819-5
81)	MELVIN ANIBAL CABRERA SANTOS	402-3541437-8
82)	MIGUEL ADRIANO ALMONTE	031-0483670-9
83)	NALLELY JOSEFINE MENDOZA LEINO	402-3630978-3
84)	NICAURY TAVAREZ	402-2621818-4
85)	NICOLAS ROBERTO PERCIVALDI TEJADA	402-1138078-3
86)	NICOLE RODRIGUEZ FRANCISCO	031-0573733-6
87)	NORMA PAOLA ALVARADO DIAZ	402-1345770-4
88)	OLIVER JIMENEZ RAMIREZ	126-0002454-6
89)	OSCAR ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ	402-3721715-9
90)	OSCAR ALEJANDRO CABRERA GONZALEZ	402-1538885-7
91)	RAFELINA REYNOSO REYES	001-1947685-1
92)	RAIDHYS MELINA SILVERIO OLIVO	402-1036264-2
93)	RAMON MERCEDES DE LEON	402-1286034-6
94)	RAYDEL DE JESUS RIQUELME RODRIGUEZ	402-4663352-9
95)	ROBERTO CARLOS ROMERO MALDONADO	402-3948600-0

96)	RONALD YERONNY JIMENEZ SALICHE	402-1532921-6
97)	ROSA ANGELICA COMAS VERGAL	402-2350307-5
98)	SHAILYN JIMENEZ MARTE	402-2589255-9
99)	SONYI HANOY FERNANDEZ BAUTISTA	012-0122275-7
100)	STARLING JESUS JIMENEZ CRISTO	402-2618689-4
101)	STEVENS TAVAREZ PADILLA	402-1244308-5
102)	VANESSA INCAO JADALLA-MARIA	402-2578373-3
103)	VICTOR MANUEL PEREZ MARTE	001-1775019-0
104)	WARIANNY STEPHANY JIMENEZ BAEZ	402-0937230-5
105)	YAN FREUDY GONZALEZ TAPIA	402-1087948-8
106)	YASILYS ISABEL VOLQUEZ HERASME	402-2534250-6
107)	YASKAREN MOSQUEA PEREYRA	402-2125675-9
108)	YNDIRA PADILLA HEREDIA	402-2353013-6

Q) **Doctora en Medicina Veterinaria** — **Cédula de identidad y electoral:**

1)	DARYA ZHYVYENKO	402-2624132-7

R) **Doctores/Doctoras en Odontología** — **Cédula de identidad y electoral:**

1)	ADRIANNY DEL CARMEN PEÑA MELENDEZ	402-3440599-7
2)	AMBAR DE LOS ANGELES JOAQUIN ROSARIO	402-1361242-3
3)	ANGELICA MARIA CESPEDES GRACIANO	402-0978356-8
4)	ARIANNY LOPEZ PEREZ	402-1274946-5
5)	ASHLEY MICHELLE DELGADO REYNOSO	402-3759216-3
6)	CHERLIN ALEXANDRA MEDRANO PEREZ	402-1103924-9
7)	CRYSTAL REGINEE SANTANA ZORRILLA	402-2701126-5
8)	DIANY NOEMI DUARTE KELLY	402-2935209-7
9)	EDGAR VLADIMIR FRANCISCO BALCACER	223-0026155-3
10)	ELIAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-1440297-2
11)	ESTER ELIZABETH GIL ROSA	402-2576271-1
12)	HEIDY ESMERALDA GOMEZ JAQUEZ	402-1429276-1
13)	IVETTE GARCIA FRANCISCO	402-2060307-6
14)	LEIVY NINOSKA PEREZ POLANCO	002-0167044-5
15)	LUZ DIVINA BAUTISTA CUSTODIO	402-2324081-9
16)	MABEL CIPION VICENTE	402-2208224-6
17)	ROSANNY LOPEZ GALVAN	402-3109805-0
18)	SANTA MIGUELINA FELIZ RUIZ	402-2656092-4
19)	SHEURI MARIAN RODRIGUEZ MARQUEZ	402-2814414-9
20)	SOL CAMILA ALMANZAR MUÑOZ	402-1114699-4
21)	THAMEYN ZARZUELA LORENZO	402-2331800-3
22)	YADIRCA NICAURY FLORENTINO MEDINA	011-0038101-9
23)	YURISMEL DIAZ DIAZ	402-2538732-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 297-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 297-25

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios números 4180 del 11 de febrero de 2025, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciadas/Licenciado en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ALTAGRACIA MAIRUBY MEJIA BAEZ	003-0121998-6
2)	MARLENE VARELA CARPIO	027-0026575-0
3)	PAULINO ESTRELLA CELESTEN	103-0011169-6

B)	**Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ADOLFY LAURYN OLIVERO ENCARNACION	402-0064324-1
2)	ADRIAN ARTURO BRACHE CASTRO	402-2053290-3
3)	ALBA IRIS DE DIOS DE LA ROSA	402-0043078-9
4)	ALEJO ROBERTO BASTO	023-0001647-0
5)	ALEXANDRA GARCIA TOLENTINO	402-2186722-5
6)	ALTAGRACIA AMELIA HANSEN VASQUEZ	001-1380113-8
7)	ANA TERESA RODRIGUEZ FLORENTINO	001-1558497-1
8)	ANGEL DAGOBERTO CEDEÑO AVILA	026-0133222-0
9)	ANNY ESTHER CARRASCO PEREZ	001-1834776-4
10)	ARGENYS HERMINIO PEREZ GONZALEZ	021-0007224-4
11)	ARISYORKY AVILA RODRIGUEZ	402-1107019-4
12)	ARMANDO JOSE BERROA BROWN	402-2655319-2
13)	BERENISSE MARTINEZ MONTERO	069-0009100-7
14)	BRENDALIS CASTIRIA HERRERA MORALES	028-0081216-2
15)	BRENDE MEDINA FERRERAS	108-0010783-0
16)	CAROLINA PORTORREAL PAREDES	049-0086001-8
17)	CELENIA MINIER DE JESUS	402-2108555-4
18)	CHRISMELY FRANCHESCA GERMAN MEDRANO	402-3156958-9
19)	CHRISTOPHER CASTRO D´OLEO	402-2385474-2
20)	CINDY SMARLIN DUARTE DUARTE	056-0181041-8
21)	CLAUDIO RODRIGUEZ TERRERO	014-0019913-7
22)	CLEIVY MARIA ROSARIO DE LIMA	402-2438655-3
23)	CRISMAURY DIAZ SANTANA	402-1533480-2
24)	DANIEL DEZIRE LUIS	103-0011255-3
25)	DANIELIN FANFAN SEDY	028-0112768-5
26)	DARLING MANUEL GONZALEZ VARELA	402-1425231-0
27)	DAYANARA SOLANGEL MONTILLA PEGUERO	001-0000322-7
28)	DORIN DANIELA ADON CASTILLO	402-2785626-3
29)	DORYS SOLEDAD MENDEZ QUEZADA	001-0398816-8
30)	EDDY NATANAEL ANGOMAR NUÑEZ	028-0093843-9
31)	ELANIZ QUEZADA SUERO	402-3104596-0
32)	ELIBERCA MARTINEZ DE JESUS	402-0065518-7
33)	ELIDANIA LA FONTAIN	023-0150000-1
34)	ELSY CAROLINA MEJIA GONZALEZ	028-0082617-0
35)	EMGEYLYS ESTHER VALENZUELA GERMAN	402-2529638-9
36)	ERMINIA MARIBEL MATOS SANTANA	076-0016669-3
37)	ESTHER FRANCHESCA REYES MARTINEZ	402-1367335-9
38)	GLEYSI FELIZ ROSARIO	083-0004123-6
39)	ISABEL HERNANDEZ AYALA	047-0182899-0
40)	ISAMAR ANGELICA RODRIGUEZ FERNANDEZ	223-0176042-1
41)	ISSA ARELINA HERRERAS JIMENEZ	224-0073290-9
42)	JOSE ALBERTO PICHARDO HERNANDEZ	223-0085002-5
43)	JOSE MIGUEL DE LA CRUZ SANTIAGO	402-2147895-7
44)	KAREN ALMONTE BERROA	402-2515215-2

45)	KARLA ANILDRY ALVAREZ VARGAS	402-1378186-3
46)	KEVIN RAFAEL GALVEZ	402-4166917-1
47)	LEONEL MONEGRO GARCIA	402-2183806-9
48)	LIDWISCA MELISSA MENDEZ VASQUEZ	402-2015372-6
49)	LISBETH SOTO TEJEDA	402-3374050-1
50)	MAGDALENA ROSARIO HERNANDEZ	225-0029935-3
51)	MARIANNY JOSE VALDEZ PEGUERO	402-1471075-4
52)	MARWEN MERCEDES FIGUEREO MENDOZA	402-2745411-9
53)	MAYELIN BARINIA CASTILLO GERMAN	402-2208279-0
54)	MERCEDES JOSEFINA PEÑA TAVAREZ	001-0438765-9
55)	MERFY AMBIORIX RAMOS QUEVEDO	229-0028889-9
56)	MIRNA MAGDALENA PEREZ PEREZ	020-0017622-8
57)	NATIVIDAD MEDINA MORLA	402-2546887-1
58)	NELLY DARIHANA SANCHEZ REYES	225-0014183-7
59)	NICOL VARGAS REYES	402-2822123-6
60)	ORLIN MIGUEL MATEO PANIAGUA	402-3348095-9
61)	PAOLA PATRICIA SERRATA SOTO	223-0152388-6
62)	PATRICIA LEINES THOMAS DOMINGUEZ	402-3542802-2
63)	RAFELINA TORIBIO AQUINO	225-0079360-3
64)	RAYDIRIS SUERO LIRANZO	402-2221570-5
65)	RICARLY ISABEL CASADO PUELLO	402-2361632-3
66)	ROSA ELBA OVALLE GARCIA	402-1352851-2
67)	ROSA ANGELA BERROA HERRERA	225-0072806-2
68)	ROSA INES READ PUENTE	402-1274349-2
69)	ROSAURA MIGUELINA MINYETY SOTO	402-1504796-6
70)	RUTH ESTHEFANY VILLAR ABREU	402-3543783-3
71)	RUTH ESTHER ELVA ALBERTO	295-0002150-5
72)	RUTH ESTHER ENCARNACION ENCARNACION	402-1102678-2
73)	SAIDA YULEINI CRUZ FALCON	402-2610744-5
74)	SOLANLLY RIJO CASTRO	028-0096203-3
75)	SORILENNY NAUT MATOS	402-1203457-9
76)	STARLIN DE LOS SANTOS SANTANA	402-2702194-2
77)	VIRGINIA FIDEL VENETTE	030-0007131-0
78)	WANDI ALMIRUDI CAMILO RODRIGUEZ	225-0044353-0
79)	YAMELIS RAFAELA BRETON ROSA	001-1909251-8
80)	YESSENIA MONTERO PRESINAL	001-1697464-3
81)	YOMARIS MARTE HILARIO	071-0043732-1

C)	**Licenciadas en Contabilidad de Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	DANAURI CEBALLOS TORRES	071-0060720-4
2)	GEORGINA NERIDELIS PINALES RAMIREZ	010-0115718-7
3)	PAOLA DEYANIRA CHESTARO VALERIO	053-0043209-2
4)	PERLA MASSIEL ERAZO DE JESUS	402-2936946-3

D)	**Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANABEL CALDERON VALDEZ	001-1923409-4
2)	MARIA ISABEL ALEJO ROSARIO	047-0191923-7

E)	**Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	BELLANIRA VALDEZ JAQUEZ	016-0016745-4
2)	BENJAMIN SEIS	090-0025464-0
3)	CELIBETH ROSALYS TEJADA HENRIQUEZ	402-2100913-3
4)	DAVIELA ANTONIA LARA BELTRE	402-2785898-8
5)	DIANNY PAMELA CARVAJAL RODRIGUEZ	402-0877410-5
6)	DIONNIE ARIEL AQUINO PATIÑO	001-1878516-1
7)	DREISY MARIA CABA VALDEZ	402-3048476-4
8)	EDUARDO ANDRES BAEZ TEJEDA	001-1828647-5
9)	ELEANA PATRICIA SANCHEZ REYNOSO	223-0071821-4
10)	EZEQUIEL AUGUSTO PUNTIEL MENA	402-2138685-3
11)	FELIPE ANTONIO TAPIA SANTANA	223-0076903-5
12)	FLOR ALICIA VALDEZ DE LA CRUZ	025-0030781-0
13)	GABRIEL ALFONSO POLANCO GENAO	402-2362129-9
14)	IRENE EFIGENIA FRETT GIL	402-3710978-6
15)	JOSE MANUEL MARIANO BELEN	402-2483053-5
16)	JOSE MIGUEL NUÑEZ LUNA	402-4333551-6
17)	KENNEDY FERRERAS FERNANDEZ	001-0557981-7
18)	LUZ DIVINA ALMANZAR MENA	402-4115370-5
19)	MIREYA GARCIA MONERO	001-1917354-0
20)	RAYMOND ROSARIO TORRES	402-3699555-7
21)	ROSANNA CABRERA MATEO	225-0049652-0
22)	SORANGEL EVANGELISTA VASQUEZ	402-1280828-7
23)	STACEY NICOLE MARTINEZ FULGENCIO	402-1857402-4
24)	TANIA ROSAURA RODRIGUEZ PEÑA	402-2359085-8
25)	YANILDA ALTAGRACIA JIMENEZ PICHARDO	054-0106520-5

F)	**Licenciado en Gestion Financiera y Auditoria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	EDUARDO ARTURO CASTILLO BIGAY	402-1532475-3

G)	**Licenciada Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	LIDABEL MORILLO SANCHEZ	001-1116201-2
2)	LUIGGY RAFAELMOLINA POLANCO	402-2385691-1

H)	**Licenciadas/Licenciado en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	GRECIA ELOISA MAÑANA FELIZ	001-1383728-0
2)	ROBERT DE JESUS ARNO MORA	402-3421292-2
3)	ROSSERY JANNETTE ROSADO ESTEVEZ	022-0020499-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 298-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 298-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4192 del 4 de abril de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T y U, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctor en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARTURO JOSE RODRIGUEZ CORDERO	402-3340276-3

B) **Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALICIA PEREZ PAULA	402-1433847-3
2) ALTAGRACIA YASSIEL FERRERA BATISTA	126-0002650-9
3) ANA LEYDY PAYANO DIAZ	025-0039046-9
4) ANA MARIA LUISA SANCHEZ GIL	010-0107060-4
5) CARMEN ELISA ALMONTE BATISTA	039-0021229-5
6) CINDY VANESSA BRITO CRUZ	049-0088662-5
7) DIANA MABEL REYES CARRASCO	402-3660793-9
8) DIANNY LISBETH CASTILLO MARTE	107-0002089-3
9) DIGNITA BELTRE PEREZ	402-2868502-6
10) ENMANUEL DE JESUS OVALLES HENRIQUEZ	402-1567813-3
11) FIOR D´ ALIZA RAMIREZ ROSADO	010-0085131-9
12) FRANCIS MIOZOTTIS DE LOS SANTOS FURCAL	012-0112394-8
13) GLADYS ESTHER SANTANA	010-0089731-2
14) JENNIPHER RACHELL VARGAS	402-1001915-0
15) JUANA FRANCISCA GERALDO GERALDO	402-4000893-4
16) KATHERINE FRANCHESKA DE LA CRUZ RUIZ	402-1414186-9
17) LEONELA MARIA ALGUILA MONSERRATT	402-3324064-3
18) LOISY CRIS CONTRERAS JAQUEZ	402-3932557-0
19) MARIA MERCEDES LARA BAEZ	003-0028681-2
20) MARIALIS SANTANA JIMENEZ	402-4061276-8
21) MARIBEL HERNANDEZ SANCHEZ	402-2828911-8
22) MELIDA SANTANA BOCIO	069-0009698-0
23) MERELY VANELI FRANCIS OZORIA	402-2853620-3
24) NATHALIE DOLORES ALMONTE PERALTA	402-2573190-6
25) NAZARI MENDEZ MESA	402-1220794-4
26) NELLY ALEXANDRA GUZMAN VALDEZ	402-2899347-9
27) NIKAURY ANTONIA MATOS RAMIREZ	402-1253634-2
28) ORDALISIS MENDEZ FELIZ	402-3479606-4
29) PAMELA MELISSA DE LEON BELTRE	402-3581708-3
30) RACEL REYES	402-3942134-6
31) ROSMERY ALTAGRACIA CORDERO PEREZ	402-2554393-9
32) SOL MARIA AGUILAR MONSERRAT	010-0116712-9

33) VEANIA SANCHEZ JIMENEZ	402-2365262-5
34) WILMER ISMAEL DEL ROSARIO SANTANA	402-1120901-6
35) YAMILKA RAMOS TORREZ	402-3995812-3
36) YIRA LEMOS GERALDO	154-0000705-8

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANTHONY MANUEL CACERES GARCIA	402-1272397-3
2) BRENDY BERSANIA LEMOS GERALDO	402-1172434-5
3) DANIEL CASTILLO	229-0012081-1
4) DIANA KATHERINE CAPELLAN CAPELLAN	402-2588824-3
5) DONEIDA YULIANA SANTOS MONTAÑO	402-1214360-2
6) ELIA MANUELA BATISTA CABRERA	001-1858288-1
7) ELIZABETH JIMENEZ MADE	402-2482957-8
8) ELSA MARIA HERNANDEZ MORALES	049-0017337-0
9) EMILIA GARCIA GONZALEZ	001-1314350-7
10) EVA SANTANA CANELA	123-0015415-5
11) EVELINA JOSEFA CABRAL REYES	402-1413189-4
12) FASTIMA YEGEIRYS PLATA PEÑA	402-2602200-8
13) FELICIA CLAUDIO PAULINO	047-0116960-1
14) FRANCHENLIN CAROLINA ALVAREZ RODRIGUEZ	402-0930971-1
15) GERTRUDIS SEVERINO FRIAS	008-0021083-3
16) IDALINA ANNETTY RUIZ SANTANA	010-0103824-7
17) ISABEL DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	402-1088951-1
18) JENNIFFER MARIA ROQUE	047-0195943-1
19) JUANA MELLA MEJIA	048-0002599-3
20) KATIA EVANGELITA RODRIGUEZ VICENTE	402-1902686-7
21) LUZ JULITZA SANTANA NUÑEZ	402-3043136-9
22) MADELYN SILFA REYES	154-0001180-3
23) MAGDALENA ELIZABETH CAMINERO RAMIREZ	402-1453626-6
24) MARGARITA TAVARES	057-0012225-1
25) MARIELA TORRES GONZALEZ	046-0040820-9
26) MARINELY DELGADO MATIAS	402-2616481-8
27) MERCEDES IVELISSE ORTEGA PAEZ	402-2443373-6
28) MORAIMA ALEXANDRA SEGURA MEDINA	001-1435932-6
29) NANCY PAOLA PUJOLS MATOS	402-1319086-7
30) NELCIDA ALTAGRACIA SUAREZ PERALTA	402-2530705-3
31) PAMELA GARCIA PERALTA	402-1164725-6
32) RAFAELA ESMERALDA SENCION	010-0075551-0
33) RAINELLY ESTEFANI BELTRE DE LA CRUZ	402-0953347-6
34) RISMAIRY MASSIEL URBAEZ SENCION	402-1519621-9
35) ROS ANGELINA CRUZ REINOSO	402-2042026-5
36) ROSAURA DIAZ ADAMES	068-0053939-4
37) RUTH ESTER MATEO FLORENTINO	402-1834890-8
38) SAIRINA DE LEON FRANCO	402-3978740-7
39) SOLANYI MARIA GARCIA	087-0020704-9

40) SOLENNY MADRIGAL SUGILIO	223-0168505-7
41) YAFREISY ESTHER RUIZ DE JESUS	402-2045748-1
42) YASMERY ESTHER MEJIA PEÑA	402-2370737-9
43) YASTELIDES DEL CARMEN CABRERA SANTIAGO	402-3080876-4
44) YENIFER REYES MESON	402-1091546-4
45) YESSICA FERRERAS SANTOS	402-1422222-2
46) YHULEISSY ALEXANDRA CAPELLAN SUAREZ	402-2542873-5

D) **Licenciada en Farmacia** **Cédula de identidad y electoral:**

1) CLARA YAMILES GURIDY ESPINOSA	402-0040655-7

E) **Licenciada en Fármaco -Bioquímica** **Cédula de identidad y electoral:**

1) LAURA MARIA SANTOS HERNANDEZ	402-1168261-8

F) **Licenciada en Imágenes Médicas** **Cédula de identidad y electoral:**

1) JOSEFINA COLAS HERNANDEZ	402-0900867-7

G) **Licenciados/Licenciadas en Imagenología** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANYER JOSUES ROMERO MONTERO	402-0930850-7
2) ARLENIS ELIZABETH PAULINO VERAS	402-2399983-6
3) JANET ESPERANZA MERCEDES MOLINA	025-0038394-4
4) KARENNY MENDEZ ALCANTARA	225-0088569-8
5) ROGER MICHAEL PEREZ LUGO	402-2186348-9

H) **Licenciadas en Microbiología** **Cédula de identidad y electoral:**

1) DIANA EMILIA GERMAN HERNANDEZ	001-1712216-8
2) LUISANNA CUESTA CRUZ	402-2407770-7
3) YEYSI MARIA ROSARIO CASTILLO	402-2487024-2

I) **Licenciadas/Licenciado en Nutrición** **Cédula de identidad y electoral:**

1) BEATRIZ MATOS JIMENEZ	001-1911027-8
2) LEVIS ARIALDIS LIZARDO LUIS	001-1120186-9
3) NURKIS ARIELA GARCIA NUÑEZ	071-0051834-4

J) **Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA MARIA NUÑEZ HERNANDEZ	402-1108821-2

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGEL PORFIRIO ORDOÑEZ VERAS	402-3504359-9
2) DARLENNY CASTILLO MARTE	402-1138203-7
3) EDUARDO ELIAS CORDERO SANCHEZ	402-2764486-7
4) ELIANNY HENRIQUEZ MONEGRO	402-0868515-2
5) FRANCHESCA MARIA REYES GIL	402-1341478-8
6) JULEISI GONZALEZ MARTINEZ	402-1403894-1
7) LESLIE NICAURY CAMILO TEJADA	402-0058727-3
8) MAYRA EMILIA PEÑA RAMIREZ	402-2262715-6
9) NATHALIA MARIA PICHARDO FERNANDEZ	402-1112063-5
10) ROSA HERMINIA ALMONTE LOPEZ	402-2587583-6
11) SHARETT GARCIA BATISTA	402-1379646-5
12) VICENTE VLADIMIR MARTE SOSA	031-0444155-9
13) WENDY ALTAGRACIA SANTOS MENDOZA	402-2374946-2
14) WILIANNY UREÑA GARCIA	402-4401952-3

L) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CHRISELYS MARIEL LARA ABAD	223-0100106-5
2) ESMERALDA IVELISSE TORRES SENA	402-3083760-7
3) EVELYN PERALTA CIPRIAN	028-0078776-0
4) FRANCIA BRIOSO VICENTE	402-3329051-5
5) GENECIS ESTER SANTANA JOSE	402-1225070-4
6) JENNIFER NATALI PEGUERO HERNANDEZ	402-3631059-1
7) KARIELYS MARTINEZ MINAYA	402-0877240-6
8) KARLENY PEÑA ACOSTA	402-2430956-3
9) KATHERINNE DE LA ROSA SANTANA	402-3412177-6
10) KATTY ARAGONEZ NUÑEZ	001-1353613-0
11) LUISA ANTONIA PIMENTEL PUJOLS	402-2531995-9
12) MARCIA AGUSTINA MERCEDES SANCHEZ	023-0152256-7
13) MARGARITA MATEO REYES	027-0047239-8
14) MARIA ANTONIA TERRERO PEREZ	018-0006336-2
15) MELANY JULISSA SANTANA NAAR	402-2045408-2
16) RAYNURIS JEREZ OLIVO	402-2026764-1
17) ROSANNA FAMILIA JAQUEZ	001-1891076-9
18) VIELKA JULISSA VALDEZ SOSA	402-1383450-6
19) WILMER ALFONSO MATOS CASTILLO	402-2575355-3
20) XIOGELIN PEÑA GIL	028-0085406-5
21) YANDRA MARINET VALDEZ CUEVAS	402-2222759-3

22 YERIKA ALFONSINA MELO D´ OLEO	010-0081865-6

M) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARIBEL NUÑEZ LORENZO	001-1406456-1
2) YSIDRA EYINERSI BRITO SOLINO	001-1553327-5

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LEIDY RODRIGUEZ SIERRA	082-0027872-2
2) ODILE VILLAVIZAR	001-0761831-6
3) ROBERTO YENA DULCE	001-0069657-4
4) ROSANNA ORTIZ BATISTA	001-1288703-9
5) YADIRA ALTAGRACIA ANGELINA VIDAL	031-0558432-4

Ñ) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMBAR ZULEYKA CORNIEL PEÑA	018-0068946-3
2) ANABEL ALCANTARA SIERRA	012-0125078-2
3) BETSAIDA ABIGAIL PERALTA MERCEDES	073-0016769-4
4) CARLOS LUIS MATOS PEGUERO	086-0004252-0
5) DANIELA ALTAGRACIA RAMIREZ BELTRE	001-1229065-5
6) JEAN CARLOS DELGADILLO JAVIER	402-2450330-6
7) JESSICA ALEXANDRA PEPEN PUJOLS	001-1578366-4
8) JOSE OGANDO QUEVEDO	011-0027625-0
9) LAURIANNY SORIANO SORIANO	402-1242002-6
10) MINERVA ROXANNA FELIZ LUPERON	402-2216430-9
11) REYES DE LOS MILAGROS ADAMES ENCARNACION	001-0930562-3
12) WILLY PEREZ DIAZ	001-1747848-7

O) **Licenciada en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YESENIA SOSA DE LEON	001-1163686-6

P) **Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDREA FRIAS DE LA CRUZ	001-1732072-1

Q) **Licenciada/Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NADINE SAINVIL	402-4582429-3

2)	SERGIO ANDRES MONROY ARIAS	402-1320147-4

R) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	AMBAR ELIZABETH ROMERO GERMAN	002-0180657-7
2)	NATACHA CRISTINA ALONDRA PEREZ ACOSTA	402-2472696-4

S) **Doctores/Doctoras en Medicina**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	ALEXIS RAFAEL MUÑOZ HERNANDEZ	402-2472556-0
2)	ALONDRA MATIAS MARMOLEJOS	402-1188248-1
3)	ANDY SMELL PEREZ VENTURA	402-1149641-5
4)	ANEUDI FEDERICO JOAQUIN DE LA CRUZ	402-2397323-7
5)	ANNA KRYLOVA	402-5204605-3
6)	CHABELY DEL CARMEN MERCEDES CANDELARIO	402-2476160-7
7)	CRISALIS MARIA FERRER CASTILLO	223-0167210-5
8)	CRISTIAN BENJAMIN JIMENEZ PEREZ	402-0903446-7
9)	DIANA ROSMERY AMANCIO MARTINEZ	402-2300042-9
10)	DINALMA MAIRELY MARTINEZ ACOSTA	402-1263343-8
11)	ELISA LAURIBEL SURIEL MORILLO	402-1029290-6
12)	ELIZABETH YOKASTA PLACENCIA MERCEDES	402-2785270-0
13)	EMELY VICTORIA PEREZ RODRIGUEZ	402-1109751-0
14)	ERICK ANTONIO APONTE BAEZ	402-2577666-1
15)	ESCARLIN YOSELIN VILLAR RODRIGUEZ	223-0166554-7
16)	ESTHER GUERRERO DE LOS SANTOS	402-2600162-2
17)	FIDELCI ROCIO HERASME FELIZ	402-2460140-7
18)	FLORANGEL GUZMAN LORA	402-1386483-4
19)	FRANYELIS PAOLA ORTEGA RODRIGUEZ	402-2808464-2
20)	GABRIELA ELENA VARGAS ANDUJAR	402-0066766-1
21)	GISSELY GERALDINO DIAZ	402-0967844-6
22)	INES ALTAGRACIA CRUZ VARGAS	031-0551814-0
23)	IRIS VILEIKA MINAYA RAMIREZ	402-2522517-2
24)	JERRIE MANUEL RODRIGUEZ TORRES	402-2511860-9
25)	JOEL FRANCISCO MARTINEZ REYES	402-3607127-6
26)	JOHANNY ULLOLA ULLOLA	001-1928361-2
27)	JORGE ARMANDO BREA COLLADO	402-2587758-4
28)	JOSE ALEXANDER ESPINAL DURAN	402-1275139-6
29)	JUANA RAFAELA TORRES ORTIZ	402-2465993-4
30)	KEYSSY FLORES SANTANA	402-2511678-5
31)	KLISA MARLENE PINEDA	018-0078536-0
32)	LAURIS CAROLINA RODRIGUEZ SANTIAGO	402-2573168-2
33)	LESLIE ANAHEIM DESCHAMPS CONCEPCION	402-1369238-3
34)	LIBIO EMANUEL CARDENAS CABRERA	402-1533690-6
35)	LIZBETH BATISTA POLO	402-2529413-7
36)	MARIOTTI FERRERAS ALCANTARA	402-0034920-3

37) MELINA GONZALEZ MUÑOZ	001-1932655-1
38) MIRAIDY MICHELL RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-0892706-7
39) NANCY CARINA TAVERA PARRA	001-1878012-1
40) NICOLE ANGELY SOSA CASTILLO	402-1237335-7
41) NICOLE MARIE ARIAS BARBOUR	402-0075512-8
42) NICOLL RODRIGUEZ DIAZ	402-0926928-7
43) NIEVES GHILDANIA HIDALGO CAMARENA	402-2565273-0
44) NOEMI ALMONTE FERNANDEZ	402-1407894-7
45) OSANGEL GARCIA DURAN	031-0568569-1
46) PAOLA ALEXANDRA GARCIA RUBIO	402-2413050-6
47) PAOLA LISSETTE CASTILLO MARTINEZ	402-2512999-4
48) PATRICIA MARIEL ROBLES GRULLON	402-2374002-4
49) PEDRO BRYAN SALAZAR PEREZ	402-2534655-6
50) PERLA FRANCISMAR CAMPUSANO GUZMAN	402-2804173-3
51) RAMON RODRIGUEZ MEJIA	058-0030067-4
52) ROSANNA JISSEL RODRIGUEZ BETANCES	001-1896402-2
53) ROSMERY PAREDES PINEDA	402-2235843-0
54) RUBI ALTAGRACIA THEN HIDALGO	402-2491946-0
55) RUTH ESTHER DAVIS JORGE	223-0171122-6
56) SCARLEN MARIBEL MARTES MARTES	402-2746695-6
57) SILVIO ABEL MARTINEZ HERRERA	402-2631655-8
58) VILENIA PEGUERO GARO	402-2418202-8
59) VIRGINIA MERCEDES SANTOS REYES	402-2036086-7
60) YELINA RACHEL ALVAREZ ALVAREZ	224-0073612-4
61) YISSEL DOTEL VALENZUELA	012-0115210-3
62) YUSMAURY JIMENEZ ANTIGUA	402-2347746-0

T) **Médicos Veterinarios Zootecnistas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JORGE ALEJANDRO GARCIA MORALES	402-1121163-2
2) MARIELIS MARIA COLON ORTEGA	402-2494150-6

U) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANELVIS MASSIEL PERDOMO FRIAS	402-0044251-1
2) DARLENY NAHIROBY TORRES DIAZ	402-3287721-3
3) DIEGO ANDRES GUERRERO	402-2905406-5
4) ELIZABETH ABREU GUZMAN	402-1406107-5
5) FRANCINA MERCEDES MARIÑEZ	402-1327777-1
6) HERILENY ANAY ROJAS MEJIA	402-2581884-4
7) LENNY ADONIS HERNANDEZ HERNANDEZ	402-2256717-0
8) LISBETH MARIE PAULINO MARTINEZ	402-5043737-9
9) MARIA GABRIELA PERALTA RAMOS	402-3505474-5
10) MARIA JOSE BEATO VASQUEZ	402-1938064-5
11) MAYRENI GARCIA CARVAJAL	402-2636158-8

12) MOISES AUGUSTO YENTES NUÑEZ	224-0057777-5
13) SALLY ANABEL NOLAZCO VARGAS	402-2815178-9
14) SAMANTHA YRNEH DE LA CRUZ HOLGUIN	402-0993799-0
15) TATIANA UREÑA AGRAMONTE	402-1951777-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 299-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **299-25**

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio número 4199 del 25 de abril de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequatur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) MARIA ALTAGRACIA CHECO CHECO	001-0520964-7
2) REYNALDO DE JESUS HERASME GOMEZ	001-0926032-3

3)	LUIS ALBERTO GRULLON SANTOS	001-1412719-4
4)	DIOMERIS ENYERINE SANTOS NUÑEZ	001-1730372-7
5)	CELSY ADANANYI ZAPATA SOTO	003-0124943-9
6)	DAMASA FIGUEROA DEL ROSARIO	005-0047333-5
7)	ESTALYN ANDRES REYES PEREZ	010-0091975-1
8)	SOBEYDA AGRAMONTE DE LOS SANTOS	012-0082512-1
9)	ALBERTA CASTILLO PEREZ	020-0016305-1
10)	MABEL ANTONIA PEREZ JIMENEZ	020-0017132-8
11)	CIRILO LEONARDO FEBLES	025-0039954-4
12)	LEONOR DEL CARMEN MENDOZA RODRIGUEZ	034-0051057-8
13)	BRENDA BRITO PEREZ	068-0055633-1
14)	LEONELA CUEVAS ABREU	140-0001293-1
15)	VIOKENDRY FRANCHESCA ARIAS MENDEZ	140-0005037-8
16)	OLGA LINA GONZALEZ UREÑA	223-0051778-0
17)	ANEURY FERNANDO ARIAS SANTANA	223-0052875-3
18)	VIVIANA MARTINEZ SANCHEZ	223-0126252-7
19)	YRBANIA DECENA JUAN	223-0149357-7
20)	RICARDO MANUEL QUEZADA SANTOS	224-0054083-1
21)	EDISSON RAFAEL TAVAREZ URBAEZ	402-0924243-3
22)	JUNEIRYS RAMIREZ HIDALGO	402-1003819-2
23)	ELISANDRA MARIA MENDEZ MOREL	402-1224534-0
24)	ROBERT NATHANAEL HERRERA MARTE	402-1240765-0
25)	AMBAR MICHELLE CASTRO REYES	402-1427469-4
26)	CESARINA VALDEZ FELIZ	402-1465770-8
27)	GEORGETT HERMINIA DE LA CRUZ	402-1999972-5
28)	YAELI MARIA ZORRILLA DE LOS SANTOS	402-2216366-5
29)	KILSY ESMILNA RAMIREZ RAVELO	402-2306678-4
30)	ANA ESTHER BRAZOBAN SOTO	402-2320491-4
31)	JUANA ROSALIA LORENZO QUEZADA	402-2330782-4
32)	LIWANDY CAPELLAN GUZMAN	402-2335062-6
33)	JEFFRY JAVIER PEÑA GUERRERO	402-2356837-5
34)	STEPHANIE RICERDA GIL SANTANA	402-2415106-4
35)	CAROLINA NIVAR ALVAREZ	402-2456466-2
36)	MARIA MADELIN ROSARIO ORTIZ	402-2556513-0
37)	MANUEL JOSE GERONIMO RODRIGUEZ	402-2640289-5
38)	RANYELLY GARCIA OLIVO	402-2920331-6
39)	FRANCINA DEYANIRA ALCANTARA HELENA	402-3093715-9
40)	LISVE MARIA MORENO VALENZUELA	402-3117404-2
41)	VIELKA MENDEZ MELO	402-3162569-6
42)	IRMA DANNIRIS MATEO JIMENEZ	402-3293696-9
43)	CESAR EMILIO FERRERAS SENA	402-3382070-9
44)	MERCI YAILIN MOTA PUJOLS	402-3413981-0

45) ANYELIS LUNA CAMACHO	402-3512765-7
46) MAYLENIS REYES REYES	402-3751446-4
47) FRANKLIN PEGUERO CAMPUSANO	402-4095319-6
48) DARLENY ROSARIO MEDINA	402-4125796-9

B) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) LILIAN NATIVIDAD VASQUEZ ZAPATA	001-1812530-1
2) ARLENY MASSIEL VILLAR MORALES	402-0989991-9
3) ANNELYS DE LA ROSA JOSE	402-1380793-2

C) **Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) LUCY MARIEL ACEVEDO GUZMAN	001-1849745-2

D) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) ANA CELENIA MONTERO MONTERO	014-0021730-1
2) ANDREA EUNICE BARRIENTOS ALVAREZ	031-0444342-3
3) ANDREINA DIPRET GUILLERMO	402-2099363-4

E) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoria**	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) CARLOS SAMUEL FERNANDEZ MORILLO	224-0079409-9
2) FRAYNIELYS NADECHY FERNANDEZ GUZMAN	402-1483519-7
3) DARILEIBY CUEVAS CUEVAS	402-4427183-5

F) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) ELIS RAUL CORDERO SOLER	225-0079172-2
2) ROSSY IVETTE CALCAÑO GOMEZ	402-1104135-1

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 300-25 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 385-18, que designó a la señora Solange Eunice Blandino Wong, consejera en la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas. Deroga además el artículo 1 del Decreto núm. 1238-04 y el artículo 1 del Decreto núm. 1306-04, que designaron al señor León Bosch García (fallecido), agregado cultural y ministro consejero en la embajada de nuestro país en la República Italiana. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 300-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 385-18, del 15 de octubre de 2018, que designó a Solange Eunice Blandino Wong, consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), renunciante.

ARTÍCULO 2. Quedan derogados el artículo 1 del Decreto núm. 1238-04, del 20 de septiembre de 2004, y el artículo 1 del Decreto núm. 1306-04, del 6 de octubre de 2004, que designaron a León Bosch García, agregado cultural y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Italiana, respectivamente, fallecido.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 301-25 dispone que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono, y funcionará como órgano consultivo de las políticas y estrategias de Cambio Climático, con carácter permanente, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Establece que las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08 mantienen su vigencia. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 301-25

CONSIDERANDO: Que el cambio climático es un fenómeno que afecta a todas las naciones del mundo, especialmente a los grupos vulnerables, en razón de género, etnia, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, ya que son los más expuestos a sus efectos adversos por presentar poca capacidad de adaptación a sus impactos.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito el 8 de mayo de 1992, ratificado por la República Dominicana a través de la Resolución núm. 182-98, del 18 de junio de 1998, establece en su artículo 2, numeral 5, que "las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenible de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático."

CONSIDERANDO: Que el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito el 11 de diciembre de 1997, ratificado por la República Dominicana a través de la Resolución núm. 141-01 del 13 de agosto de 2001, en su artículo 12 define el "Mecanismo para un Desarrollo Limpio" como una herramienta para lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de su Convención Marco.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de París suscrito el 12 de diciembre de 2015, ratificado por la República Dominicana, a través de la Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, en su artículo 6, reconoce la opción que tienen las Partes para la transferencia de resultados de mitigación a nivel internacional y establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de gases de efecto invernadero y apoyar un desarrollo sostenible, considerado por las Partes como el sucesor del Mecanismo de Desarrollo Limpio definido en el Protocolo de Kioto.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio establece en su artículo 3, literal M), como objetivo fundamental del Consejo: ser el punto focal de la Convención Marco sobre Cambio Climático y del Protocolo de Kioto".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, indica que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro ejes estratégicos, con sus correspondientes objetivos y líneas de acción, los cuales definen el modelo de desarrollo sostenible al que aspira la República Dominicana, incluyendo el cambio climático, cuyo indicador principal es el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 182-98, del 18 de junio de 1998, que ratifica el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, suscrito el 8 de mayo de 1992.

VISTA: La Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, que ratifica el Acuerdo de París suscrito el 12 de diciembre de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012. VISTO: El Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 348-21, del 31 de mayo de 2021 que modifica el Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono (CNCCMC) y funcionará como órgano consultivo de las políticas y estrategias de Cambio Climático, con carácter permanente, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 302-25 que aprueba el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PLANGIR) 2025-2035, propuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Resolución 0014/2024, y modificado mediante Resolución 0017/2025, en cumplimiento con la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, el cual tendrá un periodo de ejecución e implementación de 10 años, y deberá ser revisado, al menos, cada 3 años. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 302-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana establece como un deber del Estado prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la actualidad Ministerio, lo facultó como organismo rector de la gestión del medioambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 225-20, reconoce la importancia de gestionar adecuadamente los desechos sólidos para preservar el medio ambiente y la salud de los individuos, y en ese tenor, instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a elaborar el Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos, el cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, debe ser remitido al Poder Ejecutivo para fines de aprobación.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PLANGIR), define la visión, objetivos y metas a alcanzar en la planificación de la gestión integral de los residuos sólidos en el país, con acciones orientadas a la prevención, reducción, reutilización, reciclaje y valorización de residuos que contribuyan a obtener mejor salud, bienestar de la población y comunidades sostenibles.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, establece 3 objetivos estratégicos principales:

- Objetivo Estratégico 1. Crear un entorno propicio para la reducción, la reutilización, la valorización y la disposición segura de los residuos sólidos urbanos protegiendo la salud y la calidad ambiental.

- Objetivo Estratégico 2. Garantizar el desarrollo adecuado de todas las etapas de manejo integral de los residuos sólidos con inclusividad y sostenibilidad financiera.

- Objetivo Estratégico 3. Promover la responsabilidad extendida del productor y la responsabilidad compartida en la gestión integral de los residuos sólidos, con la participación activa de los generadores y los gestores de residuos sólidos.

CONSIDERANDO: Que, para la consecución de estos objetivos estratégicos, se identifican las siguientes metas globales:

- Meta 1. La tasa de incremento de generación de residuos sólidos urbanos se sitúa por debajo del 20%.

- Meta 2. El 15% de los residuos sólidos urbanos se valorizan formalmente.

- Meta 3. El 100% de los residuos sólidos urbanos no valorizados se depositan en sitios de disposición final regularizados.

- Meta 4. El 100% de los vertederos al aire libre se han convertido en rellenos sanitarios o se han clausurado.

- Meta 5. La tasa de valorización de cada uno de los residuos especiales prioritarios (RAEE, envases y embalajes, pilas y baterías, etc.) aumenta, en promedio, un mínimo del 1% anual acumulativo.

- Meta 6. Un mínimo del 80% de los residuos peligrosos se trata y dispone adecuadamente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: El Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, ratificado el 30 de marzo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 94-20, del 31 de julio de 2020, de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 2 de octubre de 2020 y su reglamento de aplicación.

VISTA: Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Resolución núm. 0014/2024, del 27 de mayo de 2024, que aprueba la propuesta del Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos de la República Dominicana para el período 2024-2034 y dispone su remisión al Poder Ejecutivo para aprobación y publicación.

VISTA: La Resolución núm. 0017/2025, del 28 de marzo de 2025, que modifica la propuesta del Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos de la República Dominicana, a los fines de actualizar los objetivos, metas e indicadores para el período 2025-2035 y dispone su remisión al Poder Ejecutivo para aprobación y publicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aprueba el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PLANGIR) 2025-2035, propuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Resolución 0014/2024, y modificado mediante Resolución 0017/2025, en cumplimiento con la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 2. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos tendrá un periodo de ejecución e implementación de diez (10) años, comprendido entre 2025 y 2035, y deberá ser revisado, al menos, cada tres (3) años.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 303-25 que nombra a la señora Gianna Liz Franjul Rivera, Viceministra de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. Deroga el artículo 19 del Decreto núm. 330-20. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La comunicación núm. 621, del 3 de junio de 2025, suscrita por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual informa sobre la renuncia de Francisco Fantino Polanco Tejeda quien se desempeñó como Viceministro de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La comunicación suscrita por Gianna Liz Franjul Rivera, del 3 de junio de 2025, dirigida al presidente de la Cámara de Diputados, en la que notifica su decisión de finalizar sus funciones como consejera del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Pro-Competencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 21. Gianna Liz Franjul Rivera, queda designada Viceministra de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 22. Queda derogado el artículo 19 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Francisco Fantino Polanco Tejada, Viceministro de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, renunciante.

ARTÍCULO 23. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 304-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Román Ramos Uría, de nacionalidad española. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 304-25

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Román Ramos Uría**, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 305-25 que modifica el artículo 1, literal B), del Decreto núm. 299-14. Dispone que la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Nacional Dominicana, con domicilio en la Avenida Independencia esquina Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 14 de julio de 2017. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 305-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 1, Literal B), del Decreto núm.299-14, del 18 de agosto de 2014, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Nacional Dominicana (COOPNADO)), con domicilio en la Avenida Independencia esquina Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea extraordinaria celebrada el día catorce (14) días del mes de julio del dos mil diecisiete (2017).

ARTICULO 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 306-25 que crea una comisión consultiva con el objeto de evaluar la viabilidad de construir en terrenos propiedad del Estado dominicano, ubicados en el Ensanche La Fe, del Distrito Nacional, un Estadio de Beisbol que cumpla con los requerimientos para albergar equipos de las Grandes Ligas del Beisbol (Major League Baseball – MLB). Dicha comisión estará presidida por el Dr. Jorge A. Subero Isa e integrada por varios miembros, con dependencia funcional del presidente de la República y adscrita administrativamente al Ministerio de Hacienda. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **306-25**

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es una nación en pleno crecimiento y expansión de sus actividades productivas, recreativas y educativas, lo que requiere la constante adecuación de las instalaciones pertinentes para dichas actividades, en procura de la satisfacción plena de los derechos de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que todo el Gran Santo Domingo ha tenido un impresionante crecimiento en las últimas décadas, lo que le permite hoy alojar a distintas instituciones públicas en el Distrito Nacional, como capital de la República, así como las más variadas instalaciones destinadas a la educación, la atención médica, el desempeño laboral, la actividad comercial, el alojamiento turístico, el entretenimiento, la práctica deportiva, la gastronomía, entre muchas otras actividades.

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno incentivar aún más este desarrollo, siempre en el marco de la planificación adecuada, el uso correcto de los territorios afectados, el diseño oportuno del sistema de transporte y todas aquellas medidas que permitan el acceso de las personas a las distintas edificaciones de la ciudad, con seguridad y facilidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es propietario de importantes terrenos en la zona conocida como ;‘E1 Ensanche La Fe”, ubicada en el Distrito Nacional, que resultan oportunos para la edificación de modernas instalaciones deportivas y distintos proyectos de desarrollo inmobiliario, tales como, plazas comerciales, hoteles, zonas residenciales, entre otros, lo que ofrece un escenario favorable para el trabajo mancomunado con el sector privado, lo que permitiría un importante crecimiento en la zona, la manifestación de inversiones significativas en provecho de los distintos sectores que interactúan en el ámbito de la construcción y el uso planificado y oportuno de los territorios.

CONSIDERANDO: Que es igualmente importante que la República Dominicana cuente con un estadio de béisbol moderno y amplio, cónsono con el prestigio y el desarrollo histórico de ese deporte en la nación, que esté en condiciones de acoger los eventos de más alto nivel en la disciplina, como los partidos efectuados por los equipos de las Grandes Ligas del Béisbol.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto del año 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea una comisión consultiva, que tendrá por objeto evaluar la viabilidad de construir, en terrenos propiedad del Estado dominicano ubicados en el sector “Ensanche La Fe”, Distrito Nacional, un moderno estadio de béisbol que cumpla con todos los requerimientos para albergar equipos de las Grandes Ligas de Béisbol (Major League Baseball - MLB). Asimismo, dicha comisión evaluará otros proyectos orientados al desarrollo integral de toda la zona, con el propósito de promover un uso eficiente y estratégico del espacio público en beneficio del deporte, la recreación y el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 2. La comisión consultiva estará integrada por las siguientes personas:

1. Dr. Jorge A. Subero Isa, quien la presidirá.
2. El Ministro de Deportes, miembro.
3. El Gerente General del Banco de Desarrollo y Exportaciones, BANDEX, miembro.
4. El Director Ejecutivo del Comisionado Nacional de béisbol, miembro.
5. Licda. Angélica Noboa Pagán, miembro.
6. Licda. Elka Shecker Mendoza, miembro.
7. Lic. Olivo Rodríguez Huertas, miembro.
8. Lic. Edgar Torres Reynoso, quien fungirá como director ejecutivo de la comisión.

ARTÍCULO 3. La dependencia funcional de la comisión consultiva será al presidente de la República y su adscripción administrativa será al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4. La comisión consultiva tendrá carácter temporal, concluyendo las funciones de la misma con la culminación del objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Deportes y al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 307-25 que designa al señor Carlos Antonio Michelén Nannun, ministro consejero en la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 307-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 24. Carlos Antonio Michelén Nannun, queda designado ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 25. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 308-25 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 308-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4201 del 30 de abril de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W y X, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores/Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JESUS ABEL VILLEGAS DURAN	031-0526930-6
2) LENNY LEONARDO GOMEZ GARCIA	402-1124560-6
3) MARIALLA GUZMAN ORTIZ	402-2620617-1
4) ORLANDO JAVIER CRUZ TEJADA	402-3936329-0

B) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AURI ESTEICIN DIAZ MATOS	402-1197369-4
2) CHANTAL MORILLO REINOSO	402-2671466-1
3) DARYS LEONARDA RAMON JIMENEZ	017-0024278-5
4) DISMARY ALONZO MARTE	402-2547040-6
5) ELIANA JIMENEZ BONIFACIO	049-0086539-7
6) ISAURA SORIBEL REYES REYES	001-1523970-9
7) LINA MESA BELTRE	012-0097127-1
8) MARIA MAGDALENA PERALTA CASTILLO	049-0084055-6
9) MARIDALIA OGANDO OVIEDO	402-1534385-2
10) MELANIA PIÑA FLORENTINO	016-0016382-6
11) NURYS YAQUELIN RAMIREZ	010-0118144-3
12) RHINA LIZ TAVAREZ BELLIARD	402-3834984-5
13) SAONY ALTAGRACIA MENA MENDOZA	402-1284479-5
14) SOVEIDY DIAZ MORON	010-0114555-4
15) YASENNY YABELY MATOS MEJIA	010-0114095-1
16) YEIKOL YUNIOR CASTILLO MORENO	008-0032908-8
17) YENIFER CEDANO POLANCO	402-1870897-8
18) YOMAIRA LIDIA PEREZ ARIAS	002-0159938-8
19) YOSAIRY ANTONIA FRANCO CASTILLO	010-0086161-5

C) **Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA AYBAR DELGADO	017-0026750-1
2) ALBY LEIDY HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-0048688-0
3) ALICIA AQUINO ACEVEDO	068-0053532-7
4) ALONDRA ORIANA CHALAS	003-0124730-0

5) ANA LISBETH MORENO	402-1380456-6
6) ANA MENCIA ROSARIO PATRICIO	010-0072377-3
7) ANGELA JOLEIDY PEREZ GUERRERO	402-0927293-5
8) ARIANNY MADELAINES MEJIA NUÑEZ	402-1276398-7
9) AURIA DIAZ VALDEZ	082-0030139-1
10) BERLIS MILERTA JIMENEZ PIMENTEL	117-0006964-1
11) CARLIXTA LIRIANO GONZALEZ	228-0002210-9
12) CARMEN ROSA MORALES CONTRERAS	044-0019720-0
13) CAROLIN MICHELLE RODRIGUEZ GONZALEZ	402-4832248-5
14) CATHERIN ANDREINA VALDEZ ROMERO	402-1576227-5
15) CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ	001-1673698-4
16) CLAUDIA REYES	068-0047315-6
17) DIOSANNY UBRI ARNOD	402-2795598-2
18) DORFIS MARID SOTO BERNABEL	003-0105178-5
19) ESTHER CEBALLO ALCANTARA	402-1335337-4
20) ESTREICY PENELOPE SANTOS ABREU	402-2351967-5
21) GISELA DOÑE PEGUERO	402-2330766-7
22) GLORY MARINA TORRES GARCIA	402-2403389-0
23) GRISSEL LEFTI TAVAREZ	402-1138706-9
24) JENNIFFER MARTINEZ ROSARIO	402-3217846-3
25) JESSICA MARRERO RAMOS	402-1464364-1
26) JEYFRI MARTINEZ CRUZ	096-0023785-4
27) JOSEFINA BURGOS CASTILLO	402-2336249-8
28) JOSELIN ENCARNACION	003-0126336-4
29) JUANA AURELIA PAULINO PERALTA	402-2006379-2
30) KAREN MELINA SOTO GOMEZ	402-2868715-4
31) KARINA REYNOSO RODRIGUEZ	402-1012562-7
32) KATIA RODRIGUEZ LASOSE	224-0080028-4
33) LEIDY LAURA FIGUEREO BORGES	223-0178685-5
34) LILIAN ONEIDA GARCIA CASTRO	001-1295233-8
35) MARGARITA HERNANDEZ MORENO	402-2016242-0
36) MARIA ALTAGRACIA OLIVARES PUNTIEL	001-1780562-2
37) MELISSA GARCIA PEREZ	402-2879973-6
38) PATRICIA BERIHUETE GUERRERO	402-2129239-0
39) RANGEL ALBERTO PEREZ DIAZ	402-1513017-6
40) ROSA MARIA PEREZ GOMEZ	402-1521516-7
41) ROSEMARY ACOSTA ROSARIO	402-2561390-6
42) ROXITTE ASKIARA NIVAR	001-1913812-1
43) SANTA FRANCISCA AYBAR MORILLO	003-0109184-9
44) SULEIMA ARIAS	140-0004469-4
45) WENDY LARA VIZCAINO	003-0121341-9
46) WINIFEL YORDANY RODRIGUEZ	031-0566948-9
47) YAMILKA JAZMIN FIGUEREO BATISTA	402-1323385-7
48) YANIL MARIA LANFRANCO	402-3920963-4
49) YANNA VALENTINA ARIAS	093-0073736-9
50) YOFANNY MERCEDITA PEREZ GARCIA	402-0064676-4
51) YOHANA VALERA	402-1292677-4

52) YOVANNY ALEJANDRA MARTINEZ VALDEZ	003-0095218-1
53) YULEISY DIAZ MORILLO	225-0085321-7

D) **Licenciados/Licenciadas en Farmacia**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ANGEL MIGUEL GOMEZ MONTERO	014-0015594-9
2) KERLA ESTER PASCUAL MUESES	225-0041182-6
3) ODALIS BETHANIA SANCHEZ ROSARIO	001-0503352-6
4) YUDELKA MONTERO RAMIREZ	001-1225474-3

E) **Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ALBERT CORDERO MENDEZ	402-2500285-2
2) DILIA YAHAIRA LOZANO CRUZ	223-0013547-6
3) ERICKSON FERNANDO ARZENO CACERES	402-2409858-8
4) ERNESTO APONTE CORDERO	001-1797330-5
5) NAZARENO GARCIA ADAMES	223-0131162-1
6) SANDRA CRYSTAL PEÑA ESPINAL	223-0087602-0
7) YENNIFFER DE LOS SANTOS REYES	229-0030653-5

F) **Licenciadas en Imagenología**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ADALGISA FERRER LOPEZ	402-0062515-6
2) BIENVENIDA LAURIANO ESPINOSA	001-1557536-7
3) CRISTIAN FABIAN PUENTE DE LA CRUZ	001-1436510-9
4) ELANYI CHALAS SORIANO	402-2580903-3
5) ELSA RAFAELA MANCEBO ARNO	402-0059749-6
6) FRANCISCA ALTAGRACIA ZARZUELA RODRIGUEZ	226-0009470-4
7) IBELIS MABEL DE LA CRUZ BAUTISTA	402-2510225-6
8) INDIRA MASSIEL GONZALEZ MONTERO	228-0001914-7
9) VIRGINIA PAULA ECHAVARRIA MARTICH	001-1372850-5

G) **Licenciadas en Microbiología**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ELIZABETH BAUTISTA PEREZ	225-0033174-3
2) MICHELL ESPIRITUSANTO DE LA ROSA	028-0104069-8

H) **Licenciada en Nutrición y Dietética**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ASHLEY MANUELA FRANCISCO PORTORREAL	402-0997531-3

I) **Licenciada en Producción Animal**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AYDA MAGDALENA RAMIREZ PERDOMO	010-0021650-5

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADELINA REYES GARCIA	402-3668526-5
2) AMANDA ESTHEFANY CABRAL PEÑA	402-2833390-8
3) AVELINA ALTAGRACIA ALVAREZ UREÑA	054-0124018-8
4) CARLOS HERRERA SOSA	048-0066053-4
5) CARLOS ROBERTO HERNANDEZ REYNOLDS	031-0475453-0
6) DARLIN JOSUE CAMACHO CERDA	054-0141251-4
7) FRANCIS ESTER ROSARIO ADAMES	402-1350989-2
8) MARIA ISABEL RUIZ GUZMAN	402-3129911-2
9) MARISOL ROJAS MOREL	056-0154482-7
10) NANCY YUSMERIS VARGAS ALMONTE	402-3183098-1
11) SANDRA RAFAELA ESCOBOZA ABREU	054-0086820-3
12) YEIDIS LISBETH RAMIREZ FLORES	402-1286058-5

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRA JIMENEZ RAMIREZ	402-3708815-4
2) ANA MARIA QUEZADA ORTEGA	001-1834560-2
3) ANNY LEIDY LANTIGUA BASTARDO	225-0021690-2
4) ANNY YUBELKIS DE LA CRUZ CALDERON	402-2833294-2
5) ARELIS ESCALANTE ROSARIO	001-1538516-3
6) BELKYS MATOS GUERRERO	026-0072157-1
7) CARLOS MANUEL CORCINO MORILLO	402-2848469-3
8) DAMIAN ANTONIO CUELLO CALDERON	002-0107557-9
9) DARLING NAFTALI LOPEZ RABASSA	402-2089973-2
10) DARWIN SORIANO QUEZADA	402-2646220-4
11) DAYRI MASIEL VILLAR REYES	402-2574876-9
12) ERCILIA GARCIA GUZMAN	024-0010939-9
13) ESTEPHANY BONILLA MARTINEZ	402-1484817-4
14) GUIDERMI STHEFANI ROSA ROSARIO	402-1257801-3
15) ISABELLA HERNANDEZ MENA	402-3103700-9
16) ISAURY CALVO ROSA	402-3768016-6
17) JOAL PEREZ MARIÑEZ	002-0110912-1
18) LANDRY DELIS MATEO LUCIANO	012-0099200-4
19) LUCIA ARIAS	146-0003152-1
20) LUISA ELIANNA RAMON	016-0019732-9
21) MABEL DANIELA RAMIREZ GARCIA	011-0038154-8
22) MARIA STEPHANIE OGANDO MELO	402-1021890-1
23) MELINA FERNANDEZ HERNANDEZ	402-0876133-4

24)	NAYELI MARGARITA CONCEPCION BRUJAN	402-1976788-2
25)	NELSY MARTINEZ MERCEDES	026-0071321-4
26)	RAMONA SOLIS	074-0004794-5
27)	RAQUEL JIMENEZ NUÑEZ	028-0043652-5
28)	ROSA AMELIA DE JESUS CIPION	402-3533094-7
29)	ROSA ANAYMA ORTEGA PINEDA	001-1285232-2
30)	SHARY ESTHER RAMOS ROSARIO	402-3211292-6
31)	TANIA CABRAL ROBLES	001-0375970-0
32)	VIANEY MERCEDES SEVERINO	025-0043609-8
33)	YAKAIRY SUSANA TAVERAS GONZALEZ	402-2012364-6

L) **Licenciada en Psicología General** — **Cédula de identidad y electoral:**

1)	KIMBERDY MEDRANO GUZMAN	402-1497663-7

M) **Licenciadas en Psicología Industrial** — **Cédula de identidad y electoral:**

1)	ALEXANDRA VALENTINA BERIGUETE RAMIREZ	125-0004105-3
2)	CAROLINA MATEO CEPIN	225-0009017-4
3)	ERIDANIA REYES NAVARRO	049-0065748-9

N) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica** — **Cédula de identidad y electoral:**

1)	CARMEN ELENA PLATA CUEVAS	020-0008881-1
2)	DALIN VALDEZ LORENZO	001-1938406-3
3)	EDDILY GIL GARCIA	056-0114161-6
4)	ESTEFANI MASIEL BENZANT FRANCO	082-0028931-5
5)	FANNY FRIAS DE LEON	068-0052033-7
6)	FIORDINELYS CAROLINA MORDAN CUSTODIO	001-1850725-0
7)	GRIMALDI ALTAGRACIA MINAYA RAMOS	031-0271226-6
8)	KENIA VENTURA GONZALEZ	081-0008628-2
9)	LUZ ESTHER VASQUEZ POZO	023-0147012-2
10)	MARIA ALTAGRACIA TIBURCIO DIAZ	402-2033505-9
11)	MARIA FERNANDA VARELA SUAREZ	402-2825524-2
12)	MARILYN VASQUEZ RODRIGUEZ	001-1571318-2
13)	MARLYN ELISA ALMANZAR ARROYO	402-2318187-2
14)	MELVYN ISRAEL RODRIGUEZ BRETON	001-1808836-8
15)	ROSA ODILE JIMENEZ ALMONTE	001-0208337-5

Ñ**) Licenciada/Licenciado en Psicología mención Industrial** — **Cédula de identidad y electoral:**

1)	ALEXIS EVANGELISTA MARTINEZ	226-0014142-2
2)	BERLY CASTILLO SANTOS	001-1838055-9

O) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA ALCANTARA	001-1505037-9
2) ANA MARIA ENCARNACION	023-0100526-6
3) CAROLINA TINEO	031-0526060-2
4) DENISSE CRISTINA BERNARDINO RODRIGUEZ	023-0105678-0
5) FLOR DALIZ ROSARIO CHAVEZ	225-0046546-7
6) JOHANY MARIBEL SANCHEZ HENRIQUEZ	001-1173311-9
7) KHEIRY MARTINEZ GARCIA	402-2632942-9
8) LILLIAN DILENY MEJIA RODRIGUEZ	001-1567690-0
9) MARIELY CABRAL REYES	056-0165162-2
10) MARILIS RAMIREZ ARNO	012-0099761-5
11) MILEYSI GARCIA METIVIER	402-2494629-9
12) ROSIN ALTAGRACIA MERCEDES SANTANA	023-0110118-0
13) SAMUEL ANTUAN SEIS	402-3420091-9
14) YANIRIS MARGARITA LARA DIAZ	402-1359416-7
15) YOLEIDIS TAVERAS DE JESUS	224-0001896-0

P) **Licenciada en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NOEMI ALEXANDRA FLORES VASQUEZ	224-0035947-1

Q) **Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELSA CATALINA GOMEZ LUCIANO	402-0044855-9

R) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FRANCHESCA NICOLE BAEZ COLLADO	402-1144187-4

S) **Licenciadas en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DASMEILI PERALTA ESPINAL	402-1170752-2
2) KIMBERLY ESTHER CARGILL CARABALLO	402-2459126-9

T) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AARON ANGEL VILLEGAS CEDANO	402-2581714-3
2) ADONIS AARON GARCIA DIAZ	402-2324622-0
3) ADRIAN ALEXANDER REYES RAMIREZ	402-2575342-1
4) ALARICE AYSSET FRANCISCO ACEVEDO	402-2575870-1

5)	ALBERT GONZALEZ THEN	402-0902748-7
6)	ALBERTO ANDREE GRUNING ASTACIO	402-0059580-5
7)	AMARIS CAROLINA SANTOS QUIÑONES	402-1175163-7
8)	ANA JAFREISY POLANCO ESTEVEZ	223-0152729-1
9)	ANA MARIA TARRAZO OLIVEIRA	402-1576316-6
10)	ANDERSON ALEJANDRO MATEO ALGARROBO	402-2546559-6
11)	ARLENIS ALTAGRACIA ABREU ROMERO	402-2684756-0
12)	BETHLENNY MORA NOESI	402-2517278-8
13)	CANDIDO EMANUEL ARROYO PEREZ	402-2810153-7
14)	CARLA JEANNETTE CASTILLO PANIAGUA	402-0865671-6
15)	CARLA MARIA GUILLEN REINOSO	402-1513296-6
16)	CHRISTIN FARANAZ MARTINEZ PEÑA	402-1101662-7
17)	CINDY LESLEI CORONADO DEL ROSARIO	402-1184487-9
18)	CRISTOPHER GARY VASQUEZ CASTILLO	402-2781645-7
19)	DANIEL JOSUE FELIX JAQUEZ	402-0057528-6
20)	DAVID OTONIEL CASTILLO MELO	402-1135719-5
21)	EDGAR ABELARDO RODRIGUEZ BAUTISTA	402-2522718-6
22)	ELISAUL ANTONIO NUÑEZ DIAZ	402-2577583-8
23)	EMILIA GONZALEZ GONZALEZ	402-2454380-7
24)	ENMANUEL JOSE REYES MERCEDES	001-1952663-0
25)	FELIX JOSE CRUZ CRUZ	402-2362121-6
26)	FREDDY AMELVIN SUERO GONZALEZ	031-0578007-0
27)	GEISY RODRIGUEZ GOMEZ	402-2426205-1
28)	HELIO MANUEL GRULLON RODRIGUEZ	031-0572120-7
29)	IAN MARCOS CHAVEZ HERRERA	402-4340153-2
30)	IRIS CAMILA SANTANA GUERRERO	402-1218710-4
31)	ISSATY MARIA PEÑA MESA	402-2609609-3
32)	JABES ANEUDYS ACEVEDO QUIÑONES	402-3645559-4
33)	JARI LEIDI CASTILLO MEJIA	402-2202104-6
34)	JAZMIN ALCANTARA JIMENEZ	402-2244142-6
35)	JOEL JOSE NUÑEZ LANTIGUA	402-3769933-1
36)	JONATHAN ERNESTO GUERRERO CASTRO	402-2471541-3
37)	JOSE EDUARDO MORALES CRUZ	402-3558553-2
38)	JUAN ISAI CORDERO PEÑA	402-1379590-5
39)	JUANA MARIANELA NOVAS RIVAS	402-0871377-2
40)	KARLA MARIE GARCIA ALMONTE	402-2960027-1
41)	KATHERINE RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2265835-9
42)	LAURA LISBETH LANTIGUA PEREZ	402-1143067-9
43)	LAURA MILAGROS GUTIERREZ CASTELLANOS	402-1002398-8
44)	LAURA ROSA REYES LORENZO	402-1027222-1
45)	LEANGEL GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ	402-1245902-4
46)	LEONARDO ALCANTARA ARAUJO	001-1496604-7
47)	LINA PATRICIA TRONCOSO MATEO	402-1468890-1
48)	LISBETH ISAURA ORTIZ ENCARNACION	402-2454851-7
49)	LORAYNNE HIDALGO BENITEZ	402-3949474-9
50)	LUIS MIGUEL FIGUEROA MARTINEZ	402-2725866-8
51)	MABEL ALEXANDRA ENCARNACION MERCEDES	402-1049974-1

52)	MADELIN LAUREL CABRAL MELO	225-0064245-3
53)	MANUEL HILARIO PADILLA BADIA	056-0126768-4
54)	MANUEL LEANDRO RAMIREZ GONZALEZ	402-3693352-5
55)	MARANTINA MORA FERRERAS	225-0068231-9
56)	MARIA DOLORES FIGUEROA GARCIA	402-3782629-8
57)	MARIA ESTEFANI MEDRANO MEDRANO	082-0028284-9
58)	MARIA JOSEFINA VALDEZ MARTINEZ	153-0001263-8
59)	MARIAN NICOLS FLORIMON SANTOS	402-2502317-1
60)	MARIANNE SCHARF FERRUA	402-3024780-7
61)	MARIBEL ALMONTE MEJIA	402-2751114-0
62)	MARISELA DE LA ROSA RAMON	224-0057423-6
63)	MARYPHER LINETTE SANCHEZ REYES	402-0900622-6
64)	MICHELLE CARVALHO GOULART	402-2691987-2
65)	NELSON ALEJANDRO RUBIO ROSARIO	402-1499588-4
66)	NICOLE NATALI FLORES TEJADA	402-2635868-3
67)	OLIVER FRANCISCO CRUZ ARIAS	402-1260527-9
68)	OVERYSEL DEVORA REYES	031-0482094-3
69)	PAOLA ORQUIDIA MELO GERMAN	402-2422969-6
70)	PAVEL BRITO RODRIGUEZ	076-0024055-5
71)	REYNA MARGARITA LOPEZ GERALDO	402-2010560-1
72)	ROMER ALEXANDER POLANCO RINCON	025-0051872-1
73)	ROSERLING BIANELA LORENZO DE LEON	104-0025912-2
74)	ROSMERIS CASADO PUJOL	001-1606058-3
75)	RUBY SMERLYN RODRIGUEZ NUÑEZ	402-2583197-9
76)	RUDDY ANDRES PEREZ DE LA MOTA	402-2454777-4
77)	SANTIAGO ARODY GONZALEZ PACHECO	402-1327795-3
78)	SHARINA ELIZABETH MERCEDES FERRERAS	402-2567078-1
79)	STEPHANIE PEÑA GARCIA	031-0538861-9
80)	VICTOR ANTONIO CALDERON SOTO	402-3556995-7
81)	WILKA CELESTE MONTERO ROMERO	402-3782626-4
82)	WILLIANNY GUTIERREZ ORTIZ	402-1120342-3
83)	WINIFER GABRIEL DIAZ RIVERA	402-1048892-6
84)	YEIMI ESTHER JIMENEZ VALDEZ	402-2514027-2
85)	YELINA MARIA MARTINEZ NEDER	402-0905296-4
86)	YERIANNY GARCIA BONEVIL	402-2640676-3
87)	YEURIS RAFAEL MARTINEZ DE LOS SANTOS	402-2414056-2
88)	YULIANNA SAMELIA NOBOA MOQUETE	402-2556552-8

U)	**Médico Veterinario**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ALBERTO SIMEON TORRES CASTILLO	402-1822307-7

V)	**Licenciados/Licenciada en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	JORGE ADRIEN CASTILLO	223-0179892-6

2) KEILINA PEÑA QUELIZ	402-2500144-1
3) LUCAS ARGENIS ALCANTARA MERETTE	402-2386149-9

W) **Doctor/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALICIA ESTHER ALCANTARA UREÑA	402-1543813-2
2) ANNELYS ORTEGA RAMIREZ	402-3047014-4
3) CINTHIA SHAILIN VILLAR BAEZ	402-3689234-1
4) CLEANNY CRISTEL SUERO ALCANTARA	402-3105290-9
5) ERICA YNMACULADA HERNANDEZ CAMILO	402-2655448-9
6) FERNANDO ARTURO MENDEZ DEL CARMEN	402-2756053-5
7) JAMELIN DEL CARMEN PEREZ ROSARIO	402-2306513-3
8) KATHERINE PEÑA SOTO	402-2427641-6
9) LISBETH MARTE VASQUEZ	402-1222124-2
10) LIVANESSA DEL ORBE DEL ORBE	223-0030175-5
11) ROSAURA CASTILLO GUILAMO	402-2567780-2
12) SILVIA MARIA LATOUR RIMOLI	001-0768272-6
13) VIVIAN SCARLET MAÑON ALBUERME	001-1645341-6
14) XIOMARA ESTRELLA PEÑA	402-2535224-0

X) **Médico Veterinario y Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) PEDRO ENRIQUE RODRIGUEZ ROMAN	031-0279489-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 309-25 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4198 del 25 de abril de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ESMERLYN MERCEDES FLORES CASTRO	402-4128912-9
2) ESMIRNA VALDEZ SEGURA	402-2673720-9
3) EVELIN MEDRANO PLESI	080-0008498-1
4) FRANCHESCA DIPLAN HILARIO	402-4474063-1
5) GLENI MARGARITA MARIANO LAUREANO	223-0103015-5
6) GRISELDA SANTOS BELEN	008-0024422-0
7) GRISMEILY MOSQUEA CRUCEY	402-0879104-2
8) ISABEL ALCANTARA SANTOS	402-0064092-4
9) JAMNIA ADAMES SANCHEZ	402-1457199-0
10) JESCENIA ASENCIO	093-0037619-2
11) JULEISY PIO POZO	402-4382395-8
12) KARINNY DE JESUS LOMBERT RAMIREZ	402-2043834-1
13) LEYDIANA DIPRE LARA	402-2798855-3
14) LIZ MAURY DE LOS SANTOS SANTANA	402-0925238-2
15) MARTHA MADE RAMIREZ	011-0033046-1
16) NATALY LARA DOTEL	402-3546572-7
17) REBECA PILAR SALAS YALINEY	402-2785635-4

18) YAIRA MARIBEL PEÑA CABRAL	402-2659442-8
19) YERELIN MARIA GARCIA CONTRERAS	402-1182071-3
20) YUDERKA YADIMIL ABREU	402-2202092-3
21) YULISSA ANTONIA DE LEON TAVAREZ	402-2164513-4

B) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANABEL DE LA CRUZ FLORES	005-0051693-5
2) ANGELICA MARIA ARIAS CASTRO	003-0102433-7
3) BLACEDYS JOHANNA VENTURA BAUTISTA	402-2010890-2
4) BRAYAN MANUEL BAEZ BAEZ	013-0054403-6
5) BRIANNA MIGUELINA BERIGUETE ROMERO	010-0119822-3
6) CESARINA GUILLEN CIPRIAN	402-1975683-6
7) CRISTINA MABEL GUZMAN LARA	402-2875433-5
8) DIANA PEREZ VALLEJO	402-1482315-1
9) DOMINGA SANCHEZ PEÑA	068-0053200-1
10) ELIZABETH DE LA CRUZ GARCIA	402-2163140-7
11) FAUSTA YESSENIA MATEO MERAN	001-1822615-8
12) GICELLY NICAURY TEJADA GERALDINO	003-0076334-9
13) ISMAEL REYNOSO MARTINEZ	402-1816085-7
14) JANIEL ANTONIO CUEVAS ALIES	402-1550883-5
15) JOSELINA VARGAS PAULA	010-0099542-1
16) KATHERINE JAVIER DE LA CRUZ	402-2276001-5
17) LAURY MACIEL LOPEZ UPIA	402-4965162-7
18) LILLYBEHT ALTAGRACIA PEGUERO SANCHEZ	402-4369004-3
19) LINETTE SIMONA BELLO OGANDO	225-0089900-4
20) LISETT VARGAS MESA	402-1430572-0
21) LUISANA FELIZ CUEVAS	137-0000840-5
22) MANUELA VICIOSO ENCARNACION	402-2759999-6
23) MANUELA ALEJANDRA VIDAL RUDECINDO	402-2544763-6
24) MARIA ALONDRA GARCIA ROBLES	402-2769260-1
25) MARIA DE LOS ANGELES JOSE FRIAS	402-3816653-8
26) MARIO HUNGRIA DIAZ DIAZ	402-3552664-3
27) MOISES MEJIA MATEO	402-3704393-6
28) NAJAVY REYES PLACENCIO	402-1049724-0
29) NICOL CAROLINA CORCINO VICENTE	001-1935224-3
30) NOEMELIS WANDI LARA ARIAS	402-1041480-7
31) REYITA GOMEZ REYES	402-3567768-5
32) RUNERDY CASTRO VARGAS	402-2873692-8
33) SARANNY MEDRANO JIMENEZ	402-1437700-0
34) STACY ADELINA DICLO PAULINO	402-2976905-0
35) STEPHANIE MAYELIN TORRES BENZO	227-0000626-9
36) WANDA DE LA CRUZ LINARES	068-0058738-5
37) YESSICA ELIANNE SANCHEZ PEÑALO	224-0065791-6

C) **Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CRISTOBALINA LAURENCIO	001-0327669-7
2) RUTH ESTHER FRIAS DE LA CRUZ	001-1718619-7

D) **Licenciadas/Licenciado en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARLA MARTINEZ DE JESUS	402-2994818-3
2) DANILSA OGANDO	225-0079039-3
3) PEDRO LUIS SANTANA CIPRIAN	010-0118313-4
4) ROSANNA OLIVARES FIGUEROA	225-0006468-2
5) ROSELY PACHECO	402-3772860-1
6) TIANNY MARIA FIGUEROA PAREDES	402-3734279-1
7) YESICA SELMO DE LOS SANTOS	229-0030507-3

E) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA LUISA CARMONA	228-0005903-6
2) CAMILA SMILSY FELIZ ALCANTARA	402-1024110-1
3) JONATHAN ALEXANDER PEREZ NOVAS	020-0012823-7
4) PAOLA MARIA MORENO	001-1864924-3
5) YADELY SANTOS VALDEZ	001-1949317-9

F) **Licenciada en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) STEPHANY DARLENY LORENZO CALDERON	402-1545216-6

G) **Licenciada en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) WENDY REYNOSO LIRIANO	068-0058235-2

H) **Licenciadas en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADELINA MERCEDES STURLA CARRETO	402-3882126-4
2) ALINA FLORENCIO MARTINEZ	402-1970173-3

I) **Licenciadas/Licenciados en Psicologia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA IRIS REYES PIMENTEL	402-3986510-4

2) ANNY ANSISI MARTINEZ MOREL	037-0040502-4
3) CARLA CRISTY FABIAN FERNANDEZ	054-0155671-6
4) CHAURYS GENISSAURA MENDEZ PEREZ	402-2306247-8
5) DANESKA KAROLINA BRITO SANCHEZ	402-2006667-0
6) HAJHISA DANIELA NUÑEZ SANTANA	402-2505745-0
7) ISIDRA PAREDES CABRAL	402-2580289-7
8) JANNINA ARISTY GOMEZ	001-0098189-3
9) JEANCARLOS JOSE AGRAMONTE PEREZ	402-2846560-1
10) JOELY CHAQUIRA NUÑEZ SANTANA	224-0038237-4
11) JUAN OTONIEL ROJAS DIAZ	402-2487073-9
12) LUZ ELIBERKA RODRIGUEZ REYES	034-0037597-2
13) MABELI TINEO BELLIARD	402-1319832-4
14) MARIA ALEJANDRA COLLADO JIMENEZ	402-3068161-7
15) PAMELA ALTAGRACIA DIAZ DIAZ	402-1231248-8
16) RAMONA CLARIBEL FABIAN ALMANZAR	047-0174611-9

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicologia Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALIS MARIÑEZ DIAZ	402-2921303-4
2) ALTAGRACIA DE JESUS POLANCO	001-1146456-6
3) AMBAR MERCEDES CORNELIO SOTO	402-3253307-1
4) ANA IRIS PEREZ	138-0008126-0
5) ARLIN YULEINY DIAZ TOMAS	402-0943195-2
6) CLARIBEL ANTONIA MATOS PUELLO	402-1902769-1
7) CRUZ CUEVAS	018-0073130-7
8) DAIRA SIVELI RIVAS TERRERO	402-3797410-6
9) DILEIMY JOSEFINA BAEZ PUJOLS	402-2981559-8
10) DOMINGA HEREDIA JIMENEZ	082-0023486-5
11) ELAINA MARIELIS SANTANA CALDERON	402-2502033-4
12) GIRANDA NOELIS MELO BAEZ	402-3042714-4
13) JOEL ANTONIO CRUZ PAULINO	001-1557210-9
14) OSE ENMANUEL ALMONTE PICHARDO	402-3903133-5
15) JUANA TORRES PACHECO	023-0115136-7
16) KATHERINE FAVIOLA MORILLO RINCON	402-1451694-6
17) KENELIN ESTHER POLANCO AQUINO	402-2622182-4
18) KERIN ADNALOY SOTO PRESINAL	402-2910519-8
19) LEOCADIA DEL CARMEN PEÑA DE LA ROSA	223-0140138-0
20) LUISA MARIA TEJEDA CIPRIAN	402-0971660-0
21) MADELYN LUCERO EMILIANO REYES	402-1425238-5
22) MANUEL JOSE REYES HIDALGO	402-1264971-5
23) MEROLIN DE LOS SANTOS DIAZ	402-3787292-0
24) NICOLETT VITALINA CABRERA	402-1506709-7
25) NORMA LIDIA LIBEN	026-0146200-1
26) ORQUIDEA MARIA MOREL GARCIA	402-2541609-4
27) ROSA MORENO ROSARIO	001-1783194-1
28) RUDELANIA PEREZ RAVELO	402-3116414-2

29) RUTH ESTHER SERRANO CONTRERAS	224-0074222-1
30) STEFANI CARMONA CABRERA	402-2074468-0
31) YESMEL ALMONTE HOLGUIN	402-2573500-6

K) **Licenciadas en Psicología General** **Cédula de identidad y electoral:**

1) IRIS MARIAM MONTERO TERRERO	402-1180305-7
2) JOHANNY MATOS GARCIA	402-2508126-0
3) SANTA AGUSTINA FELIZ MEDINA	402-1272809-7

L) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Industrial** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANDREA PEREZ	402-1092701-4
2) OLGA LIDIA MEJIA NINA	402-2259060-2
3) VIELKA VIRGINIA VICIOSO ENCARNACION	001-1821135-8
4) YEISSON MATEO DIAZ	223-0157099-4

M) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANA KAINA DUVAL TAVERAS	402-2839502-2
2) DORKA ALEJANDRA VARGAS GARO	001-1658219-8
3) ENMANUEL HENRIQUEZ TEJADA	031-0474515-7
4) EUSEBIA LOPEZ MONEGRO	031-0305146-6
5) LIA MARIE MUÑOZ ANDINO	402-3025778-0
6) LISSET MARGARITA MUÑOZ MEDRANO	402-3498551-9
7) ORQUIDEA CRISTINA MENDEZ GERMOSEN	056-0067332-0
8) RAMONA ANTONIA REYES FERREIRA	001-0168895-0
9) REIMI ESTER MARTINEZ PAYANO	402-1264538-2
10) YOMMY JESUS QUEZADA GONZALEZ	402-3338322-9

N) **Licenciada en Psicología mención Industrial** **Cédula de identidad y electoral:**

1) JOHARA BIRZAVIT LEONARDO REYES	402-2201681-4

Ñ**) Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica** **Cédula de identidad y electoral:**

1) EMIRCY ANDREINA BENITEZ HERNANDEZ	223-0160026-2
2) ESTEFANY ROMERO ALMANZAR	223-0165890-6
3) HENRY JAVIER PEREZ MORILLO	402-2301827-2
4) JUDITH FERNANDEZ ALVARADO	056-0168443-3
5) LICELOT MONTERO DE OLEO	037-0110456-8
6) LIDICES ALEJANDRINA CASTRO VERAS	402-3869093-3

7) ROCIO DE JESUS HERNANDEZ PEREZ	402-2114279-3

O) **Licenciado en Psicología mención Psicología Industrial**

	Cédula de identidad y electoral:
1) OLIVER EDUARDO PIÑA DURAN	402-2354815-3

P) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ALEXANDRA MONTERO MATOS	023-0136227-9

Q) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**

	Cédula de identidad y electoral:
1) KEL MARIA AUXILIADORA PINALES VALENZUELA	229-0021102-4
2) MARIA VIOLETA DE LA CRUZ ESPINOSA	402-2262019-3

R) **Doctoras/Doctores en Medicina**

	Cédula de identidad y electoral:
1) ABDIEL ESAU PUELLO TEJEDA	402-2449620-4
2) AILINE STEISI CASTILLO GONZALEZ	402-3718740-2
3) ALEXANDER DE LOS SANTOS COMAS	402-2621688-1
4) ALEXANDRA MONTERO DE LOS SANTOS	012-0120710-5
5) ALEXANDRA OSORIA MENDOZA	402-3612640-1
6) ALVIN RAMON CRUZ ROSARIO	402-1215055-7
7) AMBAR ALBISLADYS CASTELLANOS PUJOLS	402-3547461-2
8) ANDREILY LA HOZ GONZALEZ	402-3077365-3
9) ANYELI RODRIGUEZ ALCANTARA	402-3692423-5
10) ARIANNY YISSET VASQUEZ RAMOS	402-3327388-3
11) BENLLALINA JAVIER CANELO	402-2423065-2
12) CAMILA MARIA ABREU RAMIREZ	402-1167380-7
13) CARLA ISAMAR ORTIZ RAMON	402-2171721-4
14) CAROLIN ALTAGRACIA GARCIA VILLAR	054-0157033-7
15) CAROLINA SATURRIA DIAZ	226-0019429-8
16) CHAROLY MERCEDES DIAZ MONTERO	402-2606837-3
17) CHENELINS ADAMES PEÑA	223-0147415-5
18) CRISTINA ALTAGRACIA MENA HERNANDEZ	402-2448402-8
19) DARLYNG RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2471346-7
20) EDILIANA SOPHIA GARCIA ALMANZAR	402-3039492-2
21) ELI ESTHER REYES RONDON	402-0877776-9
22) ELIANNA CECILIA GOMERA HIDALGO	402-0947255-0
23) ELIANNE ARGENTINA DE LA CRUZ SANTANA	402-2597353-2
24) EMELY CARVAJAL BATISTA	049-0091660-4
25) EMIL DE JESUS AGRAMONTE MUÑOZ	402-3725336-0
26) ERICK ENMANUEL ALCANTARA AQUINO	402-2512891-3

27)	ESTHER ALTAGRACIA SORIANO VICTORIANO	402-2616198-8
28)	FANNY DEL CARMEN RODRIGUEZ	402-2322553-9
29)	FE MARIA PERALTA DE LA CRUZ	001-1502208-9
30)	FIDEL ERNESTO CASTILLO GARO	402-0076428-6
31)	FRANCHESCA ANABEL SANTANA GOMEZ	402-3055312-1
32)	GISSELLE STEPHANIA PEROZO BAEZ	402-3541225-7
33)	HELEN NICOLE OVALLES LIRIANO	402-0041075-7
34)	HERIBERTO SENCION ROSSO	125-0002981-9
35)	IAN MIGUEL PERDOMO LIRIANO	402-2491131-9
36)	ILEANA ISAMAR ESPINAL TORIBIO	402-2230759-3
37)	IVETTE NAOMI BOXILL CORDERO	402-1031123-5
38)	JAVIER ARISMENDY LOPEZ CONTRERAS	402-2072895-6
39)	JEAN JOSE LUGO DEL ORBE	402-0975162-3
40)	JENNIFER KATHERINE RODRIGUEZ MARIANO	003-0120389-9
41)	JENNIFFER CLEYBYS PAGAN SANCHEZ	402-2403780-0
42)	JORGE GONZALEZ COLLADO	402-2683755-3
43)	JOSE ANTONIO CASTILLO REYNOSO	402-1040576-3
44)	JOSE JUAN MORA LINARES	364-0000606-4
45)	JUAN ESTEBAN MARTINEZ CHAHIN	402-2528777-6
46)	JUAN RAUL TAVERAS	055-0017268-8
47)	JULISSA DEL CAMEN VERAS DE LA CRUZ	041-0021789-4
48)	KARLA NICOL MENDOZA QUEZADA	402-2692672-9
49)	KATHERINE CABRERA PEREZ	223-0115818-8
50)	KATHERINE ESTHER VARGAS PAULINO	402-2538431-8
51)	LEANCARLOS MARION LANDAIS LOPEZ	402-2385000-5
52)	LISBETH SANCHEZ JIMENEZ	402-3716815-4
53)	LISBETH MASSIEL TEJADA VALDEZ	402-2544157-1
54)	LISBETH YENELIN FELIZ ALCANTARA	402-2710672-7
55)	LORAINE AMARANTE FLORES	224-0078456-1
56)	LORGIS GEOEIDDY DE LA ROSA GERMAN	402-2445656-2
57)	LUIS MIGUEL CURIEL UREÑA	402-2051876-1
58)	LUMIBEL ALMONTE CASTILLO	402-1480454-0
59)	MANUELA AZCONA HERNANDEZ	033-0041151-3
60)	MARIA ISABEL PEÑA ENCARNACION	402-1282060-5
61)	MARIA ALTAGRACIA MATEO SANTANA	402-2325977-7
62)	MARIA DE LOURDES DE FRIAS	402-2811507-3
63)	MARIA ELENA MEJIA PEREZ	126-0003437-0
64)	MARIA JOSE REYES SANCHEZ	402-2547009-1
65)	MARIA SORANYI NOLASCO DE LEON	001-1862728-0
66)	MARILENNY ABREU ALVARADO	402-2256180-1
67)	MICHAEL STARLIN MONTERO MADE	402-2366873-8
68)	MICHELL ELENA LOPEZ CAMILO	402-0960885-6
69)	MILAGROS BAEZ GARCIA	031-0483354-0
70)	NATHALIE RUIZ RAMOS	402-2377349-6
71)	NICOL ELIZABETH MEJIA UBIERA	402-1098109-4
72)	NIURKA HERMINIA ESPIRITU CASTRO	402-3883520-7
73)	OLIVER ALEXANDER MENDEZ VASQUEZ	402-2784327-9

74)	ONIL FELIX MORALES CASTRO	225-0088692-8
75)	PALOMA MICHEL MORALES PEREZ	402-1298341-1
76)	PAMELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-1437499-9
77)	PAOLA DE JESUS LIRIANO ALMONTE	031-0562151-4
78)	PAULA MARIE DUQUE CANAAN	402-3722339-7
79)	PAWNY EVELYN GRAU MEJIA	402-3539394-5
80)	PEDRO SAMUEL RODRIGUEZ GOMEZ	402-1143161-0
81)	PERLA YULISSA VASQUEZ MARIA	402-3573508-7
82)	PRISCILA JOANNE MOHAMMED RAMIREZ	402-3085502-1
83)	RAMON EDICKSON PLACENCIA ENCARNACION	402-2091118-0
84)	ROCIO CASTILLO RAMBALDE	402-0927985-6
85)	ROSA ILIANA REYES CORREA	402-2310437-9
86)	ROSA IRVELYS BAEZ HERNANDEZ	402-2516823-2
87)	ROSA VEROLAINI RUMALDO MARTINEZ	402-1537738-9
88)	ROSAINNY MEDINA CEDEÑO	402-3750972-0
89)	ROSELI RODRIGUEZ BURDIER	402-2304634-9
90)	ROSSIBI SAUMERI NINA CARVAJAL	402-2593516-8
91)	SAIDA MARIA DOMINGUEZ BATISTA	402-1090383-3
92)	STARLYN MISSAEL RODRIGUEZ OVIEDO	402-2107108-3
93)	TAUNIS ONELY SANCHEZ BAEZ	402-4065396-0
94)	TERE YAMILET UREÑA LAHOZ	402-2354172-9
95)	VANESSA PEREZ ARISTY	402-1172771-0
96)	VIVIANY SANTOS LOPEZ	402-3641454-2
97)	YAMILET ARGENTINA ALMONTE RAMIREZ	402-2758430-3
98)	YARITZA PEÑA MORLA	026-0147746-2
99)	YENNY DE LA ROSA CASTAÑOS	402-2499100-6

S) **Médico Veterinaria** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	DENISSE NICOLE MENDEZ HERNANDEZ	402-2989401-5

T) **Doctoras/Doctores en Odontología** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ	402-2842947-4
2)	CAMILA DURAN CARABALLO	402-1946696-4
3)	CECILIA CUEVAS PINEDA	402-2917949-0
4)	ELYANA RAMONA MATEO PEREZ	402-2408823-3
5)	ESTHER PAULINO NOLASCO	402-3103448-5
6)	JEROLIN ELIZABETH HERNANDEZ ROA	402-3356121-2
7)	JULISSA JOSEFINA POLANCO NUÑEZ	047-0205761-5
8)	LUZ MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	402-1275120-6
9)	MAIRENI DE LA ROSA MENDOZA	402-2688696-4
10)	MANUELA ALTAGRACIA MENDEZ ALMONTE	402-3450529-1
11)	NASMIN LISEIRY CONTRERAS ROSARIO	402-1960113-1
12)	NELSON JOHAN MOYA CASTELLANOS	056-0144441-6

13) RAINERY RODRIGUEZ ROSARIO	402-1331637-1
14) YOKAURY LISBETH MORENO GUERRERO	402-2355412-8
15) YRONELIS STEPHANIE TEJEDA MEJIA	223-0175528-0
16) YUMELY MICHELL MELO ABREU	402-3019598-0

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 310-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 174 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 310-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios

al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento setenta y cuatro (174), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-003-2025 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 15 de abril de 2025, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2024-03723, del 12 de mayo de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República vía el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ABRAHAN GUZMAN	002-0052873-5	308
2	ADALBERTO PEREZ CAMPUSANO	001-0675923-6	388
3	ADRIANO MARTE HERNANDEZ	001-0382549-3	358
4	ALBERTO ANTONIO SILFA ESTIER	026-0084320-1	370
5	ALEJANDRO ESTEBAN GUZMAN	026-0059175-0	316
6	ALFREDO PAULA MARTINEZ	001-0231553-8	302
7	ALICIA MERCEDES PERALTA	001-0824018-5	389
8	ALMA TRINIDAD GREEN SAMUEL	023-0049697-9	388
9	ALTAGRACIA MORILLO	031-0153892-8	318
10	ALTAGRACIA VIRGEN CASTILLO BELLO	001-0807743-9	363
11	AMANTINA BRASOBAN DE GARCIA	023-0067429-4	313
12	ANA ANTONIA ROSADO DE ROSADO	402-4259558-1	332
13	ANA DILIA MERCEDES RODRIGUEZ	025-0031582-1	304
14	ANA IRIS REYES BONILLA DE ZAIZ	037-0026883-6	383
15	ANA MARIA DISLA PEÑA	031-0007941-1	304
16	ANA REINA RAMOS	037-0067504-8	344

17	ANDRES ARAUJO GARCES	002-0043283-9	305
18	ANTONIA DE LA ROSA MELO	028-0059866-2	310
19	ARGENTINA CABRERA	001-0831460-0	384
20	ARGENTINA RODRIGUEZ FRANCO	093-0024624-7	335
21	AURORA ALTAGRACIA GUZMAN	023-0052813-6	336
22	BEATRIZ ROMERO DISLA	068-0026228-6	386
23	CANDIDA MARITZA CASTILLO PARRA	093-0014525-8	309
24	CARLOS ALFONSO AQUINO FELIPE	001-0392963-4	373
25	CARLOS CUEVAS	018-0042514-0	340
26	CARLOS JOSE ANTONIO APONTE SANTANA	026-0072505-1	378
27	CARLOS MANUEL BATISTA SOTO	001-0519371-8	344
28	CARLOS MANUEL CAPELLAN RODRIGUEZ	031-0121422-3	320
29	CARLOS TOMAS MERCADO ALMONTE	039-0016657-4	375
30	CARMEN LETICIA MERAN FELIZ	001-0135424-9	302
31	CIPRIAN MARTINEZ	096-0000263-9	347
32	CIRILA HERRERA	023-0012162-7	385
33	CLARA GRULLON DE HERASME	001-0825818-7	372
34	CONCEPCION SANTANA GUERRERO	025-0023209-1	305
35	CONFESOR TIBURCIO DE LA ROSA	002-0029985-7	331
36	CORADIA GONZALEZ FELIZ	001-0977012-3	309
37	CRISTINA LANTIGUA DE ENCARNACION	026-0063991-4	327
38	DAMIAN HERRERA CEDANO	028-0031849-1	330
39	DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA	032-0015588-9	362
40	DANIEL SILVESTRE	025-0021160-8	348
41	DAYSI DEYDAMIA PUJOLS FRANCO DE MORROBEL	001-0938762-1	304
42	DEIDAMIA A. REYES	023-0110655-1	305
43	DIEGO DOLORES ESPAILLAT BETEMIT	031-0015360-4	382
44	DIONICIO COLOME	023-0002095-1	339
45	DIONICIO SUETO PEREZ	093-0001143-5	304
46	DOMINGA CONTRERAS DEL ROSARIO	026-0071196-0	395
47	DOMINGA TEJADA GONZALEZ	001-0698076-6	398
48	DOMINGO CONCEPCION MORALES	026-0028693-0	321
49	DOMINGO MERCEDES	026-0007722-2	312
50	EFRAIM CEDANO CASTILLO	028-0005565-5	315
51	ERNESTA PERALTA TOLENTINO	048-0038987-8	383
52	ESTEVANIA RAMIREZ ROSARIO	001-0187274-5	322
53	ETANISLAO ARTILES SANCHEZ	037-0040808-5	322
54	EUFEMIO CASTILLO TRAVIESO	008-0011847-3	324
55	EUGENIO MOTA	048-0040435-4	355
56	EULOGIA GARCIA FERNANDEZ	031-0268119-8	357

57	EUSTAQUIA GARCIA	038-0009088-2	342
58	EVARISTA LUCIA BERROA	023-0051501-8	331
59	FABIA DEL ROSARIO HERNANDEZ APONTE	031-0126327-9	323
60	FABIO YRRISARRY	037-0020732-1	304
61	FAUSTINA ORAN DE REYES	001-0466152-5	387
62	FAUSTO FRANCISCO CORONADO RESTITUYO	001-0059434-0	382
63	FAUSTO RAFAEL TORIBIO	031-0193209-7	363
64	FELIPE CEDANO PEREZ	001-0401869-2	316
65	FELIX BOLIVAR GUZMAN MUÑOZ	054-0049255-8	304
66	FELIX MARTINEZ	031-0035994-6	328
67	FELIX RAMON GUTIERREZ GUERRA	001-1586105-6	348
68	FLORENCIO SOTO	001-0681209-2	338
69	FRANCIA MARGARITA PINEDA HONORIO	023-0108770-2	328
70	FRANCISCO ADOLFO LOPEZ DE JESUS	001-0568993-9	355
71	FRANCISCO ANTONIO SANTANA GUILLEN	031-0064806-6	311
72	FRANCISCO ESTEBAN PAULINO DE LA CRUZ	047-0000924-6	335
73	FREDDY CALCAÑO QUIÑONES	001-0567691-0	303
74	GABRIELA CONCEPCION FABIAN	037-0036251-4	340
75	GERMANIA SANTOS BURGOS	031-0017463-4	308
76	JESUS ANTERO MARTINEZ AGÜERO	002-0024862-3	356
77	JESUS ANTONIO DE JESUS	033-0000076-1	333
78	JOSE ALEJANDRO CASTILLO	095-0002522-7	373
79	JOSE EUJENIO DURAN VICTORIANO	050-0014147-2	368
80	JOSE OSIRIS POLO NUÑEZ	050-0006423-7	327
81	JOSE RAFAEL PARRA	031-0132477-4	356
82	JOSE VALDEZ MATEO	003-0026912-3	305
83	JOSEFA RAFAELA RAMOS TORIBIO	001-1473106-0	355
84	JOSEFINA IRIDANIA HAZIN DE MATEO	001-0523865-3	363
85	JUAN MATEO FRANCO	001-0699065-8	388
86	JUANA ESTHER DE LA CRUZ DE MATIAS	001-0051786-1	374
87	JUANA SANTANA GUERRERO	028-0058639-4	310
88	LEONCIO TRINIDAD DOMINGUEZ	031-0100327-9	373
89	LEONEL ESCALANTE	012-0044818-9	335
90	LORENZO SANTANA SOLANO	023-0017548-2	308
91	LOURDES ALTAGRACIA VALDEZ UBEN	001-0462225-3	332
92	LUIS BERNABEL PIMENTEL	001-0250483-4	398
93	LUIS DECENA DE JESUS	001-1130012-5	351
94	LUIS EMILIO OVIEDO GIL	010-0008664-3	376
95	LUIS JOSE MARTINEZ MARTINEZ	026-0059910-0	342

96	LUIS SANTIAGO CEPEDA RODRIGUEZ	002-0070393-2	379
97	LUISA DE JESUS	023-0095942-2	348
98	LUZ COTES	023-0001069-7	363
99	LUZ DEL CARMEN GARCIA ABAD	001-0845902-5	321
100	LUZ EFIGENIA VASQUEZ SUAREZ	001-1402218-9	344
101	LUZ MARIA VASQUEZ SANTOS	001-0570837-4	345
102	MANUEL ANTONIO SANCHEZ CANDELIER	001-0093730-9	335
103	MANUEL EMILIO DE OLEO MATOS	001-0951884-5	371
104	MANUEL OCTAVIO FELIZ MATOS	018-0031945-9	348
105	MARGARITA RUBERT SANCHEZ	023-0034688-5	308
106	MARIA ALTAGRACIA MONTERO RAMIREZ	001-0232549-5	371
107	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CHECO	031-0203798-7	302
108	MARIA ERIDANIA GARCIA RODRIGUEZ	031-0002866-5	365
109	MARIA MERCEDES VICIOSO TEJEDA	001-0266204-6	353
110	MARIA NERIS GUZMAN GUZMAN	031-0171789-4	357
111	MARIANA ABREU DE LEON	001-0145671-3	352
112	MARIEN ALTAGRACIA SANTIAGO PEÑA	031-0048152-6	367
113	MARINA RODRIGUEZ PIERSON	023-0066783-5	309
114	MARISOL VENTURA CRUZ	037-0056984-5	343
115	MARTA ALTAGRACIA RODRIGUEZ LUNA	031-0095364-9	357
116	MARTIN DE JESUS ROJAS	001-0699340-5	363
117	MARY LOLY LOPEZ	028-0007473-0	372
118	MAXIMA FIGUEROA FELIX	001-0344968-2	318
119	MAXIMINO CRISPIN CUELLO	093-0017685-7	368
120	MERCEDES LOURDES HEREDIA REINOSO	001-0814722-4	335
121	MERCEDES MARIA MATEO PRESINAL	026-0021428-8	340
122	MEREGILDA MEJIA SEVERINO	001-0469754-5	374
123	MIGUEL ANGEL AVILA	103-0002924-5	367
124	MIGUEL BATISTA	023-0020233-6	395
125	MIGUEL FIGUEROA MARTINEZ	001-1397734-2	351
126	MILAGRO DE LOS SANTOS SORIANO	023-0052633-8	328
127	MILAGROS SANTANA DE LA CRUZ	026-0115671-0	387
128	MINERVA YAQUELIN MANZANILLO HEREDIA	023-0004301-1	359
129	MODESTA VARGAS DE SOTO	001-0145643-2	348
130	MODESTO DE JESUS TAVAREZ POLANCO	223-0076864-9	310
131	NEIDA ELISABETH CARRASCO SOLINO DE MOREL	054-0062224-6	305
132	NELLY DEL CARMEN YNFANTE YNOA	031-0361457-8	339
133	NELLY JACOBS YEDI	026-0046024-6	327
134	NELSON GRULLON RODRIGUEZ	001-0849888-2	325
135	NILO ANTONIO PEREYRA GUILLEN	026-0014382-6	333

136	OLGA ARGENTINA MONCION FERMIN	046-0004880-7	307
137	ONECIDA MARIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ	031-0247140-0	347
138	PABLO ALBERTO MARTINEZ REYES	037-0013978-9	357
139	PABLO LUIS HENRIQUEZ ACOSTA	001-0089770-1	375
140	PATRIA MARTINEZ	037-0017667-4	395
141	PEDRO EVELIO ESPINAL GARCIA	031-0099682-0	334
142	RAFAEL ALMONTE ALVARADO	225-0026170-0	331
143	RAFAEL BOLIVAR RODRIGUEZ DE LEON	001-0150092-4	332
144	RAFAEL CALDERON NOLASCO	023-0007690-4	340
145	RAFAEL RIJO FEBLES	001-0083656-8	377
146	RAMON LEOPOLDO RODRIGUEZ ESTEVEZ	001-0024291-6	347
147	RAMONA ALTAGRACIA PUELLO PERALTA	031-0214992-3	307
148	RAMONA DINA LANTIGUA PEREZ	054-0006544-6	327
149	REINILDA DE LOS ANGELES HENRIQUEZ DE TAVAREZ	031-0038632-9	352
150	REYNA GARCES CUEVAS DE VIVIECA	002-0045061-7	345
151	REYNA YSABEL PILIER DUVERNAY	026-0017543-0	303
152	REYNALDO DE JESUS CORONADO MORILLO	001-0220784-2	398
153	REYNALDO ZACARIAS LUNA RIVAS	031-0159557-1	358
154	ROBERTO FELICIANO	023-0042054-0	331
155	ROSA ALTAGRACIA DURAN CANDELIER	054-0113444-9	370
156	ROSA IRIS ORTIZ VARGAS	001-0700873-2	301
157	ROSA MERCEDES ESTEVEZ GOMEZ DE MATEO	001-0620308-6	378
158	RUBEN ALEXIS GIL GIL	037-0004886-5	381
159	RUBEN DARIO TAPIA FIGUEREO	001-0716016-0	321
160	SANTA ERIDANIA MATEO MEJIA	002-0072809-5	348
161	SANTIAGO BARRERAS FERNANDEZ	001-0031671-0	306
162	SANTO MELO VIZCAINO	402-2153095-5	332
163	SERVIO TULIO MANCEBO SOTO	001-0143131-0	383
164	SIMON ANTONIO DIAZ GARCIA	031-0156833-9	387
165	SIXTO MANUEL MOREL BURGOS	032-0012090-9	346
166	SONIA DEL CARMEN JIMENEZ	001-0736114-9	329
167	VALENTIN FRANCISCO ARIAS MELENDEZ	093-0030334-5	312
168	VALENTINA DE LOS SANTOS JAVIER	001-0525575-6	310
169	VALENTINA ENCARNACION GONZALEZ	001-0341675-6	305
170	VICTORIANA MINAYA MOTA	002-0000325-9	301
171	VIRMA RAMIREZ DE SANCHEZ	026-0066066-2	349
172	YGNACIO JUSCELINO GONZALEZ VELEZ	031-0099769-5	300

173	YRIS CASILDA DEL CORAZON DE J PORTES MOREL	023-0001543-1	362
174	YSIDORA SILVERIO DE ALMONTE	001-0464838-1	309

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto No.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 311-25 que aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales las pensiones de que disfrutan 284 miembros de la Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 311-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio DGJP-2025-03713, del 12 de mayo de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los miembros de la Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios (ANPAPEN) que se describen a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ABRAHAM ERIBERTO MEDINA MATIAS	034-0021458-5
2	ADAM PAREDES	053-0017881-0
3	AGUEDA VIRGINIA CARO TEJEDA	001-0394502-8
4	ALBA DE LEON DE LEON	011-0022848-3
5	ALDO ALEJANDRO LAVANDIER SORIANO	031-0199988-0
6	ALEJANDRO ALBERTO NAUT SANCHEZ	012-0013384-9
7	ALEJANDRO CEFERINO URIBE PEREZ	002-0006816-1
8	ALFONSO MARIA CERDA	031-0236311-0
9	ALFREDO ADRIANO REYES SEVERINO	005-0001539-1
10	ANA ANTONIA VELOZ LOPEZ	047-0099967-7
11	ANA NEREIDA FABRE RODRIGUEZ	047-0016533-7
12	ANDREA TERESA ESPINAL DURAN	001-1048965-5
13	ANDRES AVELINO ALMONTE	031-0282474-9

14	ANDRES BAEZ JIMENEZ	028-0008583-5
15	ANDRES PIMENTEL CABRERA	044-0004656-3
16	ANGEL EMILIO CASTILLO	028-0050376-1
17	ANGEL REYES SILVESTRE	028-0039788-3
18	ANGELA MALDONADO SANTANA	002-0015328-6
19	ANGELA YANET FERNANDEZ GUZMAN	054-0012537-2
20	ANSELMO MIGUEL GONZALEZ MINGUEZ	001-1298116-2
21	ANTONIO CALDERON REYES	056-0020728-5
22	ANTONIO DE JESUS ESPINAL HERALTE	034-0014729-8
23	ANTONIO ESPINAL OLIVO	046-0002048-3
24	APOLINAR JESUS GUZMAN	056-0006446-2
25	ARSENIO DE LOS SANTOS SEGURA	012-0007099-1
26	ATILES MEJIA DUVERGE	013-0005245-1
27	AURA MIGUELINA RIVAS	018-0017510-9
28	BARTOLO RAMOS	055-0003709-7
29	BIENVENIDO ALBERTO TORIBIO	034-0006119-2
30	BIENVENIDO ARCADIO PAULINO PAULINO	031-0115878-4
31	BORIS ANTONIO PEGUERO	003-0048917-6
32	BRAULIO ANTONIO CONCEPCION CRUZ	047-0186679-2
33	BRUNO ELIAS UREÑA SANCHEZ	047-0035281-0
34	CANDIDO PEREZ PEREZ	044-0018052-9
35	CARLOS ARTURO CASANOVAS RODRIGUEZ	014-0000874-2
36	CARLOS JOSE FERNANDEZ TEJADA	054-0068361-0
37	CARLOS MANUEL PEÑA BELLIARD	117-0001879-6
38	CARLOS MARIA CABRERA PERALTA	046-0021377-3
39	CARMEN AZCONA MADERA	034-0005015-3
40	CAYETANO MORILLO MORA	001-0873429-4
41	CELIN NASIO HACHE GONZALEZ	028-0004726-4
42	CESAR HUMBERTO RODRIGUEZ	001-0629568-6
43	CONCEPCION GABRIEL REYES JACKSON	034-0014912-0
44	CRISTOBAL ANTONIO GUZMAN GUZMAN	047-0059347-0
45	CRISTOBAL COLON HERNANDEZ JAQUEZ	086-0003505-2
46	CRISTOBAL RADAMES RIVAS GOMEZ	047-0009565-8
47	DAGOBERTO PERCIO TAVERAS GARCIA	046-0000493-3
48	DANIA ARGENTINA MONTES DE OCA MATEO	018-0013472-6
49	DEMETRIA CEDANO CORPORAN DE AVILA	028-0041731-9
50	DEYANIRA BETEMI DE GONZALEZ	010-0017976-0
51	DIONISIO ANTONIO ROSARIO DI VANNA	047-0004107-4
52	DIONISIO BAUTISTA ALCANTARA	012-0027469-2
53	DOMINGO ANTONIO DIAZ JIMENEZ	044-0006084-6
54	DOMINGO HERRERA DE LA CRUZ	001-0797747-2
55	DORA LIDIA MONTES DE OCA DE SALCIE	012-0005136-3
56	DULCE MARIA VALDEYAQUE ANGOMAS	044-0000931-4
57	EDDY JESUS DE LOS SANTOS	001-0039505-2
58	ELADIO RODRIGUEZ RIJO	028-0000473-7

59	ELIAS RAMON CAMACHO RODRIGUEZ	054-0035628-2
60	ELPIDIO GONZALEZ MANZUETA	028-0002750-6
61	EMILIO ANTONIO ELIAS ESMURDOC SABA	056-0074561-5
62	ENEMENCIO HIRALDO RODRIGUEZ	039-0003813-8
63	ERIBERTO PAREDES	058-0015445-1
64	EUDIS EDILA DEL CARMEN OCHOA TIRADO	001-0134366-3
65	EVANGELISTA CEDEÑO CARPIO	028-0006221-4
66	EVARISTO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	095-0012613-2
67	FAUSTA ROSARIO DEL CARMEN MESA CUEVAS DE MONTAS	002-0015371-6
68	FELIPE CONTRERAS MOYA	001-0257605-5
69	FELIX OCTAVIO GUILLERMO REYES	047-0069629-9
70	FELIX SEVERINO GOMEZ	037-0019871-0
71	FERNANDO ARTURO MENDEZ PEÑA	001-0801374-9
72	FERNANDO DE LEON HOLGUIN	047-0107526-1
73	FERNANDO ELUSIRGIO SILVESTRE LEMOINE	056-0009180-4
74	FIORDALIZA NOLASCO BEATO	031-0189690-4
75	FRAN JULIO DEL ROSARIO PEROZO	085-0001569-1
76	FRANCISCA CUEVAS MERCEDES	001-0266797-9
77	FRANCISCO ALBERTO NUÑEZ BATISTA	047-0013804-5
78	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ GIL	001-0274278-0
79	FRANCISCO JAVIER GUERRERO CORONADO	047-0035513-6
80	FRANCISCO JAVIER SANTANA ABREU	054-0042891-7
81	FRANCISCO JAVIER TEJADA TEJADA	054-0041376-0
82	FRANCISCO SANCHEZ ALMONTE	037-0061826-1
83	FRANKLIN ALBERTO CASTILLO ENCARNACION	001-0060803-3
84	FRESNEDA ALEJANDRINA NOBOA MOQUETE	001-0194214-2
85	GENARA BATISTA DE FELIZ	018-0006065-7
86	GERALDO DE LA CRUZ GOMEZ	031-0118113-3
87	GERARDO ACOSTA CABREJA	101-0003667-1
88	GERARDO MERCEDES GOMEZ PILARTE	046-0022798-9
89	GERTRUDIS ALTAGRACIA DE MOYA LORA	054-0011218-0
90	GERTRUDIS CONCEPCION TOLENTINO ALMONTE	001-0401460-0
91	GIL ANTONIO RIJO CASTILLO	028-0016065-3
92	GIOVANI EDUARDO FELIPE VALDEZ	086-0002535-0
93	GLENIS MARITZA GUZMAN PEREZ	001-0517923-8
94	GLENNIS CELESTE VICIOSO DE MONTERO	012-0006087-7
95	GLORIA MILAGROS DE LOS SANTOS LEBRON	012-0010311-5
96	GREGORIO GOMEZ GONZALEZ	047-0020913-5
97	GUILLERMO SALVADOR SANCHEZ RIVERON	044-0002526-0
98	GUSTAVO VALENZUELA PIÑA	012-0016002-4
99	HECTOR ENRIQUE MELENDEZ GUZMAN	001-1453365-6
100	HENRY ALBERTO DUVAL MATOS	022-0017464-3
101	HERIBERTO TEJADA CONTRERAS	121-0001701-6
102	HUGO ANDRES DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0421852-4

103	IGNACIO DE JESUS BRETON TAVERAS	031-0102820-1
104	IRENE ALTAGRACIA VASQUEZ CRUCETA DE DIAZ	047-0098066-9
105	JAFET ENRIQUE MARTINEZ PITTER	013-0006733-5
106	JAVIEL ANTONIO CASTRO SANTANA	044-0003543-4
107	JHONI MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ	047-0055003-3
108	JORGE CEFERINO HERASME	001-0174196-5
109	JORGE DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	012-0051289-3
110	JOSE AGUSTIN ULLOA ULLOA	001-0640860-2
111	JOSE ALBERTO PEREZ CASTILLO	073-0001660-2
112	JOSE ALFONSO PEREZ PERALTA	054-0060602-5
113	JOSE ALTAGRACIA ALMONTE ROSARIO	049-0002505-9
114	JOSE ALTAGRACIA NOVA MARTINEZ	003-0016440-7
115	JOSE ALTAGRACIA TEJEDA MEDINA	013-0003531-6
116	JOSE ANGEL ABREU HICIANO	047-0057656-6
117	JOSE ANIBAL MELO	001-0468589-6
118	JOSE ANTONIO REYES VARGAS	047-0003468-1
119	JOSE APOLINAR ROSARIO MENDOZA	055-0020422-6
120	JOSE ARISMENDI DIAZ FRANCO	044-0000103-0
121	JOSE CALAZAN FIALLO CACERES	047-0086879-9
122	JOSE CRESCENCIO CUEVAS JOAQUIN	001-0090476-2
123	JOSE DEL CARMEN GOMEZ	054-0054809-4
124	JOSE DEL CARMEN TORRES ARIAS	046-0000996-5
125	JOSE ELISEO NEGRIN GUICHARDO	056-0015544-3
126	JOSE FRANCISCO JIMENEZ PEREZ	014-0000149-9
127	JOSE FRANCISCO LOPEZ DOMINGUEZ	047-0008305-0
128	JOSE MANUEL DE JESUS TAVAREZ SUAREZ	031-0104974-4
129	JOSE MANUEL POZO VILLA FAÑA	001-0133467-0
130	JOSE NICOLAS FRANCISCO MESA	002-0001291-2
131	JOSE ORLANDO ALVAREZ LOPEZ	043-0002618-6
132	JOSE RAFAEL CONCEPCION JIMENEZ	001-0331942-2
133	JOSE RAFAEL GUZMAN ACOSTA	013-0007097-4
134	JOSE RAMON RODRIGUEZ SILVA	010-0008217-0
135	JOSE TEUDIS MANCEBO MANCEBO	053-0013662-8
136	JOSE VIRGILIO MARTINEZ TEJADA	073-0001603-2
137	JOSE YGNACIO CEPEDA ESPINAL	044-0007195-9
138	JOSEFINA GERTRUDIS GUTIERREZ TINEO	034-0005467-6
139	JUAN ANTONIO PEREZ MINYETY	001-0450328-9
140	JUAN BERNARDO PEREZ FELIZ	010-0022493-9
141	JUAN ESTEBAN PIMENTEL ESTEVEZ	011-0003850-2
142	JUAN FERRERAS SEGURA	001-0107890-5
143	JUAN FRANCISCO CORNIEL GUZMAN	023-0031225-9
144	JUAN FRANCISCO LIBRADO GUTIERREZ	031-0154827-3
145	JUAN FRANCISCO NUÑEZ LOPEZ	047-0008358-9
146	JUAN HIDALGO CARABALLO	028-0033887-9
147	JUAN PABLO REY MOLINA	045-0013877-3

148	JUAN VALENTIN NOVA TAVERA	012-0049495-1
149	JUAN VICTOR DIETSCH MATIAS	034-0015682-8
150	JUANA ORIETTA ALTAGRACIA BRIOSO DE PEÑA	002-0012302-4
151	JULIO CESAR HOLGUIN PEÑA	036-0018198-0
152	JULIO CESAR PICHARDO ABREU	055-0004084-4
153	JULIO CESAR VERAS DISLA	054-0001070-7
154	JULIO DE JESUS POLANCO RODRIGUEZ	032-0017151-4
155	JULIO URRACA SALVADOR	031-0089028-8
156	LAURA MARIA GONZALEZ CRUZ DE LOPEZ	002-0022853-4
157	LEONCIO DE JESUS BURGOS	056-0073930-3
158	LEONIDAS MATEO RAMIREZ	002-0003186-2
159	LEOVIGILDO RAFAEL ROSARIO BRITO	042-0001805-1
160	LEOVIGILDO URIBE GUERRERO	002-0023285-8
161	LERIDO HERRERA DIAZ	012-0029348-6
162	LICETTE DE LOS SANTOS MATIAS INOA	034-0005156-5
163	LIVIO ANTONIO GARCIA GUERRERO	028-0019161-7
164	LOSVANIA MILAGROS PEREYRA MONTAS	002-0013889-9
165	LOURDES MARIA PORTORREAL REYES DE PEREZ	001-0000391-2
166	LUIS ALBERTO DIAZ CASADO	003-0034098-1
167	LUIS AQUILES MOLINA FERNANDEZ	088-0003207-3
168	LUIS EDUARDO MACHUCA ENCARNACION	002-0005135-7
169	LUIS ELEUTERIO BELLIARD MARTINEZ	031-0200976-2
170	LUIS FELIPE PEREZ RIVAS	054-0014615-4
171	LUIS FELIX GOMEZ HERNANDEZ	034-0033963-0
172	LUIS FRANCISCO TRONCOSO MEJIA	001-0136770-4
173	LUIS MANUEL REYES NUÑEZ	047-0009555-9
174	LUIS MANUEL SANCHEZ UREÑA	047-0009601-1
175	LUIS MARIA GUTIERREZ PEREZ	034-0006895-7
176	LUIS MARIA SUSAÑA LIZ	046-0002807-2
177	LUIS NEY VALDEZ CRUZ	001-0077946-1
178	LUIS VICENTE FARINGTON HERNANDEZ	031-0110938-1
179	LUZ GUILLERMINA CARABALLO ESTEVEZ	073-0001886-3
180	MANUEL ANTONIO ESTEVEZ ESTEVEZ	034-0003776-2
181	MANUEL AUGUSTO SEGURA ORTIZ	012-0006556-1
182	MANUEL DE JESUS CAPELLAN MARTINEZ	047-0017007-1
183	MANUEL DE JESUS GOMEZ LIZARDO	017-0000164-5
184	MANUEL DE JESUS MORA VASQUEZ	101-0002268-9
185	MANUEL DE JESUS ROSADO DE LOS SANTOS	017-0000837-6
186	MANUEL RAMON ESPINAL TEJADA	101-0003754-7
187	MARIA ALTAGRACIA SOSA PEREZ DE SANTOS	031-0064822-3
188	MARIA DEL ROSARIO MONTES DE OCA DE SEGURA	001-0848231-6
189	MARIA VIRGINIA HEREDIA MENDEZ	018-0008323-8
190	MARIBEL FORTUNA MONTILLA	012-0014770-8
191	MARTA RAFAELA TAVERAS MERCEDES DE RODRIGUEZ	028-0040294-9

192	MARTHA ROSA RIVERA DE GARCIA	001-0261004-5
193	MAXIMO ANTONIO ROMERO GUERRERO	012-0004042-4
194	MAXIMO ESTEVEZ MEDINA	044-0000135-2
195	MENOCAL ANTONIO RODRIGUEZ	034-0008940-9
196	MERCEDES MARIA RAMIREZ VILLEGAS	012-0018906-4
197	MERCEDES MARIA RODRIGUEZ CASTILLO	012-0018917-1
198	MIGUEL ADOLFO PEREZ	012-0010238-0
199	MIGUEL ANTONIO GUERRA HART	037-0001947-8
200	MIGUEL RAMON BONILLA MEJIA	001-0314158-6
201	MIGUEL SANTANA ESPIRITUSANTO	028-0038759-5
202	MILAGROS OLIVA COLON ESPINOSA	001-0649419-8
203	MIRELENA SANCHEZ	001-0114304-8
204	MIRIAM MILAGROS MONTERO OVIEDO	012-0003933-5
205	MISCELANEA MENDIETA DE GARCIA	012-0008769-8
206	NAZARIO ANTONIO FERNANDEZ TEJADA	054-0037031-7
207	NELSON RAFAEL ACOSTA	092-0006787-5
208	NELSON RAFAEL ESTEVEZ AGUIRRE	054-0008881-0
209	NELSON RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ	031-0093835-0
210	NELSON ROCA GENAO	044-0002954-4
211	NOELVA MERCEDES PAULINO DE RODRIGUEZ	001-0058621-3
212	NORIS ROSARIO MERAN	018-0013581-4
213	PABLO ANTONIO BURGOS HERNANDEZ	047-0001720-7
214	PABLO MIGUEL RODRIGUEZ MARTE	055-0013169-2
215	PASTOR CASTILLO RODRIGUEZ	012-0004578-7
216	PEDRO ANTONIO DILONE TURBI	034-0014175-4
217	PEDRO LIVIO AVILA	028-0007710-5
218	PIRO ANTONIO AVILA AVILA	001-0504026-5
219	PORFIRIO ESVIAN RAMOS UREÑA	044-0004253-9
220	PUBLIA ORTIZ ROJAS	056-0085082-9
221	QUINTINO NICOLAS CEBALLOS CASTILLO	028-0004611-8
222	RAFAEL AGUSTIN VALDEZ VALDEZ	054-0045347-7
223	RAFAEL ANDRES PEGUERO LUGO	001-0108690-8
224	RAFAEL ANTONIO ANGELES LANTIGUA	047-0053522-4
225	RAFAEL ANTONIO BETANCES ARIAS	031-0226216-3
226	RAFAEL ANTONIO CESPEDES FERREIRA	011-0003600-1
227	RAFAEL ANTONIO GARCIA MEJIA	061-0001140-9
228	RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ MOYA	049-0014582-4
229	RAFAEL ANTONIO WENCESLAO TAVAREZ BALBUENA	037-0025283-0
230	RAFAEL BOLIVAR TAVAREZ ROA	018-0007726-3
231	RAFAEL DARIO AMPARO CRUZ	049-0001468-1
232	RAFAEL DARIO MEDINA ALIES	028-0007982-0
233	RAFAEL DIAZ DIAZ	031-0118130-7
234	RAFAEL DIORIS MORILLO DIAZ	012-0052088-8
235	RAFAEL FELIX PEREZ	047-0111594-3

236	RAFAEL GUERRERO ROSARIO	028-0011535-0
237	RAFAEL IGNACIO DE LA ROSA BELLIARD	044-0000593-2
238	RAFAEL LEONIDAS MEDRANO SUAZO	013-0001525-0
239	RAFAEL MATEO MATEO	012-0049431-6
240	RAFAEL WILLIAMS MEDRANO RUIZ	002-0021564-8
241	RAMON ANTONIO QUIÑONES DISLA	031-0189785-2
242	RAMON BOLIVAR LOPEZ FELIZ	018-0017818-6
243	RAMON MARCUS HERNANDEZ SANTELISES	040-0004393-7
244	RAMON RICARDO BEATO FERNANDEZ	047-0009724-1
245	RAMON ROBLES	047-0004070-4
246	RAMONA ALTAGRACIA JOSEFINA PEÑA JIMENEZ	034-0006439-4
247	RAMONA CARO ALCANTARA	012-0003314-8
248	RAMONA GUERRERO DEL VILLAR	002-0061512-8
249	RAQUEL MERCEDES MENDEZ CRUZ	001-0161314-9
250	RAUL MENDEZ CRUZ	001-0156416-9
251	REYNALDO MARIÑEZ LUGO	049-0043914-4
252	RICARDO ALCANTARA SUERO	012-0017498-3
253	RICARDO MORILLO OGANDO	012-0005958-0
254	RIGOBERTO FERREIRA VARGAS	034-0003181-5
255	ROBERTO ALFONSO TEJADA MEDINA	044-0011656-4
256	ROBINSON GONZALEZ	031-0021097-4
257	ROGELIO PEREZ	028-0008457-2
258	ROQUE MANUEL ROSARIO YAPOR	003-0051463-5
259	RUBEN DARIO MORETA	012-0010206-7
260	RUBI ARCADIO GUZMAN PEÑA	044-0000700-3
261	RUTH JACQUELINE CASTILLO MATOS	011-0000532-9
262	SANTIAGO FRANCISCO ENRRIQUE CUESTA DIAZ	002-0078139-1
263	SANTOS DE JESUS ESPINAL OLIVO	046-0020775-9
264	SILFREDO ALFONSO BARROSO CASTELLANOS	047-0108555-9
265	SILVESTRE DE JESUS BAEZ PERALTA	044-0005688-5
266	SIMEON PICHARDO RODRIGUEZ	050-0019558-5
267	TARCIDA ALTAGRACIA BIBIANA SANCHEZ FERNANDEZ	031-0096472-9
268	TEODORO ANTONIO MEJIA LUCIANO	013-0003373-3
269	TEODORO VICIOSO ALCANTARA	012-0003661-2
270	TEOFILO DE JESUS BAEZ MOSQUEA	046-0010013-7
271	TIRSO MANUEL REYES CABRERA	031-0017610-0
272	TOMAS IGNACIO ROA ROA	011-0011741-3
273	UCELVIO ANTONIO SANTOS MEJIA	031-0069251-0
274	URBANO GARCIA ESTEVEZ	117-0000154-5
275	VICTOR ANTONIO SUSAÑA	073-0012056-0
276	VICTOR GREGORIO PIMENTEL	003-0048618-0
277	VICTOR MEDRANO MOREL	031-0239943-7
278	VICTOR MANUEL DE JESUS CRUZ GOMEZ	073-0011345-8
279	VINICIO SALVADOR LUCIANO PILARTE	047-0054533-0
280	WILFREDO ADRIAN NUÑEZ ARECHE	028-0016997-7

281	YSMAELA ALEJANDRINA VALENZUELA PEREZ	001-0777854-0
282	YVELICE GARCIA CAIRO	002-0074737-6
283	YVELISSE ALTAGRACIA DOMENECH DE ROSARIO	001-1716095-2
284	ZENEIDA MERCEDES JIMENEZ DE SANCHEZ	044-0003277-9

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana